#### **VISTOS:**

Se ha instruido esta causa Rol 120.133-L del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago -a la que se encuentran acumuladas las causas 120.052, 120.316 y 122.247 del mismo tribunal-, a fin de establecer la existencia de los delitos de secuestro en las personas de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, José del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company y de Asociación Ilícita, y asimismo, determinar la responsabilidad que en tales hechos les cupo a los encausados:

**Freddy Enrique Ruiz Bunger**, RUN 2.395.589-7, nacido el 27 de mayo de 1926, 84 años, casado, General de Brigada de la Fuerza Aérea en retiro, domiciliado en Los Patos Nº 13.762, comuna de Lo Barnechea, condenado por el delito de homicidio en causas rol 120.133 letras B, K y condenado por el delito de secuestro en la letra M; en todas se encuentra cumpliendo el beneficio de libertad vigilada. Asimismo, reviste la calidad de sentenciado absuelto en causa rol 120.133-O (sentencia no ejecutoriada).

**Juan Francisco Saavedra Loyola**, RUN 4.124.917-k, 68 años de edad, casado, Coronel de la Fuerza Aérea de Chile en retiro, domiciliado en Ralún N° 139, comuna de Las Condes, condenado el delito de homicidio en causa rol 120.133 letras B, K y por el delito de secuestro en la letra M; en todas se encuentra cumpliendo el beneficio de libertad vigilada. Asimismo, el encausado fue absuelto en causa rol 120.133-O (sentencia no ejecutoriada).

**Eduardo Enrique Cartagena Maldonado**, RUN 5.083.760-2, 61 años de edad, soltero, Sargento 1° en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle del Rey N° 394, comuna de Maipú, actualmente condenado por el delito de homicidio en causa rol 120.133-B y por el delito de secuestro en la letra M, en ambas se encuentra cumpliendo el beneficio de libertad vigilada.

**Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán**, RUN 4.638.149-1, 61 años de edad, casado, pensionado de la Armada, domiciliado en Ricardo Lyon 1656-C, departamento 104, comuna de Providencia, antes condenado por el delito de homicidio en causa rol 120.133-K, gozando del beneficio de libertad vigilada; y absuelto de los cargos en causa rol 120.133-M.

**Raúl Horacio González Fernández**, RUN 6.519.815-0, 52 años de edad, casado, Sargento 1° en retiro de la Fuerza Aérea, domiciliado en Villa Puchuldiza Block 21, departamento 3, comuna de Iquique, sin antecedentes anteriores a estos hechos, nunca antes condenado.

Otto Silvio Trujillo Miranda, RUN 5.684.434-4, nacido en Puerto Natales, 61 años de edad, casado, estudios medios, empleado civil en retiro de la Fuerza Aérea, domiciliado en Pasaje Huicha N° 01059, Población Andes del Sur, comuna de Puente Alto, antes condenado por el delito de hurto en causa rol 4.569 del Juzgado del Crimen de Porvenir; por el delito de secuestro en causa rol 120.133-M (con beneficio alternativo) y por el delito de homicidio en causa rol 120.133-B, actualmente privado de libertad.

**César Luis Palma Ramírez,** natural de Santiago, nacido el 1 de septiembre de 1953, 55 años de edad, soltero, RUN 6.387.372-1, comerciante, domiciliado en Vicente Pérez Rosales nº 01510, comuna de Puerto Varas, sin antecedentes penales anteriores a estos hechos, posteriormente condenado por sentencia ejecutoriada en los autos rol 3.911 de la Fiscalía Naval de Valparaíso, por infracción a los artículos 8 y 13 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas, y condenado en causas rol 120.133-K por el delito de homicidio, actualmente cumpliendo la pena, y condenado por el delito de secuestro en causa rol 120.133-M.

**Viviana Lucinda Ugarte Sandoval**, RUN 7.298.556-7, nacida en Santiago con fecha 02 de diciembre de 1956, 53 años, casada, domiciliada en Avenida Las Condes N° 9022, Las Condes, nunca antes condenada.

Manuel Agustín Muñoz Gamboa, RUN 4.842.855-K, nacido en Curicó con fecha 26 de marzo de 1950, 59 años, Oficial de Carabineros en retiro, domiciliado en Montt Nº 108, comuna de Curicó, antes condenado en causa rol 118.284/1992 del 6º Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de asociación ilícita; y en causa rol 120.133-K del 3º Juzgado del Crimen de Santiago por el delito de homicidio calificado, y en causa rol 120.133-M del mismo tribunal, por el delito de secuestro calificado. En ambas se encuentra cumpliendo la pena con el beneficio alternativo de libertad vigilada.

**Jorge Rodrigo Cobos Manríquez**, RUN 5.890.505-4, nacido en Santiago con fecha 28 de agosto de 1950, 59 años, ingeniero y oficial de la Fuerza Aérea en retiro, domiciliado en Ariosto N° 7206, comuna de La Reina, antes condenado en causa rol 120.133-K por el delito de homicidio calificado, actualmente cumpliendo la pena con el beneficio de libertad vigilada.

A fojas 9 vuelta se incoa la causa 120.025 del 3° Juzgado del Crimen de Santiago, por la desaparición de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.

A fojas 21 Albina Higinia Salinas Vargas deduce querella criminal por el delito de secuestro agravado de su padre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez. A fojas 93 ratifica lo actuado.

A fojas 128, 238 y 328 Anita Florencia Altamirano Aravena presenta denuncia y querella criminal por el delito de secuestro de su cónyuge Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 504, Leocadia Griselda Sagredo Guerrero presenta querella criminal por los delitos de secuestro de su padre José del Carmen Sagredo Pacheco y asociación ilícita.

A fojas 130 vuelta, se instruye causa rol 122.247 del 3° Juzgado del Crimen de Santiago, por secuestro de Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 397 se instruye causa rol N° 120.316-1 del 3° Juzgado del Crimen de Santiago, por la desaparición de José del Carmen Sagredo Pacheco.

A fojas 1798 y siguientes, se somete a proceso a César Luis Palma Ramírez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán, Raúl Horacio González Fernández, Roberto Alfonso Flores Cisternas, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Juan Francisco Saavedra Loyola y Freddy Enrique Ruiz Bunger, como autores del delito de secuestro cometido en perjuicio de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company; a Eduardo Enrique Cartagena Maldonado como autor del delito de secuestro en perjuicio de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, y como cómplice del delito de secuestro de Juan Antonio Gianelli Company; a Viviana Lucinda Ugarte Sandoval como cómplice del delito de secuestro en perjuicio de Juan Antonio Gianelli Company; y a Otto Trujillo Miranda como cómplice del delito de secuestro en las personas de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez.

A fojas 2105, se deja sin efecto el auto de procesamiento de fojas 1798, sólo en aquella parte que encausaba a Eduardo Enrique Cartagena Maldonado como cómplice del delito de secuestro de Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 2131, el Tribunal deja sin efecto el auto de procesamiento dictado a fojas 1798, sólo en lo que respecta a la participación de Roberto Alfonso Flores Cisterna en los delitos de secuestro en perjuicio de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 2133, y con el mérito de nuevos antecedentes, el Tribunal modifica el auto de procesamiento de fojas 1798, recalificando la participación de la procesada Viviana Lucinda Ugarte Sandoval, como encubridora del delito de secuestro de Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 2664 y siguientes, se dicta auto de procesamiento por el delito de Asociación Ilícita en contra de César Luis Palma Ramírez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán, Raúl Horacio González Fernández, Juan Francisco Saavedra Loyola, Freddy Enrique Ruiz Bunger, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Viviana Lucinda Ugarte Sandoval y Otto Silvio Trujillo Miranda.

A fojas 2789 y siguientes, la Iltma. Corte de Apelaciones revoca la resolución de fojas 2664, en cuanto somete a proceso a César Luis Palma Ramírez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán, Juan Francisco Saavedra Loyola, Freddy Enrique Ruiz Bunger, Viviana Lucinda Ugarte Sandoval y Otto Trujillo Miranda, declarando en su lugar, que éstos no son procesados en la causa.

A fojas 3619, se declara cerrado el sumario.

A fojas 3661 y siguientes, se dicta acusación de oficio por el Tribunal.

A fojas 3683 y 3684, el Programa de Continuación de la Ley 19.123, del Ministerio del Interior, se adhiere a la acusación emitida por esta judicatura.

A fojas 3685 y siguientes, la querellante Albina Salinas Vargas se adhiere a la acusación de oficio y presenta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra el Fisco de Chile.

A fojas 3715 y siguientes, la querellante Leocadia Griselda Sagredo Guerrero se adhiere a la acusación de oficio y presenta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra el Fisco de Chile.

A fojas 3747 y siguientes, la querellante Anita Altamirano Aravena se adhiere a la acusación de oficio y presenta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra el Fisco de Chile.

A fojas 3780 se presenta demanda civil de indemnización de perjuicios por Antón Simón Gianelli Altamirano y Mylai Gianelli Altamirano, en contra el Fisco de Chile.

A fojas 3811, se notifica personalmente la acusación a los encausados privados de libertad, Otto Trujillo Miranda y César Palma Ramírez.

A fojas 3878, 3967, 4056, 4145, la abogada Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado contesta las demandas civiles presentadas en contra del Fisco de Chile por doña Leocadia Griselda Sagredo Guerrero, Anita Altamirano Aravena, Albina Salinas Vargas, Antón Simón y Mylai, Gianelli Altamirano, solicitando su rechazo conforme a las alegaciones que expresa en cada unas de sus presentaciones.

A fojas 4191, 4203 y 4214, el abogado Jorge Balmaceda Morales, apoderado de los acusados Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Freddy Enrique Ruiz Bunger y Raúl Horacio González Fernández, respectivamente, luego de oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación dictada de oficio por el tribunal y sus adhesiones, solicitando la absolución de sus defendidos.

A fojas 4226, el abogado Carlos Portales Astorga, apoderado de los acusados Juan Francisco Saavedra Loyola, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa y Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán, luego de oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación dictada de oficio por el tribunal y sus adhesiones, solicitando la absolución de sus defendidos.

A fojas 4264, la abogada Claudia Escárate Miranda, apoderado de la acusada Viviana Lucinda Ugarte Sandoval, contesta la acusación dictada de oficio por el tribunal y sus adhesiones, solicitando la absolución de su defendida.

A fojas 4311, el abogado Sergio Contreras Paredes, apoderado del acusado César Palma Ramírez, luego de oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación dictada de oficio por el tribunal y sus adhesiones, solicitando la absolución de su defendido.

A fojas 4374, la abogada Mabel Dastres Abarca, representante del acusado Otto Silvio Trujillo Miranda, luego de oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación dictada de oficio por el tribunal y sus adhesiones, solicitando la absolución de su defendido.

A fojas 4438, el Tribunal desecha las excepciones de previo y especial pronunciamiento planteadas.

A fojas 4455, el tribunal ordena recibir la causa a prueba.

A fojas 4557, se certifica el vencimiento del término probatorio y se traen los autos para los efectos del Artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 4558 y 4658, se decreta medidas para mejor resolver, las que se tuvieron por cumplidas a fojas 4683 y se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

## I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL.

#### EN RELACION A LAS TACHAS.

PRIMERO.- Que, en el segundo otrosí, de las presentaciones de fojas 4191, 4203 y 4214, el apoderado de los encausados Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Freddy Enrique Ruiz Bunger y Raúl Horacio González Fernández formula tachas en contra de los testigos que deponen en autos: Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguientes, 461 y siguientes, y 532 y siguientes; Carlos Jesús Paredes Guzmán, de fojas 828; Juan Sepúlveda Arancibia, de fojas 833; Víctor Iván Zúñiga Zúñiga, de fojas 835; María Ester Moreno García, de fojas 855; Miguel Arturo Estay Reino, de fojas 857 y 3332; Sonia del Carmen Peralta Gaete, de fojas 861; Tomás Rigoberto Flores Mellado, de fojas 862; Roberto Fuentes Morrison, de fojas 952; Pablo Arturo Navarrete Arriagada, de fojas 983 y 1420; Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1106, 1958 y 3315; Ernesto Arturo Lobos Gálvez, de fojas 1136, 1658, 1739, 3278, 3281, 3286 y 3303; Raúl Antonio Guzmán Torres de fojas 1226; Germán Segundo Campos Vásquez, de fojas 1289; Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, de fojas 1319 y declaración extrajudicial de fojas 1632; Gastón René Oyarzún Martínez, de fojas 1321; Fidel Nicolás Reyes Castillo, de fojas 1324 y declaración extrajudicial de fojas 1329; José Francisco Candia Salazar, de fojas 1345; María Georgina Rivera Lechat, de fojas 1485; María Eugenia Calvo Vega, de fojas 1491 y 1687; Eduardo Enrique Fornet Fernández, de fojas 1546; Vicente Armando Rodríguez Bustos, de fojas 1523; Benito Pascual Arias, de fojas 1611; Luciano Wladimir Mallea Correa, de fojas 1612; Roberto Hormazábal Sazo, de fojas 1644; Carlos Jesús Paredes Durán, de fojas 1655; Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554; Alfredo Alejandro Vargas Muñoz, de fojas 1669 y 2593; Isabel del Rosario Stange Espinoza, de fojas 1676 y 1679; Sonia Rodino Toro Bravo, de fojas 1747; Fernando Segundo Weibel Navarrete, de fojas 1751; Renato Vergara Contreras, de fojas 1794; Benito Armando Fábrega Maluenda, de fojas 1796; Rebeca Agustina Carlini Mora, de fojas 1843 y 1986; Pedro Ernesto Caamaño Medina, de fojas 1966 y 2556; Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337; Alfredo Alejandro Salinas Vargas, de fojas 1975; Jorge Aníbal Osses Novoa, de fojas

2100 y 2122; Luis Fernando Lizana Mejías, de fojas 2112; Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de fojas 2118; Sergio Barra Von Kretschmann, de fojas 2127; Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349; Pedro Zambrano Uribe, de fojas 2557; Marcelo Eduardo Albistur Gómez, de fojas 2596; Arnoldo Antonio Valdés Venegas, de fojas 2598; y de Carlos Arturo Madrid Hayden, de fojas 3171, por afectarles la inhabilidad contemplada en el numeral 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, pues constaría de sus propios dichos que carecerían de la imparcialidad necesaria para declarar por tener un interés directo en el juicio.

**SEGUNDO.-** Que, en el tercer otrosí, de la presentación de fojas 4264, la defensora de la acusada Viviana Lucinda Ugarte Sandoval, formula tacha en contra de Carlos Armando Pascua Riquelme, por las causales de los números 2 y 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, ya que este testigo ha sido o se encuentra procesado en causas similares donde tiene interés; y también por la causal del número 6 del referido artículo, toda vez que el testigo manifestaría aversión en contra de su representada.

**TERCERO.-** Que, en el tercer otrosí, de la presentación de fojas 4311, el apoderado del encartado César Luis Palma Ramírez, deduce tacha en contra de Otto Silvio Trujillo Miranda por las causales establecidas en los números 3, 6 y 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal. En cuanto a la tacha del número 3, señala que este testigo a pasado gran parte de su vida declarando en tribunales, haciendo radicales variaciones en el contenido de sus declaraciones, sin poder fundar sus cambios o nuevos contenidos. En lo que se refiere a la causal del número 6, la funda en que éste señala su representado como uno de los supuestos torturadores, lo que además de constituir una severa calumnia es indicativo de la rabia con que actúa en el proceso. Y por último, en lo que se refiere a la causal del número 8, por carecer de la imparcialidad necesaria, para declarar en el proceso.

CUARTO.- Que, en el quinto otrosí, de la presentación de fojas 4374, la abogada del encausado Otto Silvio Trujillo Miranda formula tacha en contra de los siguientes testigos: Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 49 y siguientes, 284 y siguientes, 461 y siguientes, y 532 y siguientes; Carlos Jesús Paredes Guzmán de fojas 828; Juan Sepúlveda Arancibia de fojas 833; Víctor Iván Zúñiga Zúñiga de fojas 835; María Ester Moreno García de fojas 855; Miguel Arturo Estay Reino de fojas 857 y 3332; Sonia del Carmen Peralta Gaete de fojas 861; Tomás Rigoberto Flores Mellado de fojas 862; Roberto Fuentes Morrison de fojas 952; Pablo Arturo Navarrete Arriagada de fojas 983 y 1420; Francisco Segundo Illanes Miranda de fojas 1106, 1958 y 3315; Ernesto Arturo Lobos Gálvez de fojas 1136, 1658, 1739, 3278, 3281, 3286 y 3303; Raúl Antonio Guzmán Torres de fojas 1226; Germán Segundo Campos Vásquez de fojas 1289; Amanda Elizabeth Velasco Pedersen de fojas 1319 y declaración extrajudicial de fojas 1632; Gastón René Oyarzún Martínez de fojas 1321; Fidel Nicolás Reyes Castillo de fojas 1324 y declaración extrajudicial de fojas 1329; José Francisco Candia Salazar de fojas 1345; María Georgina Rivera Lechat de fojas 1485; María Eugenia Calvo Vega de fojas 1491 y 1687; Eduardo Enrique Fornet Fernández de fojas 1546; Vicente Armando Rodríguez Bustos de fojas 1523; Benito Pascual Arias de fojas 1611; Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612; Roberto Hormazábal Sazo de fojas 1644; Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655; Robinson Suazo Jaque de fojas 1663, 1673 y 2554; Alfredo Alejandro Vargas Muñoz de fojas 1669 y 2593; Isabel del Rosario Stange Espinoza de fojas 1676 y 1679; Sonia Rodino Toro Bravo de fojas 1747; Fernando Segundo Weibel Navarrete de fojas 1751; Renato Vergara Contreras de fojas 1794; Benito Armando Fábrega Maluenda de fojas 1796; Rebeca Agustina Carlini Mora de fojas 1843 y 1986; Pedro Ernesto Caamaño Medina de fojas 1966 y 2556; Fernando Patricio Zúñiga Canales de fojas 1969 y 3337; Alfredo Alejandro Salinas Vargas de fojas 1975; Jorge Aníbal Osses Novoa de fojas 2100 y 2122; Luis Fernando Lizana Mejías de fojas 2112; Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor de fojas 2118; Sergio Barra Von Kretschmann de fojas 2127; Sergio Fernando Contreras Mejías de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349; Pedro Zambrano Uribe de fojas 2557; Marcelo Eduardo Albistur Gómez de fojas 2596; Arnoldo Antonio Valdés Venegas de fojas 2598; y de Carlos Arturo Madrid Hayden de fojas 3171, por afectarles a todos la inhabilidad contemplada en el numeral 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, pues constaría de sus propios dichos que carecerían de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el proceso un interés directo.

QUINTO.- Que se desestimará las tachas interpuestas por las defensas de los acusados Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Freddy Enrique Ruiz Bunger, Raúl Horacio González Fernández, Viviana Lucinda Ugarte Sandoval y Otto Silvio Trujillo Miranda, en contra de todos los testigos mencionados en los considerando primero, segundo y cuarto que anteceden, puesto que no fueron interpuestas en conformidad a lo establecido en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal, ya que si bien, se indicó la presunta inhabilidad que afecta a los testigos, no se cumplió con la obligación de indicarla circunstanciadamente y tampoco señaló los medios de prueba tendientes a acreditarlas. En efecto, esa parte en su solicitud de tacha pretende dar por acreditada la existencia de la causal con los dichos de los propios testigos, lo que todas luces, a juicio del tribunal, no revisten el mérito probatorio suficiente para acreditar que carecen de la imparcialidad necesaria para declarar por tener un interés directo o indirecto en el proceso.

**SEXTO.-** Que, asimismo, se desestimará las tachas opuestas por la defensa del encartado Palma Ramírez, por no encontrarse acreditadas a su respecto las correspondientes causales que las hacen procedente y además, por la naturaleza jurídica de la institución analizada. En efecto, el legislador procesal ha creado el instituto de las "tachas" para hacer valer en juicio las presuntas inhabilidades de que padezcan los testigos, tal como aparece en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, y no las presuntas inhabilidades que tenga un acusado en el proceso y que ha declarado exhortado a decir verdad, como es el caso de Otto Trujillo Miranda. Sin perjuicio de ello, y como se ha pronunciado este Juzgador en una sentencia anterior causa Rol 120.133-O, en relación a las causales de inhabilidad invocadas, señaladas en los números 6 y 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, no hay constancia en el proceso de la presunta enemistad que Trujillo Miranda tendría con alguna de las partes, para tal efecto, basta con examinar sus extensos dichos agregados al proceso, los cuales no permiten establecer algún ánimo de amistad o enemistad, en este caso, con César Luis Palma Ramírez y, por otra parte, tampoco es posible considerarlo como una persona carente de imparcialidad necesaria, por tener un interés directo o indirecto en el juicio, ya que del resultado del mismo no consta que el deponente pueda obtener beneficio de alguna especie, sin perjuicio de aquellos beneficios penitenciarios que puedan proceder conforme a la Ley. Ahora bien, en lo que dice relación a la causal establecida en el numeral 3 del mismo cuerpo legal, debe desestimarse, puesto que por la naturaleza de sus actuaciones en los hechos investigados, Trujillo Miranda ha debido declarar en reiteradas ocasiones por orden judicial, lo que no implica que se "ocupe" a testificar en juicio, sin perjuicio del valor probatorio que se le pueda dar a sus dichos que, en todo caso, se han vertido en calidad de inculpado.

De otra parte, en la audiencia en la audiencia de prueba de fojas 4504 y siguientes la abogada Catalina Lagos Tschorne, en representación del Programa de Continuación de la Ley 19.123 del Ministerio del Interior y el egresado de la carrera de derecho Álvaro Ignacio Aburto Guerrero, por la querellante, deduce tachas en contra del testigo Fernando Zúñiga Canales, por

las causales establecidas en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal numerales 2, 7 y 8; en contra del testigo **Pedro Ernesto Caamaño Medina**, por las causales establecidas en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, numerales 2, y 8. Respecto a la del N° 2, en atención a que se encuentra procesado en la causa 120.133 y el N° 8 en que el procesamiento del cual es objeto se relaciona con el mismo organismo que está siendo investigado en la presente causa; en contra del testigo **Álex Damián Carrasco Olivos**, por las causales establecidas en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, numerales 2 y 8. Fundada la del N° 2, en que el testigo ha sido procesado por el secuestro de Juan Orellana Catalán; respecto de la causal N° 8, en atención a que el testigo ha sido procesado en causas de Derechos Humanos, ya que él mismo testigo hizo saber al Tribunal que formó parte del Comando Conjunto Antisubversivo y en contra del testigo **Pedro Juan Zambrano Uribe**, por las causales establecidas en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, numerales 2 y 8. Fundada la del N° 2, en atención que el mismo testigo ha depuesto que se encuentra procesado en la causa 120.133; respecto de la causal N° 8, en que el procesamiento del cual es objeto se relaciona con el mismo organismo que está siendo investigado en la presente causa.

En cuanto a la tacha formulada en contra de Fernando Zúñiga Canales, Pedro Caamaño Medina y Pedro Zambrano Uribe, sólo se acoge la cimentada en la causal del N° 2 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, la que se encuentra acreditada por los propios dichos de los testigos, en cuanto reconocen que se encuentran sometidos a proceso en las causas Rol N° 120.133 seguidas por el delito de secuestro, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar la fuerza probatoria de sus dichos en la forma que señala en artículo 464 del Código de Procedimiento Penal. En lo que se refiere a las tachas fundadas por las causales 7 y 8, deben rechazarse por no estar suficientemente acreditadas enn autos.

En lo que respecta a la tacha planteada en contra de **Álex Damián Carrasco Olivos**, deben rechazarse, por no estar acreditados los fundamentos fácticosque la hacen procedente.

### EN CUANTO AL FONDO:

**SEPTIMO:** Que, por resolución de fojas 3661, se dictó acusación de oficio en contra de **Eduardo Enrique Cartagena Maldonado** y **Raúl Horacio González Fernández**, por el delito de Asociación Ilícita.

**OCTAVO:** Que, a fin de establecer los hechos que constituirían el delito de Asociación Ilícita, por lo cual se acusó judicialmente a **Eduardo Enrique Cartagena Maldonado** y **Raúl Horacio González Fernández,** se han agregado al proceso los siguientes elementos de prueba:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos, y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos Nº 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al

MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos N° 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patán; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

- **b**) Copia de publicación de fojas 647 y siguientes, correspondientes a pasajes del libro "Los Secretos del Comando Conjunto", basado en el relato de Andrés Valenzuela Morales, donde refiere antecedentes sobre el funcionamiento del comando conjunto.
- c) Fotocopias de fojas 714 y siguientes, correspondientes a los centros de detención utilizados por el denominado "Comando Conjunto", cuyas originales se encuentran agregadas en la causa rol N° 2-77 del 3° Juzgado del Crimen de Santiago.
- d) Dichos de Carlos Jesús Paredes Guzmán, de fojas 828, quien señala que fue detenido el 14 de noviembre de 1976, en los instantes que caminaba por calle Dieciocho rumbo a su trabajo. En esos instantes, señala, se encontraba observando una vitrina en dicho sector y pudo darse cuenta de un grupo que estaba a sus espaldas, quienes lo apuntaban con armas. Señala que lo hicieron subir a un vehículo, tenderse en el suelo y le colocaron scotch en los ojos, para luego llevarlo a un lugar donde lo colgaron de las manos y le aplicaron corriente, para interrogarle por un viaje que había realizado en 1974 hacia Bulgaria. Su permanencia en el lugar, que posteriormente supo que se trataba del ex diario El Clarín, "La Firma" con posterioridad al golpe militar, duró aproximadamente 25 días. En cuanto a sus aprehensores, señala que recuerda a un "Larry", un tal "Lolo" de apellido Muñoz, el fallecido Fuentes Morrison, un oficial de la Marina de apellido Guinther –sic-, y unos civiles entre los cuales ubica a uno que le decían "Patán". Señala que no sabe nada de José Sagredo, Juan Gianelli y Alfredo Salinas.

Acota que, durante los interrogatorios, pudo darse cuenta que este Comando, tenía una amplia información sobre la organización del Partido Comunista, en cuanto a sus integrantes, sus identidades. En cuanto al modo de operar de este grupo, manifiesta que era el mismo aplicado a su persona, esto es, en la calle y en los domicilios de las personas, tipo asaltos.

e) Dichos de Juan Sepúlveda Arancibia, de fojas 833, quien señala que en noviembre de 1976 tenía un taller de frenos denominado "Tecno Frenos", ubicado en calle Santa Isabel con Bustamante. No recuerda el día exacto, pero se encontraba ausente en su trabajo en busca de repuestos, y al llegar, de pronto es requerido por dos personas jóvenes que vestían blue jeans, quienes le manifestaron que los acompañara hasta calle Bustamante donde tenían una Citroneta para arreglarle los frenos, por lo que aceptó ir con ellos. Luego, cuando se estaban acercando al vehículo, sintió un golpe en la cabeza que lo dejó inconsciente, posteriormente cuando despertó estaba en el suelo del vehículo y así fueron a un lugar que no recuerda, para posteriormente ir a un cuartel conocido como "Nido 18", donde permaneció detenido unos ocho días, lapso en el cual lo golpearon y torturaron físicamente y psicológicamente, además, señala, desde que lo detuvieron le vendaron la vista. Sin embargo, estando en el recinto "Nido 18" y aprovechando el espacio que había debajo de sus ojos, logró darse cuenta que en el lugar se encontraba un tal "Quila" de apellido Rodríguez, al parecer de nombre Miguel; otra persona que logró ver, fue el administrador del matadero de La Granja, de nombre Juan, igualmente a un empleado de Madeco, de nombre Joel. Agrega que, posteriormente, fue trasladado a un recinto en Colina, donde estuvo aproximadamente 14 días.

Finaliza declarando que su detención se debió a que realizaba propaganda clandestina para el Partido Comunista y que no sabe de las detenciones de Sagredo, Gianelli y Salinas.

- f) Dichos de Víctor Iván Zúñiga Zúñiga, de fojas 835, quien señala que desde enero de 1975 perteneció a la Dicar. de Carabineros, siendo actualmente jubilado de dicha institución. En cuanto a las operaciones del "Comando Conjunto", señala que desconoce todo tipo de datos y acciones efectuadas por dicho organismo, en razón de ser ajenas a su servicio, pero señala que, en algunas ocasiones, cuando hubo detenidos propios del departamento, llegó Fuentes Morrison y Muñoz Gamboa para cooperar con sus conocimientos a los oficiales de su departamento, ignorando la finalidad de su presencia. Hace presente que no escuchó, ni le tocó observar algún procedimiento relacionado con los desaparecidos Sagredo, Gianelli o Salinas.
- g) Atestados de María Ester Moreno García, de fojas 855, quien señala que fue detenida por el denominado "Comando Conjunto" el día 6 o 7 de noviembre del año 1976, en horas de la tarde, en los instantes que caminaba por calle Víctor Cuiquini, entre las avenidas El Salto y Recoleta, en compañía de un obrero de nombre José Saravia, actualmente fallecido. Señala que fue detenida por un grupo de tres o cuatro personas, quienes la encañonaron e inmediatamente la introdujeron al interior de un vehículo y le vendaron la vista. Señala que fue conducida donde funcionaba el ex diario "El Clarín", lugar conocido como "La Firma", donde fue agredida y maltratada físicamente. Señala que sus captores los pudo reconocer como Andrés Valenzuela, alias "Papudo"; un tal "Larry"; un tal "Fifo"; y Fuentes Morrison, que se hacía denominar "Wally". Posteriormente, los primeros días de diciembre fue dejada en libertad. A la consulta que le hace el tribunal, responde que no vio, ni escuchó mencionar a las personas de Sagredo, Salinas y Gianelli.
- h) Dichos de Miguel Estay Reino, de fojas 857 y copias de fojas 873 vuelta, 881 y 886, quien señala que fue detenido en diciembre de 1975 por efectivos de algún aparato de inteligencia desconocido, privación de libertad que se prolongó hasta mediados de 1976, fecha en que comenzó a cooperar con la FACH., ya que antes era militante comunista como cualquier otro. Hace presente que desconoce todo tipo de antecedentes respecto Sagredo, Salinas y Gianelli; y que nunca cooperó con el Comando Conjunto, ya que lo hizo con la DIFA.

A fojas 878 señala ante la consulta de que si sabe lo que es el Comando Conjunto Antisubversivo, que entiende que es una conjunción de fuerzas que operan en esa época,

compuesta por diferentes ramas de las Fuerzas Armadas. Agrega que, cuando obtiene la libertad colabora esporádicamente con ese Comando Conjunto delatando a otros miembros del partido. Señala que en esa relación tuvo contacto con un señor de apellido Fuentes.

A fojas 882 vuelta, señala que tenía claro que el grupo de gente de las Fuerzas Armadas tenía como objetivo reprimir al Partido Comunista.

- i) Testimonios de Sonia del Carmen Peralta Gaete, de fojas 861, quien declara que es casada con Luis Eduardo Jorquera Navarro, quien fuera detenido por agentes de seguridad en el transcurso del año 1975, por el hecho de haber sido dirigente de la Sexta Comuna, correspondiente a Recoleta, del Partido Comunista. Acota que posteriormente supo que el jefe del grupo era Roberto Fuentes Morrison, alias "Wally".
- j) Dichos de Tomás Rigoberto Flores Mellado, de fojas 862, quien manifiesta que durante el transcurso del mes de octubre, no recuerda año, fue detenido por agentes de seguridad, lo único que sabía era que se trataba de gente de la FACH, pero nada sobre el Comando Conjunto. Señala que en un comienzo, no obstante no tener conocimiento del o los lugares donde estuvo detenido, posteriormente, cuando compareció ante el Ministro Cerda, se le exhibieron fotografías de los lugares donde permaneció detenido. Fue así como ubicó el recinto conocido como "Nido 20", ubicado en el paradero 20 de la Gran Avenida; y "Nido 18", ubicado en Vicuña Mackenna, comuna de La Florida. Posteriormente, señala, fue trasladado al sector de Colina, permaneciendo más menos un mes detenido.

Agrega que, estando en "Nido 20", recuerda que escuchó por terceras personas el apellido Salinas, pero sin tener la seguridad que correspondiere al desaparecido Alfredo Salinas Vásquez.

**k**) Copia de declaración de de Roberto Fuentes Morrison, de fojas 952, quien señala que a fines de 1974 es nombrado oficial de reserva de la FACH, y es comisionado al Departamento de Contrainteligencia de la dirección de operaciones, donde cumple labores de información y análisis de la misma. Agrega que la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea se instaló a fines de 1975 en un edificio que está situado en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, que es ocupado por personal del Ejército, de la Armada y de Carabineros.

A lo que le consulta el tribunal, señala no conocer el Comando Conjunto y que sí participó en detenciones, pero siempre con orden previa de la Fiscalía de Aviación. Acota que no conoce los nombres de las víctimas de autos.

l) Aseveraciones de Pablo Arturo Navarrete Arriagada, de fojas 983 y 1420, quien manifiesta que se desempeñó en la DICAR. desde 1973 hasta fines de agosto de 1976, llegando en un comienzo como un oficial mas, para posteriormente quedar como jefe del Departamento de Operaciones, lo que cumplió hasta fines de 1974, para luego desempeñarse en otros departamentos ligados a la DICAR.

Agrega que no tiene antecedentes de la detención de las victimas de autos. Dentro del periodo que se desempeñó en la DICAR., tiene conocimiento que ningún efectivo o funcionario de su cargo participó en acciones relacionadas con el denominado "Comando Conjunto", sin embargo puede señalar, que los oficiales de Servicio de Inteligencia de Carabineros, señor Germán Esquivel Caballero, hoy fallecido, el Teniente Manuel Muñoz Gamboa y el General Rubén Romero Gormaz, también fallecido, aparte de las funciones propias que cumplía cada uno en el Servicio de Inteligencia de Carabineros, fueron designados para trabajar en un denominado Comando Conjunto, debiendo informar directamente de sus actividades al general Romero Gormaz. Por otra parte, señala, en un comienzo las primeras reuniones que efectuó este Comando Conjunto, en lo relativo a los funcionarios de Carabineros, se realizaron en el Servicio de Inteligencia con gente extraña, pero después se fueron a otros lugares. Finalmente, señala, que

los oficiales Esquivel y Muñoz Gamboa, obviamente ocuparon un grupo reducido de subalternos de DICAR., tales como chóferes, quienes los trasladaban de un lugar a otro.

- **II**) Informe policial N° 28 de fojas 1065, mediante el cual la Brigada de Homicidios remite al tribunal una nómina de personas detenidas o reprimidas presuntamente por el denominado Comando Conjunto, entre las que se encuentran Alfredo Salinas Vásquez, José Del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company.
- **m**) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1106, quien señala que fue funcionario de Carabineros de Chile por el espacio de 25 años, acogiéndose a retiro en el año 1985, con el grado de Sargento. Agrega que el denominado "Comando Conjunto" estaba directamente relacionado con el Departamento de Operaciones o Departamento Tres. Hace presente que no recuerda los nombres de las víctimas de autos.
- n) Atestados de Ernesto Arturo Lobos Gálvez, de fojas 1136 y copia de declaración judicial de fojas 1658, quien declara que perteneció a Carabineros de Chile desde 1965 a 1986, por lo que, en referencia al denominado "Comando Conjunto", que integraban funcionarios de la FACH, Carabineros y la Armada, señala que desarrolló funciones por espacio de seis meses aproximadamente, desde mayo de 1976 a fines del mismo año. Agrega que su jefe directo era el entonces Capitán Manuel Muñoz Gamboa y su labor consistía en la confección de fichas y Kardex respecto de detenidos comunistas de la época, especialmente de las juventudes. Señala que no recuerda haber confeccionado ficha o antecedente alguno de las víctimas de autos.
- **n**) Testimonios de Raúl Antonio Guzmán Torres, de fojas 1226, quien señala que los integrantes del Comando Conjunto dependían directamente de los Comandantes en Jefe y del Director general de Carabineros. "Wally" del General Leigh, Guimpert del Almirante Merino y el "Lolo" del General Mendoza.
- o) Dichos de Germán Segundo Campos Vásquez, de fojas 1289, General en retiro de Carabineros, quien señala que en su calidad de General, tomó conocimiento que cada institución aportó una cantidad de hombres, para formar un Comando Conjunto de carácter operativo.
- p) Atestados de Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, de fojas 1319 y declaración extrajudicial de fojas 1632, quien señala que fue detenida el primer lunes de enero de 1976, alrededor de las 14:00 horas, en la intersección de Avenida Alameda Sur, frente a calle Estado, al encontrarse con una estudiante de la Universidad de Chile, de nombre Isabel Stange, quien telefónicamente le había pedido ayuda. Al saludarse con ella, agrega, fueron interceptadas por dos jóvenes, quienes las atemorizaron y las hicieron caminar hacia la calle Serrano a un auto de color celeste. Luego de haber sido interrogada, torturada permaneció alrededor de 6 días en un centro clandestino de detención de Colina, denominado "Remo Cero", y que posteriormente ha sabido que era utilizado por miembros del Comando Conjunto. Agrega que nada sabe de las víctimas de autos, ya que la única vez que pudo ver a alguien fue cuando la carearon con Isabel Stange y Víctor Vega, actualmente desaparecido. Además, señala, reconoció a Carlos Sánchez Cornejo en las fotos de la Vicaría. Hace presente que en el proceso que instruyó el Ministro Carlos Cerda en el año 1985, reconoció a Roberto Fuentes Morrison, a Manuel Agustín Muñoz Gamboa y a Otto Trujillo.
- q) Dichos de Gastón René Oyarzún Martínez, de fojas 1321, quien señala que el día 17 de diciembre de 1975, hasta el 15 de enero de 1976, estuvo privado de libertad en Colina, en un lugar de detención clandestino, denominado "Remo Cero", a cargo de un grupo de civiles que los conformaban distintas instituciones. El grupo era encabezado por Roberto Fuentes Morrison, apodado "El Wallis". Agrega que fue detenido frente a su domicilio, por cuatro personas que se movilizaban en un auto color claro. En el lugar estuvo todo el tiempo vendado, por lo que nunca

pudo ver a los guardias, recordando sólo el apodo de uno, que era "Papudo", y se percató que había unas veinte personas detenidas.

Agrega que se percató que las personas que lo detuvieron, habían actuado con mucho conocimiento de su actividad política, ya que pertenecía a la juventud Comunista, pero sus interrogatorios se basaban en la búsqueda de antecedentes de un dirigente de bastante rango, de apellido Weibel, más conocido como "Checho Weibel".

r) Testimonios de Fidel Nicolás Reyes Castillo, de fojas 1324 y declaración extrajudicial de fojas 1329, quien señala que efectivamente recibió la documentación mencionada en el parte policial de fojas 1012, la que entregó a las Jueza Dobra Lusic quien se constituyó en su estudio con personal de la Brigada de Homicidios, retirando toda la documentación en una bolsa. A lo que le consulta el tribunal, responde que su defendido, el Coronel en retiro de Carabineros González Betancourt, quien trabajaba en la Dicomcar. de Carabineros, le hizo entrega de la documentación.

A fojas 1331 y 1332 se adjunta actas de entrega de documentación.

A fojas 1392, depone César Mauricio Ramírez Labbé, quien señala que desde 1993 trabaja como secretario privado del abogado Fidel Reyes Castillo, por lo que manifiesta que en julio o agosto de 1995, su jefe, le mandó a retirar unos documentos por encargo del Coronel Guillermo González Betancourt, en su domicilio particular.

- s) Dichos de José Francisco Candia Salazar, de fojas 1345, Suboficial Mayor de Carabineros en retiro, quien señala que en el año 1976 le correspondió realizar un curso de fotografía en la escuela del Ejército, en esta labor señala, le correspondía trabajar en el Laboratorio revelando fotografías. Agrega que su labor la realizó en un cuarto piso de la calle Dieciocho, frente al club de Carabineros, posteriormente lo trasladaron al primer piso de un edificio que había pertenecido al diario ex Clarín. A lo que le consulta el tribunal, responde que conoce al Mayor Sáez, "Wally", el "Lolo" Muñoz, el "Fifo", "Fanta", González Betancourt, quienes trabajaban en el primer piso del edificio colindante y eran muy reservados, era un grupo muy exclusivo.
- t) Dichos de María Georgina Rivera Lechat, de fojas 1485, Teniente Coronel en retiro de Carabineros, quien señala que en el mes de octubre de 1973 fue destinada al Servicio de Inteligencia de Carabineros "SICAR", permaneciendo en el Kardex de dicha unidad, que posteriormente se llamó DICAR. y luego DICOMCAR. El SICAR. funcionó en calle Bulnes N° 80 y posteriormente, a mediados del 74, fueron trasladados a Juan Antonio Ríos N° 6, donde se encontraba la comunidad de inteligencia de las distintas direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, es decir Carabineros, Armada, Fuerza Aérea y Ejército. Agrega que su labor era recabar antecedentes de postulantes de Carabineros, para evitar que personas con intenciones subversivas o con antecedentes delictuales se integraran a las instituciones. Indica que en el periodo señalado conoció a Roberto Fuentes Morrison, que era un oficial de la Fuerza Aérea y a Manuel Muñoz Gamboa, que era un jovencito que trabajaba con el Comandante Esquivel, con Pablo Navarrete y don Graciano Bernales, personas que eran operativos y, se imagina, investigaban denuncias. Por último señala que no tiene antecedentes de las víctimas de autos.
- **u**) Dichos de María Eugenia Calvo Vega, de fojas 1491, quien indica que el día 26 de diciembre de 1975, fue detenida desde su domicilio ubicado en calle Cueto N°74, alrededor de las 8:00 horas, por un grupo de ocho personas de civil que se movilizaban en autos pequeños, una Citroneta y un Renault o un Fiat. Posteriormente, señala, se ha podido informar que entre esas personas estaba el "Wally", Trujillo y otras que no recuerda. Por último, manifiesta no conocer antecedentes de las víctimas cuya desaparición se investiga en este proceso.

- v) Aseveraciones de Eduardo Enrique Fornet Fernández, de fojas 1516, quien señala que se desempeñó aproximadamente tres o cuatro meses en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, que funcionaba en Juan Antonio Ríos Nº 6, que también era ocupado por gente de la Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, a lo que se le llamaba Comunidad de Inteligencia. Agrega que jamás hubo coordinación con los otros servicios de las Fuerzas Armadas y que no escuchó hablar del Comando Conjunto. Además manifiesta no tener antecedentes de las víctimas de autos.
- w) Dichos de Vicente Armando Rodríguez Bustos, de fojas 1523, quien declara que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1948, egresando en el año 1951. En el año 1976 es nombrado segundo jefe de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea de Chile en el Ministerio de Defensa. Agrega que, cuando recibió la Dirección tuvo información que había existido este Comando Conjunto, ahora bien, de las operaciones que ellos hicieron, no tuvo conocimiento, como tampoco de las detenciones, lugares de detención clandestinos, ya que en el año 1978 no había nada de eso. Hace presente que tuvo que orientar su función y ocupar todos los medios humanos y materiales en obtener los más pronto posible, información de los países limítrofes.
- x) Copia de declaración de Catalina del Carmen Avendaño Leal, de fojas 1605 y 1773, quien señala que el día 26 de octubre de 1975, alrededor de las 02:00 horas, su marido Ricardo Manuel Weibel Navarrete fue detenido y posteriormente volvió con evidentes signos de tortura. El 7 de noviembre de 1975, un días después de haber llegado a casa, su marido volvió a ser detenido, antes, alcanzó a decirle que estaba seguro de haber estado detenido en la Base Aérea de Colina. Agrega que por la prensa reconoció al jefe como Fuentes Morrison.
- y) Copias de declaraciones extrajudiciales de Benito Pascual Arias, de fojas 1611, Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612, Ramón Roberto Hormazábal Sazo, de fojas 1644, y Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655, quienes señalan haber estado detenidos en el cuartel "La Firma" en el año 1976, donde trabajaban agentes de la Fuerza Aérea, Carabineros, la Armada y un grupo de Patria y Libertad. El jefe de la Fuerza Aérea era el "Wally", quien dependía del "Mono" Saavedra. En la Armada estaba Guimpert y el "Lolo" Muñoz en Carabineros.
- z) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina, y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente señala, que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no

lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

- **a1**) Copia de declaraciones de Alfredo Alejandro Vargas Muñoz, de fojas 1669 y 2593, quien expresa que el día 6 de octubre de 1976, alrededor de las 20 horas, fue detenido en una casa ubicada en la Octava Avenida, cerca de Gran Avenida, donde se encontraba en una reunión con Luciano Mallea. Indica que luego de la detención fue torturado por agentes, entre los que recuerda a Fuentes Morrison, alias Wally; al Fanta; al Lolo y a don Larry.
- **b1**) Copia de documentos de fojas 1691 y 1692, correspondientes al plano anexo al testimonio de María Ester Moreno García del recinto denominado La Firma.
- c1) Copia de declaración de Blanca Rosa Allende Rojas, de fojas 1694, quien señala que el día viernes 8 de octubre de 1976 fue detenida por un sujeto que le agarró fuerte el brazo y le dijo en voz baja que guardara silencio y siguiera caminando porque tenía un arma y si no le obedecía le mataba en el acto. Indica que el hombre la llevó donde otro sujeto que después reconoció como el Lolo, con quien la introdujeron a un auto para ser llevada a una cárcel clandestina, donde fue torturada.
- **d1**) Atestados de Renato Vergara Contreras, de fojas 1794, quien señala que a fines a agosto de 1975 o principios de septiembre del mismo año, fue detenido por agentes del Comando Conjunto. Fue llevado a una casa que después supo se denominaba Nido 18, donde estuvo cerca de 13 o 14 días, para luego ser trasladado a Colina, donde estuvo cerca de una semana, para finalmente ser llevado a Villa Grimaldi, para luego de 2 o 3 días ser dejado en libertad. Recuerda que las frazadas en Colina tenían el timbre de la FACH y también recuerda como detenido al "Quila Leo".
- **e1**) Dichos de Benito Armando Fábrega Maluenda, de fojas 1796, quien expresa que el día 26 de octubre 1975, a las 3:40 de la madrugada, fue detenido por miembros del Comando Conjunto, quienes lo llevaron al Hangar de Cerrillos, donde fue torturado junto al "Quila Leo". Reconoce entre sus aprehensores a Pedro Caamaño Medina, Eduardo Cartagena Maldonado, Juan Chávez Sandoval y Pablo Potin Lailhacar.
- **f1**) Dichos de Rebeca Agustina Carlini Mora, de fojas 1843, quien manifiesta que la última semana de octubre de 1975 fue detenida por agentes del Comando Conjunto, reconociendo solamente a "Wally". Agrega que fue trasladada a un lugar que posteriormente supo se encontraba en Colina, donde la torturaron y le preguntaron por Juan Rivera Matus. Además se le informó que en ese lugar se encontraba también recluido Ricardo Weibel a quien, sin embargo, no divisó.
- **g1**) Documentación acompañada mediante escrito de la querellante a fojas 1847 y siguientes, correspondiente a fotocopias de declaraciones que habrían efectuado a detenidos en

cautiverio en el recinto "Remo Cero, entre las que se encuentra la correspondiente a Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, José del Carmen Sagredo.

- h1) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Lutti", "Negro" y "Patán".
- i1) Declaraciones de Pedro Ernesto Caamaño Medina, de fojas 1966 y 2556, quien indica que el 15 de abril de 1974 ingresó a hacer su servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina donde estuvo hasta agosto de 1974, posteriormente fue destinado a la Academia de Guerra Aérea y luego trasladado a J.A.R 6 donde cumplió funciones en la oficina de partes de la DIFA, luego el 1 de octubre de 1975 fue contratado como soldado 2° para la FACH. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 2556, expresa que al Marino que más vio en Colina y en La Firma es a Guimpert, sin embargo sabía de la existencia de más marinos. Además, está prácticamente seguro de haber visto a Jorge Cobos en Remo Cero.

**j1**) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337, señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA. junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos N° 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976, el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su

superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

- **k1**) Dichos de Alfredo Alejandro Salinas Vargas, de fojas 1975, quien expresa que en el año 1976 fue detenido en calle Octava Avenida al llegar a Gran Avenida y en momentos que estaba en una reunión con Luciano Mallea, encargado de las finanzas de la juventud para ser trasladado al recinto denominado La Firma. Reconoce como agentes a "Wally", a "Lolo, "Don Larry", a "Yerco", "Patan", a "Tito", a "Fifo", a "Papu" y a la "Pochi". Reconoce como otros detenidos a Saravia, Roberto Carmona, Hormazábal, María Moreno, Carlos Paredes, Luciano Mallea y Carlos Contreras Maluje.
- l1) Dichos de Luis Fernando Lizana Mejías, de fojas 2112, quien expresa que fue detenido el día 31 de agosto de 1975 por ser miembro del Partido Comunista. Indica que entre sus captores reconoce sólo a Roberto Fuentes Morrison. Indica que fue vendado y trasladado a un lugar que se denominaba Nido 20, donde también se encontraban detenidos otros vecinos, recordando a Dino Pizarro, Manuel Briño y Jorge Urrutia Pavez con quienes no tenían un rol importante dentro del partido. Agrega que su detención de produjo ya que Carol Flores lo conocía del partido y ahora éste colaboraba con los servicios de inteligencia. Agrega que en el lugar fue derivado donde se encontraban otros detenidos, donde pudo ver que uno de los agentes gritó: "Ah vos soy el famoso Yury Gahona mujeriego", contestando Yury que no, que se encontraba separado por otros problemas. Agrega que en esos momentos se levantó un poco la venda sin que pudieran ver los agentes, viendo en ese momento a Yuri con un tarrito a su lado para que expectorara ya que él era enfermo de los bronquios. Luego, se lo llevaron a torturarlo, para finalmente matarlo. También pudo ver torturado y luego muerto a Humberto Castro y a otro detenido el Quila Leo que hablaba de las bondades del socialismo en voz alta. Luego de 17 días fue dejando en libertad.
- **Il1**) Atestados de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de fojas 2118, quien indica que fue detenido el 22 o 23 de diciembre de 1975 para ser llevado vendado a un lugar denominado "Remo Cero" que se encontraba al interior del Regimiento de Colina. De sus aprehensores sólo recuerda a "Wally", a "Fifo", a Otto Trujillo y Villagra, estos dos últimos lo fueron a dejar a la estación Mapocho el día 28 de diciembre de 1975. Añade que entre los detenidos recuerda a Carlos Sánchez Cornejo y a René Basoa.
- m1) Copia de informe policial N° 1477 de fojas 2404 y siguientes, mediante el cual se entrevista en el extranjero a Malaquías del Carmen Delgadillo Navarro y Patricio Weibel Navarrete. El primero sostiene que un día de invierno del año 1975 fue detenido por un grupo de personas, entre las cuales su mujer reconoció a Carol Flores Castillo. Entre los prisioneros que también cayeron con él, señala a "Chico" Hernán Ortiz y a Ernesto Salinas quien estaba en la celda del lado y tenía una nariz tipo aguileña. También le preguntaron por Humberto Fuentes, el "Regidor de Renca", a quien escuchó gritar. Agrega que supo que otras personas de apellido Garrido y Pulgar también estuvieron detenidos en el tiempo que permaneció en libertad. Indica que también llegó detenido José Sagredo, a quien, por lo que pudo escuchar, fueron a buscar con Pulgar. También se percató que se encontraba detenido Ricardo Weibel. De los agentes que había en ese lugar puede mencionar a uno que le decían "Chaparral", a el "Papi", que al parecer era una persona mayor y era más tranquilo que el resto, además había otro agente que al parecer era el jefe y le llamaban Juan. Finalmente fue dejando en libertad, siendo sacado en un vehículo grande, al parecer en un furgón. A fojas 3509, ratifica sus dichos mediante exhorto internacional.

Por su parte, Patricio Weibel Navarrete sostiene que a fines de octubre de 1975 fue detenido por un grupo de sujetos de la Fuerza Aérea desde las dependencias de su hogar. Indica

que una noche pudo escucha a su hermano Ricardo mientras era torturado y que fue careado con Malaquías Delgadillo.

**n1**) Dichos de Juan Luis Fernando López López, de fojas 2536, 2539 y 2544, quien señala que siendo oficial de servicio junto a Sergio Contreras, puede recordar la presencia de Jorge Cobos en Remo Cero. Indica que recuerda haberlo visto en dicho lugar con cierta periodicidad ya que se juntaba con Fuentes Morrison y entraba a la zona de celdas, pero no puede afirmar que interrogara a detenidos. Hace presente que esta persona fue contratada como empleado civil y luego fue contratado como oficial.

Agrega que siendo subteniente de guardia en Colina, todo funcionaba en forma regular, es decir, era un funcionamiento normal de la unidad militar. Cuando la gente llegaba con detenidos se les ingresaba por la guardia y se anotaba el ingreso de los oficiales, no se funcionaba en forma clandestina. Señala que el tema de las celdas era bien particular ya que, si bien, estaban con llaves, a veces se sacaba a los detenidos para que tomaran sol. Expresa que en una ocasión, estando en la unidad desde la noche anterior o habiendo llegado a ésta en la madrugada, recibió la orden de alejar a los conscriptos de la unidad, es decir, alejar a los conscriptos que estuvieran de guardia. Luego, en la madrugada, como a las 6 o 7 de la mañana, llegó un helicóptero que no paró el motor. No recuerda haber visto a la tripulación del helicóptero, pero sí recuerda que ese día estaba Sergio Contreras, viendo también a Wally y Palma. También recuerda un enfermero que le suministró unas pastillas a algunos de los detenidos que venían en una lista, entre los que recuerda a un señor que tenía problemas al caminar que le decían "Regidor". Expresa que los detenidos fueron llevados a una pieza donde les suministraron las pastillas y luego, con las piernas tambaleantes, salieron vendados hacia el helicóptero. Hace presente que en ese momento lo único que quería era que se fueran ya que ese era el único traslado de detenidos en helicóptero que había presenciado, los otros habían sido en vehículos.

**ñ1**) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola.

Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

**o1**) Testimonios de Pedro Zambrano Uribe, de fojas 2557, quien expresa que en la época que le tomó estar en la firma vio a Jorge Cobos en ese recinto, por parte de Carabineros recuerda a Muñoz; por parte de la Fuerza Aérea recuerda a Wally; y por parte de la Armada recuerda a Guimpert y otros cuyo nombre no recuerda.

**NOVENO:** Que en orden a establecer la existencia del delito de Asociación Ilícita que describe el artículo 292 del Código Penal y que fue motivo de la acusación judicial dictada en contra de los acusados, debe examinarse, primeramente, si concurren los elementos o condiciones que se contienen en esa norma, disposición que la tipifica como "toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hechos de organizarse". Y si además, se dan los elementos que considera los artículos 293 y 294 para este tipo de organización delictiva, donde se hace distinción con respecto a la posición que ocupan los integrantes en la organización, estableciéndose en la norma penalidades distintas entre los Jefes que han ejercido mando y el resto de los integrantes de la organización.

De esas normas aparece de manifiesto que la Asociación Ilícita es una colectividad de individuos de tipo criminal, cuya organización se establece para perseguir la consumación de un objetivo penalmente antijurídico, que obedece al fin que se tuvo en cuenta para su formación, y que para su configuración requiere el construir una estructura con ciertas particularidades objetivas, las que se pueden concretar en la concurrencia de pluralidad de sujetos activos que formen cuerpos permanentes organizados jerárquicamente, con reglas propias, que tienen por fin la comisión de ilícitos establecidos por la ley. A este respecto cabe considerar que los acusados Eduardo Enrique Cartagena Maldonado y Raúl Horacio González Fernández, a la época de ocurridos los hechos que se investigan, pertenecían a la planta de suboficiales de la Fuerza Aérea de Chile en sus grados inferiores, sujetos a un sistema de mando verticalmente jerarquizado, ejercido principalmente por oficiales.

Dicho de otra manera, para que exista Asociación Ilícita en los términos que refieren los artículos 292, 293 y 294 del Código Penal, se requiere que exista una estructura orgánica y jerárquica de los intervinientes que se asocian en este caso con el propósito de atentar contra las personas, con presencia de jefes que ejerzan mando e integrantes que ejecuten las órdenes y con reglas propias y disciplina en su interior; que sus integrantes accedan a la organización con ánimo de permanencia y de sujeción y adscripción a sus normas de funcionamiento y de mando.

En este mismo orden de ideas, la Excma. Corte Suprema en sentencia de ocho de julio de dos mil diez, en causa Rol N° 2596–09, ha señalado, refiriéndose al delito de Asociación Ilícita que "Se trata, entonces, de una colectividad delictiva, cuyo método es penalmente antijurídico, en el que las relaciones entre los componentes del sistema, en particular las personas, se hallan funcionalmente vinculadas para fines criminales, y como mecanismo de injusto tienen una dimensión institucional de ser antisocial, lo que hace de ella no sólo algo más que la adición de sus partes, sino también algo independiente de esa sumatoria, y es en ese plano donde radica su diferencia específica con respecto a las meras agrupaciones coyunturales para delinquir, del mismo modo que su funcionalidad delictiva la diferencia de otros regímenes sociales. Así, la asociación criminal comprende todos los supuestos en que dos o más sujetos elaboran en común un proyecto delictivo, conforme con un programa criminal o medios eficientes para desarrollarlo, más allá del simple acuerdo de voluntades."

Que, sentado lo anterior, con los medios de prueba allegados al proceso y descritos en el motivo octavo no es posible establecer que los acusados conformaron una organización de tipo delictual que tenga por objeto atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, además no se logró determinar la existencia entre ellos de elementos como jerarquía, medios materiales para la consumación de los ilícitos, adhesión a la asociación ni la conciencia de estar afiliados a una organización destinada a perpetrar delitos, por lo que este juzgador no logró adquirir la convicción de que realmente se haya cometido el hecho punible por el que se acusa a los encartados Cartagena y González y que a éstos les haya correspondido una participación culpable o penada por la ley, por lo que a este respecto procede dictar sentencia absolutoria en su favor, como lo dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal.

A mayor abundamiento, concurre a esta decisión la circunstancia que estos mismos hechos fueron investigados anteriormente en la causa Rol Corte N° 2-77, donde se dictó sobreseimiento definitivo a favor de la mayoría de los integrantes del denominado "Comando Conjunto", según se puede apreciar de las piezas que se agregan al proceso, de fojas 3569 en adelante y del acta de fojas 3417 y siguiente.

# A.- SECUESTRO CALIFICADO EN PERJUICIO DE ALFREDO ERNESTO SALINAS VÁSQUEZ.

**DECIMO:** Que, en orden a establecer el delito de secuestro en la persona de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, se han agregado al proceso los siguientes elementos de juicio

a) Recurso de amparo N° 1463-75 de fojas 1 y siguientes, de fecha 04 de noviembre de 1975, presentado por Albina Higinia Salinas Vargas, en contra de "civiles". Señala la recurrente, que su padre fue detenido el día 3 de noviembre de 1975, a la 1 de la madrugada. A esa hora regía toque de queda en Santiago y con su madre y su tío se encontraban viendo televisión. Su padre, el amparado, se encontraba acostado, al igual que sus dos hermanos menores. Luego señala, sintieron en la calle el ruido de un vehículo que se estacionaba frente a la casa, para luego ver con sorpresa como entraban a la casa varias personas, todos eran hombre e iban armados con pistolas y revólveres, quienes de inmediato los hicieron ponerse las manos en la nuca y contra la pared. Luego se dirigieron al dormitorio he hicieron levantarse a su padre, a quien lo aprehendieron sin portar orden de detención ni de allanamiento.

A fojas 3 rola declaración jurada de la recurrente, ratificando sus dichos expresados en la acción de amparo.

A fojas 5 y 6 rola certificado emanado del Secretario de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, donde deja constancia que la Dirección de Inteligencia Nacional y el Ministerio del

Interior, respectivamente, informan que Alfredo Ernesto Salinas Vásquez no se encuentra detenido por orden de ese ministerio.

A fojas 8 se desecha el recurso de amparo deducido Albina Higinia Salinas Vargas a favor de Alfredo Salinas Vásquez, ordenando al Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, instruir sumario a fin de investigar la posible comisión de un delito con motivo del desaparecimiento de Alfredo Salinas Vásquez.

- b) Dichos de Lavinia del Carmen Vargas Meléndez, de fojas 10, 26 vuelta y 101, quien declara que su esposo fue detenido el día 3 de noviembre -1975- como a la una de la madrugada. Señala que se encontraba en su casa cuando sintió un ruido de vehículo que se paraba en la puerta, y un empujón al portón, por lo que se paró y vio que entraron varias personas, como seis, todos hombres que estaban armados, quienes los pusieron contra la pared y les taparon la cara, después fueron al dormitorio de su marido y lo tomaron detenido. Acto seguido allanaron la casa. Se llevaron a su marido y lo metieron a un vehículo Fiat 125, y le dijeron que había dos acusaciones graves en contra de él, sin saber hasta ahora de qué lo acusaron y sin tener noticias de él. Agrega que su marido era de ideal de izquierda, cree que pertenecería al partido comunista.
- c) Testimonios de Albina Higinia Salinas Vargas, de fojas 10 vuelta, 27 vuelta, 96, 99 y 860, quien señala que el día 3 de noviembre -1975- se estacionaron dos autos frente a la casa, luego entraron diciendo garabatos y que eran policías. Luego las pusieron manos arriba y les vendaron el rostro. Después fueron al dormitorio de su padre, lo sacaron y lo llevaron al patio a interrogarlo, para luego llevárselo detenido señalando que existían dos acusaciones graves en contra de su padre. Agrega que ha ido al Ministerio de Defensa, Fiscalía Militar, Campamento Tres Álamos, Ministerio del Interior, Regimiento Buín, Cárcel, Penitenciaria, Tribunales de Justicia y Arzobispado, sin conseguir respuesta positiva.

A fojas 27 vuelta agrega, que los individuos eran cinco y estaban vestidos de civil, además, que el día de los hechos estaba en la casa su tío Alejandro Vargas Meléndez, Marinka, que en ese entonces tenía trece años y su hermano Roberto de seis años. Por último, señala que su padre no participaba en política, llegaba temprano a la casa y no hablaba nunca nada.

- d) Atestados de Alejandro Ernesto Vargas Meléndez, de fojas 11 y 32 vuelta, quien señala que el día 3 de noviembre -1975-, como a la 1 de la madrugada, sintió un ruido en la puerta y luego un ruido seco en el portón, viendo que entraban varios individuos de civil, quienes se identificaron como policías. Dentro de la casa los pusieron manos arriba, los vendaron y se llevaron detenido a su cuñado, entregándole a su hermana la suma de 150 pesos y diciéndole que dentro de 48 horas le avisarían que pasaba con su cuñado, sin existir noticias hasta la fecha. Agrega que desconoce qué ideas políticas tenía Salinas Vásquez.
- e) Fotocopias simples de declaraciones juradas prestadas por Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, acompañadas por la parte querellante Albina Salinas Vargas, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que

confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.

- **f)** Querella criminal, de fojas 21 y siguientes, presentada por Albina Higinia Salinas Vargas, por el delito de secuestro agravado de su padre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, obrero de la construcción, contra de cinco sujetos de civil, que el día 3 de noviembre de 1975, lo aprehendieron desde su domicilio, manteniéndose en calidad de desaparecido hasta el día de hoy.
- g) Oficio N° 3419, de fojas 24 que data del 22 de septiembre de 1980, mediante el cual el Director General de Investigaciones de Chile informa que, revisados los archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional, a contar del 3 de noviembre de 1975, Alfredo Salinas Vásquez no registra anotaciones de viajes.
- h) Dichos de Marinka Lusvinia Salinas Vargas, de fojas 28 vuelta, quien manifiesta ser la hija de Alfredo Salinas Vásquez, agregando que no recuerda fecha pero un día en la madrugada se encontraba durmiendo en la misma habitación que su padre, cuando de pronto entró un individuo, a quien al preguntarle qué pasaba le dijo "cállate mierda, duérmete", por lo que se tapó la cara y sintió que se llevaban a su padre.
- i) Oficio N° 4437, de foja 35, en cuya virtud el Director General de Investigaciones de Chile informa que Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, civil N° 2.936.368-4, figura en relación de personas presuntamente desaparecidas, enviada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, año 1978. Además figura en el listado de personas presuntamente desaparecidas, emitido por la Vicaría de la Solidaridad.
- **j**) Oficio N° 144, de fojas 36, mediante el cual el Delegado del Gobierno en el Cementerio General Santiago, informa al Tribunal que revisados los registros desde el 1 de noviembre de 1975 hasta el 3 de diciembre de 1980, no aparece inhumada la persona de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.
- **k**) Oficio de fojas 37, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Cementerio Israelita de Conchalí, informa al Tribunal que Alfredo Salinas Vásquez no aparece en los registros de sepultación.
- l) Oficio de fojas 38, en virtud del cual el Director del Cementerio Metropolitano informa al Tribunal que del examen practicado a los libros de Estadísticas del Cementerio, no se encuentra registrada la sepultación de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, desde el 3 de noviembre de 1975 al 26 de diciembre de 1980.
- **m**) Oficio de fojas 40, mediante el cual el Médico Jefe del Instituto Médico Legal informa al Tribunal que Alfredo Salinas Vásquez no figura ingresado al Instituto desde el 3 de noviembre de 1975, hasta el 11 de diciembre de 1980.
- **n**) Oficio N° 1595/7 de fojas 41, mediante el cual el Coronel Subsecretario de Guerra, informa que la Dirección de inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, no detuvo a Matías del Carmen Delgadillo y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez en los meses de octubre y noviembre de 1975.
- **n**) Informe policial N° 7281, de fojas 336, en cuya virtud la Policía de Investigaciones de Chile concluye que, se acreditó la efectividad de la denuncia mediante declaraciones de Albina Salinas Vargas, Lavinia Vargas Meléndez, e inspección ocular al sitio del suceso. Asimismo, se concluye que los aprehensores de Alfredo Salinas Vásquez, fueron un grupo de civiles armados, denominados "Comando Conjunto" y que pertenecerían a la Fuerza Aérea de Chile.
- o) Testimonios de Mario Enrique Pulgar Ortega, de fojas 528, 832, 1167, 1592 y 1629, quien señala que en el año 1975, no recuerda el mes, pero un día sábado 25, no sabe si octubre o noviembre del citado año, se encontraba en su domicilio cuando, aproximadamente a las 21:00

horas, llegaron alrededor de 6 personas vestidas de civil, algunos de ellos armados con metralletas, el jefe se autodenominaba teniente, andaba con traje de campaña, camisa de la FACH y una boina. Fue el primero en entrar a la casa al abrir su cónyuge. Los sujetos lo vendaron y lo llevaron detenido en un vehículo que no puede precisar. Agrega que fue trasladado a un lugar que no podría señalar, siendo golpeado por espacio de seis días consecutivos, interrogándolo por nombres de miembros del Partido Comunista, partido del cual era simpatizante en aquel tiempo. En momentos de tortura le preguntaron por dirigentes poblacionales, del partido etc., por lo que dio el nombre de José Sagredo, a quien conoció cerca de su lugar de trabajo y en campañas electorales del Partido Comunista y también dio el nombre de Alfredo Salinas, con quien realizó tareas político electorales del Partido Comunista. Señala que, en ambos casos dio los domicilios de las personas referidas para su detención, acompañando a los aprehensores a los correspondientes domicilios donde se produjo la detención de éstos, la que se llevo a cabo como al sexto día de producida la de él. Agrega que mientras estuvo detenido escuchó al personal de guardia, que se auto denominaba "Comando Conjunto", que Salinas se había querido cortar una vena en el cuello, y en alguna oportunidad escuchó su voz, y en cuanto a Sagredo no supo de su destino.

Agrega que una vez obtenida su libertad, se enteró por comentarios de un tal Avendaño que Salinas en esa misma oportunidad había quedado en libertad y luego nuevamente aprehendido y después de esta detención desapareció.

Señala, que posteriormente, tomó conocimiento que el jefe que comandaba su detención, la de Sagredo y Salinas fue Roberto Fuentes Morrison. Además logró identificar a un funcionario de la FACH. llamado Eduardo Cartagena, el que vivía cerca de su casa, quien incluso cuando lo dejaron en libertad fue hasta su domicilio a revelar unas fotos, según él.

Señala a fojas 1629, que en el lugar de detención, además estaban los hermanos Delgadillo y en una ocasión lo carearon con "Washington", quien seguramente se vio obligado a proporcionar su nombre en los interrogatorios.

Al exhibirle una carpeta con fotografías, reconoce, sin duda, las fotografías de Alfredo Salinas, José Sagredo, Víctor Fuentes —ex Regidor de Renca- y señala estar casi completamente seguro que "Washington" es Francisco Ortiz Valladares.

**p**) Informe policial N° 121 de fojas 560 y siguientes, diligenciado por Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que se estableció la efectividad del hecho denunciado, en cuanto a la efectividad de la desaparición de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien fue detenido el día 3 de noviembre de 1975, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en calle 16 de abril N° 5732, comuna de Conchalí, por ocho sujetos vestidos de civil.

A fojas 1003 y 1004, el informe es ratificado por los funcionarios encargados de llevar a cabo la orden.

- **q**) Informe policial de fojas 1012 y siguientes, mediante el cual la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la PDI, revisa, procesa y analiza la documentación entregada por el abogado Fidel Reyes, que dice relación con la presunta desgracia, secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, concluyendo lo siguiente:
- 1. Las fichas de investigación y declaraciones, son información proveniente de las acciones efectuadas por el Comando Conjunto en su fase de represión al Partido Comunista, ya que se verifica correspondencia entre los antecedentes de las personas desaparecidas que existen en los procesos judiciales, con los antecedentes provenientes de esta documentación. Hay similitud ente los nombres de los militantes mencionados, entre las fechas de declaraciones y las

fechas de sus detenciones, por lo que se comprueba la autenticidad de la referida documentación, la que fue heredada por Inteligencia de Carabineros o bien guardadas por algún miembro de esta institución, que cumplió funciones en la agrupación antisubversiva. En todo caso, existe la posibilidad cierta que la documentación fuera obtenida por medio de la comunidad de inteligencia que funcionó en el edificio de cale Juan Antonio Ríos N° 6.

- 2. Del Análisis de la documentación relativa a Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, se puede concluir que ambos estaban relacionados y pertenecían al equipo de autodefensa del Regional Norte del Partido Comunista, los que fueron detenidos en forma simultánea o bien, entre ambas detenciones transcurrió un breve lapso, el día 3 de noviembre de 1975.
- 3. El equipo de auto defensa, según se desprende de las declaraciones de los detenidos, cumplía funciones de seguridad relacionada con los dirigentes y funcionamiento del partido en la clandestinidad.
- 4. A fojas 1024 y siguientes, se adjunta copias de las fichas de investigación analizadas, correspondientes a José Sagredo Pacheco y Ernesto Salinas Vásquez.

A fojas 1172, Guillermo González Betancourt señala que jamás ha hecho entrega de tal documentación al abogado Fidel Reyes, por lo que ignora de donde pudo haberla obtenido.

r) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, de fojas 1103 vuelta, quien señala que efectivamente durante fines del año 1975 hasta octubre de 1977, fecha en que se acogió a retiro, se desempeñó en el denominado "Comando Conjunto", que funcionaba en calle Dieciocho en un lugar conocido como "La Oficina". En ese tiempo tenía grado de Sargento 1° de Carabineros.

Expresa que dentro de este denominado "Comando Conjunto", estaba a la cabeza el Director Rubén Romero Gormaz, posteriormente lo secundaba el Mayor de la época, Germán Esquivel Caballero y posteriormente el Teniente Manuel Muñoz Gamboa, todos oficiales de Carabineros. Hace presente que los oficiales mencionados, estaban a cargo de su rama, que era Carabineros de Chile; en cambio, la Fuerza Aérea y la Armada tenían dirección totalmente separada dentro del mismo organismo denominado "Comando Conjunto".

Agrega que la Fuerza Aérea estaba encabezada por Roberto Fuentes Morrison, alias el "Waly", hoy fallecido, y otro que le secundaba era un oficial de nombre César Palma Ramírez, alias el "Fifo". La Armada estaba encabezada por el Teniente de la época, de apellido Guimpert.

En cuanto a su participación en el referido comando, señala que estaba a cargo de proporcionar la comida diaria a los detenidos, que nunca fueron más de cinco o cuatro. Por otra parte, señala, el Ejército no participaba en el Comando Conjunto ya que se había separado en "Remo Cero", Colina, en años anteriores.

Agrega que la finalidad de la creación del denominado "Comando Conjunto" era terminar con las juventudes comunistas, y por ello, cuando caía uno detenido, se lograba mediante apremios ilegítimos, tener información de contactos con otros militantes para lograr su aprehensión.

Añade que su horario de trabajo era de 7:30 a 20:00 horas más o menos, por ello, cuando se iba un día determinado, al día siguiente cuando se disponía a cumplir con su función de alimentación, preguntaba por determinados detenidos y, por ejemplo, Muñoz Gamboa le decía que los dejaron en libertad y los fueron a dejar a su casa, lo que en un comienzo era creíble, pero después tomó conocimiento que las cosas no eran como le decían.

Ahora bien, acota, en cuanto a los detenidos José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez, los tres estuvieron detenidos en el lugar denominado "La Oficina", aunque no recuerda fecha exacta, tiene que haber sido entre 1976 y 1977. Señala que al que más

recuerda es a Gianelli Company, quien era profesor, usaba lentes gruesos, era relativamente joven, y fue detenido alrededor de seis días, pero entiende que fue dejado en libertad y regresó a su domicilio.

- s) Informe policial N° 28 de fojas 1065, mediante el cual la Brigada de Homicidios remite al tribunal una nómina de personas detenidas o reprimidas presuntamente por el denominado Comando Conjunto, entre las que se encuentran Alfredo Salinas Vásquez, José Del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company.
- r) Documentación de fojas 1212 y siguientes, remitida del Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, consistente en la ficha que sobre la detención de Alfredo Salinas Vásquez se mantiene en ese Organismo.
- t) Dichos de Teresa Regina Rojas Vidal, de fojas 1327, quien señala que en noviembre de 1975, tenía su domicilio en la Población 16 de Abril, calle Vichuquén, comuna de Conchalí, por lo que una noche, los primeros días de la fecha señalada, sintió muchos ruidos que le llamó la atención, sin embargo no salió a mirar. Al día siguiente, supo que habían detenido a Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien vivía cerca.
- u) Dichos de Herna del Pilar González Román, de fojas 1419, quien declara que en el mes de noviembre de 1975, vivía en el Pasaje 16 de Abril de la Población 16 de Abril, comuna de Conchalí, por lo que puede señalar que los primeros días de ese mes, alrededor de las 24:00 horas, sintió ruidos en la casa contigua, que ocupaba la familia Salinas Vargas, motivo por el cual salió al patio de su casa y vio figuras extrañas. Al día siguiente, Albina Salinas Vargas le contó que esa noche, personas de civil, habían detenido a su padre Alfredo Salinas Vásquez.
- v) Copia de informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 1431 y siguientes, donde se establece que el 3 de noviembre de 1975, agentes del Comando Conjunto detuvieron en su domicilio al militante comunista Alfredo Salinas Vásquez, quien fue trasladado a la base aérea de Colina, desde donde se perdió su rastro.
- w) Testimonios de Raúl Antonio Garrido Salazar, de fojas 705, 830, 1166 y 1582, quien señala que fue dirigente sindical hasta el año 1973, trabajaba en Textil Laban, donde formó parte del sindicato de dicha empresa. Al llegar el golpe militar, señala, fueron apresados todos los dirigentes en el estadio Nacional, de donde luego recobró la libertad. Posteriormente, en el año 1975, más menos en el mes de noviembre, estando en su domicilio con su familia, a las 4:00 de la madrugada aproximadamente, sintió golpes en la puerta, por lo que su señora salió a abrir, encontrándose con un tipo que señaló se lo llevaría detenido, entró a su dormitorio un sujeto que le decían "Papi", acompañados de dos tipos más, vestidos con camuflaje militar. El jefe, señala, lo reconoció años después, su nombre era Roberto Fuentes Morrison. Agrega que lo vendaron y lo llevaron a un lugar, al parecer un regimiento, donde estuvo detenido aproximadamente tres semanas. Señala que no pudo ver nada, pero pudo sentir gritos, interrogatorios fuertes. Además, en un oportunidad lo sacaron y lo carearon, siempre con la vista vendada, con su compañero y amigo José Sagredo, quien era obrero de la Universidad de Chile y también dirigente sindical.

Posteriormente a fojas 1166 expresa que los sujetos que lo detuvieron vestían uniforme de la Fach., quienes lo condujeron a Colina, donde pudo percatarse que en ese recinto estaban detenidos Salinas, Sagredo y otro compañero de nombre René, pero recuerda especialmente el caso del compañero Salinas, quien era un hombre de carácter alterado y presume que cuando lo detuvieron lo golpearon, ya que cuando estaba en Colina escuchaba que le decían "como amaneció Salinas".

x) Dichos de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 2860 y 2963, en cuanto señala que en su condición de director de Inteligencia Nacional, por informaciones que

recibió de diversos agentes, tomó conocimiento que Alfredo Salinas fue detenido por funcionarios del Comando Conjunto el 03 de noviembre de 1975, trasladado al Cuartel la Firma y luego lanzado al mar frente a San Antonio.

- y) Informe policial, de fojas 3507, mediante el cual se informa que José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company, Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco no registran anotaciones de viajes desde 1973 a 2009.
- z) Antecedentes signados en las letras a, h, j, ll, n, o, r y m1, que se describen en el motivo octavo de este fallo, los que se tienen por íntegramente reproducidos. B. SECUESTRO EN PERJUICIO DE JOSÉ DEL CARMEN SAGREDO PACHECHO.

**UNDECIMO:** Que, en orden a establecer el delito de secuestro en la persona de José del Carmen Sagredo Pacheco, se han reunido en autos los siguientes elementos de convicción:

**a**) Recurso de Amparo de fojas 369, presentado por Emma Rubilar Rodríguez, a favor de su conviviente José del Carmen Sagredo Pacheco.

Señala que el día 3 de noviembre -1975- se encontraban durmiendo en su hogar, y a eso de las 2:30 de la madrugada, fueron despertados por golpes violentos en la puerta. Su esposo abrió la puerta y se encontró delante de tres civiles, quienes no se identificaron y entraron de inmediato, pidieron al jefe de hogar que se identificara y le notificaron que quedaba detenido, sin exhibir orden o decreto alguno, y le dijeron que existía una acusación por robo en su contra, en la escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, lugar donde él se desempeñaba. Agrega que la casa entera fue allanada y no le permitieron salir del dormitorio, donde le taparon la cara con ropa para que no pudiera ver. Luego, su esposo partió junto con los individuos, pero antes entró a despedirse señalándole que temía lo que le podría suceder.

- **b**) Oficio de fojas 380, mediante el cual el Ministerio del Interior informa que José Sagredo Pacheco no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.
- c) Oficio de fojas 381, mediante el cual la Dirección de inteligencia Nacional informa que José Sagredo Pacheco no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.
- d) Oficio de fojas 384, en cuya virtud la Dirección General de Investigaciones informa que realizadas las consultas pertinentes, se estableció que José del Carmen Sagredo Pacheco no ha sido detenido en la fecha indicada ni posteriormente.
- **e**) Oficio de fojas 385, mediante el cual el Director de Inteligencia de la FACH, Enrique Ruiz Bunger, informe que José Sagredo Pacheco no ha sido detenido por la Dirección de Inteligencia.
- f) Oficio del fojas 387, mediante el cual el 2° Juzgado Militar de Santiago, informa que revisado el libro de ingreso de causas, correspondiente al año 1973 a diciembre de 1975, no aparece ingresado proceso judicial contra José del Carmen Sagredo Pacheco.
- **g**) Oficio de fojas 388, 391, 393 y 394, en virtud del cual el Ministerio del Interior informa que José Sagredo Pacheco no ha sido ni se encuentra detenida en alguna unidad dependiente de la Prefectura General de Carabineros Santiago, ni se ha recibido mandato judicial o decreto que le afecte.
- **h**) Oficio de fojas 389, mediante el cual el Juzgado de Aviación informa que José Sagredo Pacheco no se encuentra detenido ni procesado por orden de esa judicatura.
- i) Dichos de Emma del Rosario Rubilar Rodríguez, de fojas 397 vuelta, 417, 429 y 432, quien ratifica el recurso de amparo deducido a favor de su conviviente José del Carmen Sagredo Pacheco, quien el día 3 de noviembre -1975- fue detenido por unas personas que gritaron ser de la Policía.

A fojas 432 aporta la fotografía de su pareja, la que se agrega a fojas 431 vuelta.

- **j**) Testimonios de María Haggar de Gracia, de fojas 403, quien señala que la conviviente de José Sagredo le contó que unos hombres habían ingresado a su hogar en la madrugada, pero que no lo presenció.
- **k**) Oficio de fojas 414, mediante el cual la Policía de Investigaciones informa que José del Carmen Sagredo Pacheco no registra salidas del país a contar del 01-01-1975.
- I) Informe de fojas 415, en cuya virtud el Director de Instituto de Investigaciones y Ensayes de Materiales de la Universidad de Chile informa que José del Carmen Sagredo Pacheco, se desempeñó como obrero desde el 14 de enero de 1961 hasta el 31 de octubre de 1975, debiendo presentarse a su trabajo el día 3 de noviembre de 1975, lo cual no hizo. Posteriormente la Sra. Emma Rubilar Rodríguez informó que el señor Sagredo había sido detenido.
- **m**) Extracto de filiación y antecedentes de fojas 419 y 435, correspondiente a José del Carmen Sagredo Pacheco.
- **n**) Oficio de fojas 424, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que José del Carmen Sagredo Pacheco no se encuentra registrado con salida fuera del país por medio de asilo diplomático.
- **ñ**) Atestados de Ángela Graciela Pérez Monsalve, de fojas 425, quien señala que estaba recién llegada a Santiago cuando se fue a vivir a la casa que está al frente de la que actualmente vive, de esta última fue de donde sacaron a don José por unos desconocidos, quienes le golpearon primero su ventana y le preguntaron si vivía allí un tal José, a lo que les respondió que no, por lo que le dijeron que cerrara todo. Luego sintió que se llevaban a alguien, pero no lo vio.
- **o**) Dichos de Emelina Novoa Garrido, de fojas 425 vuelta, quien declara que se enteró por sus vecinos que a don José se lo habían llevado detenido tres sujetos.
- **p**) Informe de fojas 433, mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional da cuenta que José del Carmen Sagredo Pacheco registra filiación comunista y figura indicado con el N° 328 de la relación emitida por la Vicaría de la Solidaridad, de personas presuntamente desaparecidas.
- **q**) Oficio de fojas 437, en el cual el Instituto Médico Legal informa que José Sagredo Pacheco no figura ingresada a ese establecimiento desde el 3 de noviembre de 1975 hasta el 12 de diciembre de 1979.
- r) Oficio de fojas 438, mediante el cual el Ministerio del Interior informa, previo pronunciamiento de la Central Nacional de Informaciones, que Sagredo Pacheco no registra detención el 3 de noviembre de 1975.
- s) Informe de fojas 439, en el cual el Secretario de la Comunidad Israelita de Santiago informa que no aparece registrada la sepultación de José del Carmen Sagredo Pacheco.
- t) Informe de fojas 447, mediante el cual el Director del Cementerio Metropolitano informa que no se encuentra registrada la sepultación de José del Carmen Sagredo Pacheco desde el 3 de noviembre de 1975 al 12 de diciembre de 1979.
- u) Querella criminal de fojas 504 y siguientes, interpuesta por Leocadia Griselda Sagredo Guerrero, por asociación ilícita, secuestro y otros en contra los miembros del denominado "Comando Conjunto", de cuya composición, estructuras, agentes, jefes, métodos operativos, cuarteles, vehículos y otros, da cuenta la detallada declaración ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, del ex funcionario de la FACH e integrante del Comando Conjunto, Andrés Antonio Valenzuela Morales.
- v) Dichos de Mario Enrique Pulgar Ortega, ya expuestos en la letra o) del delito signado con el número I, los que se tienen por reproducidos.

w) Informe policial N° 121 de fojas 560 y siguientes, diligenciado por Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que se estableció la efectividad del hecho denunciado, en cuanto a la efectividad de la desaparición de José del Carmen Sagredo Pacheco, quien habría sido detenido el día 3 de noviembre de 1975, en horas de la madrugada, en su domicilio de Independencia N° 432, casa 7, Santiago, por dos civiles armados, para posteriormente ser trasladado a la base aérea Colina, donde fue torturado y muerto por personal militar.

A fojas 1003 y 1004, el informe es ratificado por los funcionarios encargados de llevar a cabo la orden.

x) Testimonios de Luis Eduardo Jorquera Navarro de fojas 697 y 861 vuelta, quien señala que el día 24 o 25 de octubre de 1975 fue apresado por agentes del gobierno del General Pinochet, dado su condición de dirigente de la sexta comuna, correspondiente a Recoleta. En esa oportunidad llegaron tres o cuatro autos a su casa, como a las 01:30 horas, lo sacaron de su casa y lo subieron a un vehículo con la cabeza gacha. En el interior, iba un compañero de partido de nombre Mario Pulgar. Luego, lo llevaron a un lugar que presume fue Colina, donde lo torturaron y lo interrogaron sobre el comité central del Partido Comunista. Recuerda que en el lugar lo guardias se llamaban "Papudo", "Chico", Flaco".

Acota que, en el interior del recinto no tuvo contacto con otros detenidos, sólo escuchó en una oportunidad la voz del compañero José Sagredo, a quien conoció en el partido.

Finaliza su declaración señalando que está seguro que quien hacía de jefe al momento de su detención fue Roberto Fuentes Morrison, a quien le decían Wally.

- y) Dichos de Raúl Antonio Garrido Salazar, señalados en el literal w del delito signado con el número I, los que se tienen por reproducidos íntegramente.
- **z**) Informe policial de fojas 1012 y siguientes, mediante el cual la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la PDI, revisa, procesa y analiza la documentación entregada por el abogado Fidel Reyes, que dice relación con la presunta desgracia, secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, concluyendo lo siguiente:
- 1. Las fichas de investigación y declaraciones, son información proveniente de las acciones efectuadas por el Comando Conjunto en su fase de represión al Partido Comunista, ya que se verifica correspondencia entre los antecedentes de las personas desaparecidas que existen en los procesos judiciales, con los antecedentes provenientes de esta documentación. Hay similitud ente los nombres de los militantes mencionados, entre las fechas de declaraciones y las fechas de sus detenciones, por lo que se comprueba la autenticidad de la referida documentación, la que fue heredada por Inteligencia de Carabineros o bien guardados algún miembro de esta institución, que cumplió funciones en la agrupación antisubversiva. En todo caso, existe la posibilidad cierta que la documentación fuera obtenida por medio de la comunidad de inteligencia que funcionó en el edificio de calle Juan Antonio Ríos N° 6.
- 2. Del Análisis de la documentación relativa a Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, se puede concluir que ambos estaban relacionados y pertenecían al equipo de autodefensa del Regional Norte del Partido Comunista, los que fueron detenidos en forma simultánea o bien, entre ambas detenciones transcurrió un breve lapso, el día 3 de noviembre de 1975.
- 3. El equipo de auto defensa, según se desprende de las declaraciones de los detenidos, cumplía funciones de seguridad relacionada con los dirigentes y funcionamiento del partido en la clandestinidad.

- 4. A fojas 1024 y siguientes, se adjunta copias de las fichas de investigación analizadas, donde se destaca, entre otros antecedentes, que fue detenido en noviembre de 1975 en Remo Cero.
- **a1**) Informe policial N° 28 de fojas 1065, mediante el cual la Brigada de Homicidios remite al Tribunal una nómina de personas detenidas o reprimidas presuntamente por el denominado Comando Conjunto, entre las que se encuentran Alfredo Salinas Vásquez, José Del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company.
- **b1**) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, ya referidos en la letra r) del delito signado con el número I, los que se tienen para estos efectos por reproducidos.
- c1) Declaraciones Extrajudiciales de Andrés Valenzuela Morales, de fojas 1360 y siguientes, prestadas ante la Policía de Investigaciones en Paris, en cuanto rectifica su dichos prestados ante la Comisión de Verdad y Reconciliación y lo expresado en su libro, en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.
- **d1**) Copia de informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de fojas 1431 y siguientes, donde se establece que el día 3 de noviembre de 1975 fue detenido en su domicilio el dirigente sindical, José del Carmen Sagredo Pacheco, quien habría sido trasladado a la Base Aérea Colina.
- **e1**) Dichos de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 2860 y 2963, en cuanto señala que en su condición de Ex Director de Inteligencia Nacional, por informaciones que recibió de diversos agentes, tomó conocimiento que José Sagredo Pacheco fue detenido por funcionarios del Comando Conjunto el 03 de noviembre de 1975, trasladado al Cuartel Remo Cero luego inhumado en la Cuesta Barriga y desenterrado por personal de la CNI en el año 1979 y lanzado al mar frete a los Molles.
- **f1**) Informe policial, de fojas 3507, mediante el cual se informa que José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company, Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco no registran anotaciones de viajes desde 1973 a 2009.
- **g1**) certificado de defunción de fojas 2229, José del Carmen Sagredo Pacheco, donde se deja constancia que fue declarada su muerte presenta, con fecha 03 de noviembre de 1977.
- h1) Antecedentes signados en las letras a, h, ll, n, o, r y m1, que se describen en el motivo octavo de este fallo, los que se tienen por íntegramente reproducidos. C. SECUESTRO EN PERJUICIO DE JUAN ANTONIO GIANELLI COMPANY.

**DUODECIMO:** Que, en orden a establecer el delito de Secuestro Calificado en la persona de Juan Gianelli Company, se ha reunido en autos las siguientes piezas de convicción:

**a**) Denuncia de fojas 128, efectuada por Anita Florencia Altamirano Aravena, por el delito de secuestro de su cónyuge Juan Antonio Gianelli Company.

Señala la denunciante, que su cónyuge, hasta el momento de la detención trabajaba en la escuela de niñas N° 24, en Avenida Independencia y en la escuela N° 24 mixta de San Miguel. Asimismo, desempeñaba labores de capacitación a dirigentes sindicales en la Fundación Cardin. En el mes de mayo de 1976, agentes de la DINA preguntaron varias veces por él en la mencionada fundación, y durante las vacaciones de invierno se presentaron en las escuelas donde trabajaba, insistiendo en saber su domicilio particular, información que no les fue entregada por las respectivas directoras. Dicha situación produjo en su cónyuge temores de ser detenido.

El día 26 de julio -1976-, fecha en que fue detenido, personal de la DINA volvió a presentarse en la escuela mixta de San Miguel, donde insistieron en que la directora les diera a conocer el domicilio de su cónyuge. Ella se rehusó a dar la información, pero les informó que también hacía clases en la escuela de niñas. De acuerdo con los antecedentes que pudo reunir, su esposo llegó a la escuela N° 24 entre las 13:00 y 13:30 horas, manifestándoles a sus alumnas que no podría dar las acostumbrada clase ya que "unos amigos lo esperaban afuera por algo urgente". Hace presente que su cónyuge tiene una larga trayectoria como dirigente estudiantil y sindical en el magisterio chileno.

- **b**) Oficio de fojas 131, mediante el cual el Ministerio del Interior informa al Tribunal que no existen antecedentes, ni existe orden de arresto en contra de Juan Antonio Gianelli Company.
- c) Informe emanado del Instituto Médico Legal de fojas 139, en cuya virtud se señala que Juan Antonio Gianelli Company no aparece ingresado a su institución desde el 26 de julio de 1976.
- d) Dichos de Renato Picón Ruiz de fojas 16, quien señala que efectivamente dirigió la nota que se le exhibe –fojas 132-, al profesor Juan Gianelli Company, en atención a que tenía los antecedentes pertinentes y suficientes sobre su militancia comunista y por tal motivo se alejó del cargo de su profesión. Sin embargo, la nota alude a su reincorporación, pero condicionaba que al menor asomo de acción política, sería alejado del servicio, con los consiguientes problemas judiciales según la falta cometida. Agrega que en los momentos que presta declaración se estaba tramitando un sumario administrativo por abandono de funciones y en el acto toma conocimiento del sumario instruido en el Tribunal por secuestro o presunta desgracia.
- **e**) Recurso de Amparo de fojas 143, presentado por Anita Florencia Altamirano Aravena, por los hechos denunciados.
- **f**) Oficio de fojas 148, 154, 160 y 162, mediante el cual el Ministerio del Interior informa que Juan Antonio Gianelli Company no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio, ni existe orden de arresto en su contra.
- **g**) Declaración jurada de fojas 158 y dichos de Gladys Georgina Pino Cáceres, de fojas 178 vuelta y 247, quien declara que se desempeña como Subdirectora de la escuela N° 24 de niñas, lugar donde hacía clases el profesor Juan Antonio Gianelli, quien no volvió a la escuela después de las vacaciones de invierno del año 1976. Posteriormente, el día 26 de julio de 1976, se hicieron presente en el establecimiento dos personas, los cuales no se identificaron, preguntando por Gianelli, a lo que respondió que el profesor hacía clases desde las 13:30 horas. Los sujetos manifestaron que lo buscaban por asuntos económicos. Después no volvió a ver más a Gianelli y se enteró que por razones de buen servicio había sido trasladado.
- **h**) Testimonios de Anita Florencia Altamirano Aravena, de fojas 181, 252 vuelta, 362 vuelta, quien señala que su marido, Juan Antonio Gianelli Company, desapareció el día 26 de julio de 1976, al parecer detenido por fuerzas de seguridad, en la puerta de la escuela N° 24 de Santiago, ubicada en Independencia N° 656.
- i) Oficio de fojas 216, mediante el cual el Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile, informa al Tribunal que Juan Antonio Gianelli Company no registra anotaciones de viajes a contra del 26 de julio de 1976.
- **j**) Extracto de filiación y antecedentes, con fotografía, de fojas 224, correspondiente a Juan Antonio Gianelli Company, civil N° 5.086.166-K.
- **k**) Querella criminal de fojas 238 y siguientes, presentada por Anita Florencia Altamirano Aravena, en contra de agentes de la DINA, por el delito de secuestro de su marido Juan Antonio Gianelli Company.

- l) Dichos de Ana Viera Sánchez, de fojas 247 vuelta, quien señala que en julio de 1976 se desempeñaba como auxiliar en la escuela N° 24 de niñas, ubicada en Gran Avenida, paradero 15, y agrega que un sábado antes de salir de vacaciones de invierno, acudieron a la escuela dos personas, quienes andaban en busca del profesor Gianelli. Le informó a esta gente que el profesor estaba de vacaciones, por lo que le pidieron su dirección, a lo que se negó. Acota que los sujetos se movilizaban en un taxi.
- **m**) Dichos de Javier Altamirano Aravena, de fojas 248, quien señala ser el cuñado de Juan Gianelli Company, a quien no ve desde el 26 de julio de 1976.
- **n**) Dichos de Herminia Magdalena Gianelli Company, de fojas 248 vuelta, quien señala ser hermana de Juan Gianelli, quien en julio de 1976 salió a su trabajo en la escuela N° 24, ubicada en calle Independencia y desde esa fecha no se ha podido saber qué fue lo que ocurrió.
- **n**) Dichos de Aurea Nira Jiménez Troncoso, de fojas 249, quien declara que en julio de 1976 se desempeñaba como directora de la escuela n° 24, ubicada en Gran Avenida y en la cual Juan Gianelli Company se desempeñaba como profesor con nueve horas de clases. La última semana antes de vacaciones de invierno, el profesor Gianelli dejó de asistir a clases sin justificar su inasistencia.
- **o**) Dichos de Ana Aravena Acuña, de fojas 249 vuelta, quien declara que es la suegra de Juan Gianelli Company, quien desapareció el 26 de julio de 1976, sin que hasta la fecha se tenga ninguna referencia de su paradero. Agrega que en octubre de 1973 su domicilio fue allanado por fuerzas militares en búsqueda de su yerno.
- **p**) Oficio de fojas 253, mediante el cual la Comunidad Israelita de Santiago, informa al Tribunal que en el Cementerio Israelita de Conchalí, no se encuentra registrado Juan Antonio Gianelli Company.
- q) Oficio de fojas 256, en virtud del cual el Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Tribunal que, en sus registros, no hay constancia de que Juan Antonio Gianelli Company, hubiera salido del país por vía del asilo.
- **r)** Oficio de fojas 257, mediante el cual el Cementerio Metropolitano informa al Tribunal que no se encuentra registrada la sepultación de Juan Antonio Gianelli Company desde el 26 de julio de 1976 al 9 de julio de 1979.
- s) Oficio de fojas 258, mediante el cual el Cementerio General informa que no aparece en sus registros la inhumación de Juan Antonio Gianelli Company, desde el 15 de julio de 1976 al 26 de junio de 1979.
- t) Dichos de Delia Rosa Becerra Retamal, de fojas 265, quien manifiesta que desde abril del año 1975 se desempeñó como directora de la escuela D N° 18, anteriormente denominada Escuela 24. Por lo anterior, señala que conoce al profesor Juan Gianelli, quien llegó a hacer clases en abril de 1976, y le fue presentado por el Director local, quien le manifestó que el profesor Gianelli tenía ciertos ideales y que era comunista, por lo que debía dejar de lado sus ideales.

Agrega que mientras Gianelli se desempeñó como profesor, nunca supo que realizara actividades proselitistas. El profesor dejó de asistir a clases el lunes 26 de julio de 1976 y no lo volvió a ver nunca más.

- w) Informe de fojas 268, mediante el cual el Departamento de Informaciones del Ministerio de Defensa Nacional informa al Tribunal que Juan Antonio Gianelli Company registra filiación política comunista.
- x) Querella de fojas 328 y siguientes, presentada por Anita Florencia Altamirano Aravena, en contra de todos aquellos que resulten responsables de los delitos de secuestro,

asociación ilícita, presunto homicidio e inhumación ilegal, cometido en perjuicio de Juan Antonio Gianelli Company, militante del Partido Comunista, quien desapareciera hasta la fecha luego de ser privado de libertad el 26 de julio de 1976.

Señala que según el informe final de la Comisión de Verdad y Reconciliación, su cónyuge fue víctima del denominado Comando Conjunto, siendo posteriormente recluido en el recinto clandestino denominado "La Firma", ex local del diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho de esta ciudad. La misma Comisión establece que por antecedentes allegados a ella, se supo que Gianelli Company fue sacado de ese recinto para ser ejecutado en la cuesta Barriga, lugar en que sus restos fueron enterrados clandestinamente. Antecedentes valiosos fueron aportados por Andrés Valenzuela Morales, ex funcionario de la Fach. y ex integrante del Comando Conjunto.

y) Informe policial N° 121 de fojas 560 y siguientes, diligenciado por Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que se estableció la efectividad del hecho denunciado, en cuanto a la efectividad de la desaparición de Juan Antonio Gianelli Company, quien habría sido detenido el día 26 de julio de 1976 en horas de la tarde, en las afueras de la escuela N° 24 de Santiago, ubicada en Independencia N° 656.

A fojas 1003 y 1004, el informe es ratificado por los funcionarios encargados de llevar a cabo la orden.

**z**)Informe policial N° 28 de fojas 1065, mediante el cual la Brigada de Homicidios remite al tribunal una nómina de personas detenidas o reprimidas presuntamente por el denominado Comando Conjunto, entre las que se encuentran Alfredo Salinas Vásquez, José Del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company.

- **a1**) Copia de informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 1431 y siguientes, donde se establece que el día 26 de julio de 1976, fue detenido el profesor primario y dirigente comunista del Sindicato Único de Educación, Juan Antonio Gianelli Company, según testimonios recibidos, fue aprehendido por agentes del Comando Conjunto que se apersonaron en su lugar de trabajo, la Escuela N° 24 de Niñas de San Miguel. El afectado fue trasladado hasta La Firma, recinto del cual habría sido sacado y posteriormente asesinado.
- **b1**) Dichos de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 2860 y 2963, en cuanto señala que en su condición de Director de Inteligencia Nacional, por informaciones que recibió de diversos agentes, tomó conocimiento que Juan Gianelli Company fue detenido por funcionarios del Comando Conjunto el 26 de julio de 1976, trasladado al Cuartel la Firma y luego lanzado al mar frente a San Antonio.
- **c1**) Informe policial, de fojas 3507, mediante el cual se informa que José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company, Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco no registran anotaciones de viajes desde 1973 a 2009.
- d1) Antecedentes signados en las letras a, h, ll, n, o y r, que se describen en el motivo octavo de este fallo, los que se tienen por íntegramente reproducidos.
- **DECIMO TERCERO:** Que los antecedentes relacionados en el motivo precedente, conforman un cúmulo de indicios que sirven de base a presunciones judiciales que se ajustan a las exigencias procesales contenidas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, y que permiten tener por acreditados los siguientes hechos:
- I. Que desde 1975 y hasta fines de 1976 aproximadamente, se formó y funcionó en la ciudad de Santiago una agrupación de inteligencia jerarquizada, disciplinada y de estructura militar, que se denominó "Comando Conjunto Antisubversivo", integrada principalmente por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, de Carabineros, de la

Armada y del Ejército, con la colaboración, además, de miembros civiles pertenecientes a grupos nacionalistas o de extrema derecha, cuyo objetivo principal fue la represión de militantes y simpatizantes del Partido Comunista de Chile.

**II.** Que, para el cumplimiento de sus objetivos, esta agrupación fue dotada, entre otros recursos, de vehículos motorizados, armamento y diversos inmuebles que fueron utilizados como centros secretos de detención, tales como: 1. Casa de Apoquindo, ubicada a unas cuadras de la Municipalidad de Las Condes; 2. Hangar de Cerrillos, ubicado en el Aeropuerto de Cerrillos; 3. Nido 20, ubicado en Santa Teresa N° 037, cerca del paradero 20 de Gran Avenida; 4. Nido 18, ubicado calle Perú N° 9053, comuna de La Florida; 5. Remo Cero, ubicado en el interior del Regimiento de Artillería Anti Aérea de Colina, ubicado en carretera General San Martín sin número, comuna de Colina; y 6. La Firma, ubicado en calle Dieciocho N° 229, comuna de Santiago.

III. Que la agrupación a que se ha hecho referencia en los apartados que anteceden, para el cumplimiento de su cometido, y sin orden de autoridad competente, privó de libertad a numerosos integrantes del Partido y de la Juventud Comunista de Chile, trasladándolos a recintos que fueron adaptadas como cárceles clandestinas, como los antes señalados, practicando de modo sistemático la tortura a fin de obtener información acerca de sus actividades, para luego dejar a algunos en libertad y a otros hacerlos desaparecer, sin que se sepan sus actuales paraderos.

IV. Que, en el desarrollo de esas actividades represivas agentes de la citada agrupación de inteligencia allanaron ilegítimamente en horas de la madrugada del día 3 de noviembre de 1975, el domicilio de la manzana F, sitio 8, de la Población 16 de Abril de la comuna de la comuna de Conchalí, deteniendo y privando de libertad, sin orden previa, a Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien fue conducido al recinto carcelario denominado Remo Cero, que funcionaba en el interior del Regimiento de Artillería de la Fuerza Aérea en Colina, donde permaneció en cautiverio, para posteriormente hacerlo desaparecer, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero.

**V.** Que, asimismo, miembros de la citada agrupación de inteligencia, en horas de la madrugada del día 3 de noviembre de 1975, sin estar legalmente facultados o autorizados por autoridad competente, allanaron el domicilio de calle Independencia N° 432, casa 7, de la comuna de Conchalí y detuvieron a **José del Carmen Sagredo Pacheco**, quien fue conducido al recinto carcelario denominado Remo Cero, ubicado al interior del Regimiento de Artillería de la Fuerza Aérea en Colina, donde permaneció en prisión y se le vio por última vez, haciéndolo posteriormente desaparecer, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero..

**VI.** Que, también, integrantes de la misma agrupación, en horas de la tarde del día 26 de julio de 1976, sin contar con orden judicial o de autoridad competente, detuvieron en las inmediaciones de la Escuela N° 24, al profesor **Juan Antonio Gianelli Company**, quien fue conducido al recinto carcelario denominado La Firma, donde permaneció en prisión y se le vio por última vez, haciéndolo posteriormente desaparecer, desconociéndose actualmente su paradero.

**DECIMO CUARTO:** Que los hechos descritos en el motivo que antecede son constitutivos de los delitos de secuestro calificado de **Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, José del Carmen Sagredo Pacheco y de Juan Antonio Gianelli Company,** tipificado y sancionado en el inciso 3° del artículo 141 del Código Penal -en su redacción de la época-, aplicable en este caso por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal, con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados,

puesto que el encierro o detención de la víctima se prolongó por más de noventa días, y desde su detención se encuentra desaparecido.

## EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

**DECIMO QUINTO:** Que, prestando declaración a fojas 1510, 1791 y 2829, el encausado **Freddy Enrique Ruiz Bunger** manifiesta que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1945. En enero de 1975 ascendió al cargo de General de Brigada Aérea y fue destinado a servir como Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea, dirección que no existía con anterioridad, puesto que sólo había en el Estado Mayor de la Fuerza Aérea dos departamentos: Inteligencia y Contrainteligencia. Agrega que, para formar la dirección de inteligencia le pusieron a disposición de su mando a personadle los dos departamentos y su persona tenía como jefe superior al General Berdicheswy, hoy fallecido. Sostiene que el propósito de formar la Dirección de Inteligencia fue para aprovechar mejor los medios, para tener el conocimiento del adversario tanto externo como interno; dentro de los primeros estaban los países limítrofes y en los segundos, los adversarios internos, estaban todos los que atentaras contra la institución y la institucionalidad del país. Indica que al él le interesaba que su institución no se viera dañada por doctrinas que podrían atentar con la estabilidad de la institución entre ellos el marxismo, con los grupos que lo componían en general, el Partido Comunista, MIR, Socialista, Izquierda Cristiana y otros movimientos afines.

Agrega que la Dirección de Inteligencia para operar se dividió en dos departamentos: Inteligencia y Contrainteligencia, dentro de las personas que estuvieron a su cargo estaba el Coronel Linares como Inteligencia y el Coronel Oteíza como Contrainteligencia, quienes tenían a su cargo personal de la Fuerza Aérea y civiles que trabajaban en Juan Antonio Ríos (JAR) N° 6, sexto piso, edificio donde también trabajaban el Ejército, la Armada y Carabineros. Agrega que ese edificio se compró con el propósito de reunir todas las direcciones de inteligencia con la finalidad de tener mayor coordinación, sobre todo en la parte inteligencia, es decir, ver los conflictos internos, porque se vivía un clima de mucha tensión con los países vecinos, especialmente del norte.

En cuanto a la declaración de Andrés Valenzuela, en el sentido de que alrededor de marzo de 1975 se creó la DIFA. y se él se trasladó con un grupo a JAR N° 6, donde funcionó la Comunidad de Inteligencia, época que fue contratado él como funcionario de la DIFA., donde operaron en forma independiente hasta que empezaron a trabajar con otros miembros de las Fuerzas Armadas, señala que es negativo ya que nunca hubo coordinación entre las diferentes actividades de contrainteligencia. Agrega que el Comando Conjunto nunca existió, ya que fue una invención de la prensa.

Manifiesta que a los jefes de departamento les daba las directivas de lo que tenían que hacer y ellos planificaban, lo hacían y le daban cuenta de los resultados. Dentro de las directrices que dio, señala, estaba la de detectar grupos extremistas que afectaran a la Fuerza Aérea, vale decir, Socialista, Partido Comunista, Mir, entre otros. Dentro de las instrucciones se pretendía incautar el armamento, ubicar a las personas, detenerlas y posteriormente entregarlas a la DINA., incluso había una orden presidencial. Agrega que nunca existió en la institución oficialmente lugar de detención y extraoficialmente es posible que haya existido, pero no le consta, porque nunca estuvo en esos lugares. Tiene entendido, sostiene, que las personas que detenían eran interrogadas, que del resultado de las interrogaciones le daban cuenta, leía las declaraciones y éstas eran analizadas por Contrainteligencia para saber si había infiltraciones en la Fuerza Aérea, especialmente del Partido Socialista.

Por último manifiesta no tener antecedentes de las víctimas de autos, sin embargo, reconoce como suya la firma en el documento que se le exhibe de fojas 388, mediante el cual informa que el ciudadano José del Carmen Sagredo Pacheco no habría sido detenido por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea.

**DECIMO SEXTO:** Que aún cuando el acusado Ruiz Bunger en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro calificado en las personas de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA., y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA. tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA., lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA., existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA., el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA., empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron

trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimper, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el

sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente en declaración extrajudicial prestada ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros, y que entre estas actividades se detuvo a Juan Gianelli Company, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". En cuanto al conocimiento de la detención José Sagredo, rectifica su declaración prestada ante la Comisión de Verdad y Reconciliación, indicando que nunca identificó a esta persona en Remo Cero, incurriendo error al citarlo en el libro "Los Secretos del Comando Conjunto"

- b) Dichos de María Ester Moreno García, de fojas 855, quien señala que fue detenida por el denominado "Comando Conjunto" el día 6 o 7 de noviembre del año 1976, en horas de la tarde, en los instantes que caminaba por calle Víctor Cuiquini, entre las avenidas El Salto y Recoleta, en compañía de un obrero de nombre José Saravia, actualmente fallecido. Señala que fue detenida por un grupo de tres o cuatro personas, quienes la encañonaron e inmediatamente la introdujeron al interior de un vehículo y le vendaron la vista. Señala que fue conducida donde funcionaba el ex diario "El Clarín", lugar conocido como "La Firma", donde fue agredida y maltratada físicamente. Señala que sus captores los pudo reconocer como Andrés Valenzuela, alias "Papudo"; un tal "Larry"; un tal "Fifo"; y Fuentes Morrison, que se hacía denominar "Wally". Posteriormente, los primeros días de diciembre fue dejada en libertad. A la consulta que le hace el tribunal, responde que no vio, ni escuchó mencionar a las personas de Sagredo, Salinas y Gianelli.
- c) Testimonios de Miguel Estay Reino, de fojas 857 y copias de fojas 873 vuelta, 881 y 886, quien señala que fue detenido en diciembre de 1975 por efectivos de algún aparato de inteligencia desconocido, privación de libertad que se prolongó hasta mediados de 1976, fecha en que comenzó a cooperar con la FACH, ya que antes era militante comunista como cualquier

otro. Hace presente que desconoce todo tipo de antecedentes respecto Sagredo, Salinas y Gianelli; y que nunca cooperó con el Comando Conjunto, ya que lo hizo con la DIFA.

A fojas 878 señala ante la consulta de que si sabe lo que es el Comando Conjunto Antisubversivo, que entiende que es una conjunción de fuerzas que operan en esa época, compuesta por diferentes ramas de las Fuerzas Armadas. Agrega que, cuando obtiene la libertad colabora esporádicamente con ese Comando Conjunto delatando a otros miembros del partido. Señala que en esa relación tuvo contacto con un señor de apellido Fuentes.

A fojas 882 vuelta, señala que tenía claro que el grupo de gente de las Fuerzas Armadas tenía como objetivo reprimir al Partido Comunista.

- **d**) Atestados de Germán Segundo Campos Vásquez, de fojas 1289, General en retiro de Carabineros, quien señala que en su calidad de General, tomó conocimiento que cada institución aportó una cantidad de hombres, para formar un Comando Conjunto de carácter operativo.
- e) Dichos de Gastón René Oyarzún Martínez, de fojas 1321, quien señala que el día 17 de diciembre de 1975, hasta el 15 de enero de 1976, estuvo privado de libertad en Colina, en un lugar de detención clandestino, denominado "Remo Cero", a cargo de un grupo de civiles que los conformaban distintas instituciones. El grupo era encabezado por Roberto Fuentes Morrison, apodado "El Wallis". Agrega que fue detenido frente a su domicilio, por cuatro personas que se movilizaban en un auto color claro. En el lugar estuvo todo el tiempo vendado, por lo que nunca pudo ver a los guardias, recordando sólo el apodo de uno, que era "Papudo", y se percató que había unas veinte personas detenidas.

Agrega que se percató que las personas que lo detuvieron, habían actuado con mucho conocimiento de su actividad política, ya que pertenecía a la juventud Comunista, pero sus interrogatorios se basaban en la búsqueda de antecedentes de un dirigente de bastante rango, de apellido Weibel, más conocido como "Checho Weibel".

f) Copia de informe policial N° 96, de fojas 1360 y siguientes, correspondiente a la declaración de Andrés Valenzuela Morales, ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, en la que interrogado extrajudicialmente señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos N° 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison, (Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalan (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

- g) Aseveraciones de María Georgina Rivera Lechat, de fojas 1485, Teniente Coronel en retiro de Carabineros, quien señala que en el mes de octubre de 1973 fue destinada al Servicio de Inteligencia de Carabineros "SICAR", permaneciendo en el Kardex de dicha unidad, que posteriormente se llamó DICAR. y luego DICOMCAR. El SICAR. funcionó en calle Bulnes N° 80 y posteriormente, a mediados del 74, fueron trasladados a Juan Antonio Ríos N° 6, donde se encontraba la comunidad de inteligencia de las distintas direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, es decir Carabineros, Armada, Fuerza Aérea y Ejército. Agrega que su labor era recabar antecedentes de postulantes de Carabineros, para evitar que personas con intenciones subversivas o con antecedentes delictuales se integraran a las instituciones. Indica que en el periodo señalado conoció a Roberto Fuentes Morrison, que era un oficial de la Fuerza Aérea y a Manuel Muñoz Gamboa, que era un jovencito que trabajaba con el Comandante Esquivel, con Pablo Navarrete y don Graciano Bernales, personas que eran operativos y, se imagina, investigaban denuncias. Por último señala que no tiene antecedentes de las víctimas de autos.
- h) Dichos de Eduardo Enrique Fornet Fernández, de fojas 1516, quien señala que se desempeñó aproximadamente tres o cuatro meses en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, que funcionaba en Juan Antonio Ríos N° 6, que también era ocupado por gente de la Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros, a lo que se le llamaba Comunidad de Inteligencia. Agrega que jamás hubo coordinación con los otros servicios de las Fuerzas Armadas y que no escuchó hablar del Comando Conjunto.
- i) Testimonios de Vicente Armando Rodríguez Bustos, de fojas 1523, quien declara que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1948, egresando en el año 1951. En el año 1976 es nombrado segundo jefe de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea de Chile en el Ministerio de Defensa. Agrega que, cuando recibió la Dirección tuvo información que había existido este Comando Conjunto, ahora bien, de las operaciones que ellos hicieron, no tuvo conocimiento, como tampoco de las detenciones, lugares de detención clandestinos, ya que en el año 1978 no había nada de eso. Hace presente que tuvo que orientar su función y ocupar todos los medios humanos y materiales en obtener los más pronto posible, información de los países limítrofes.
- **j**) Copias de declaraciones extrajudiciales de Benito Pascual Arias, de fojas 1611, de Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612, de Ramón Roberto Hormazábal Sazo de fojas 1644, y de Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655, quienes señalan haber estado detenidos en el cuartel "La Firma" en el año 1976, donde trabajaban agentes de la Fuerza Aérea, Carabineros,

la Armada y un grupo de Patria y Libertad. El jefe de la Fuerza Aérea era el "Wally", quien dependía del "Mono" Saavedra. En la Armada estaba Guimpert y el "Lolo" Muñoz en Carabineros.

k) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente, señala que estando en JAR. 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

- l) Atestados de Renato Vergara Contreras, de fojas 1794, quien señala que a fines a agosto de 1975 o principios de septiembre del mismo año, fue detenido por agentes del Comando Conjunto. Fue llevado a una casa que después supo se denominaba Nido 18, donde estuvo cerca de 13 o 14 días, para luego ser trasladado a Colina, donde estuvo cerca de una semana, para finalmente ser llevado a Villa Grimaldi, para luego de 2 o 3 días ser dejado en libertad. Recuerda que las frazadas en Colina tenían el timbre de la FACH y también recuerda como detenido al "Quila Leo".
- **II**) Dichos de Benito Armando Fábrega Maluenda, de fojas 1796, quien expresa que el día 26 de octubre 1975, a las 3:40 de la madrugada, fue detenido por miembros del Comando Conjunto, quienes lo llevaron al Hangar de Cerrillos, donde fue torturado junto al "Quila Leo". Reconoce entre sus aprehensores a Pedro Caamaño Medina, Eduardo Cartagena Maldonado, Juan Chávez Sandoval y Pablo Potin Lailhacar.

- m) Testimonios de Rebeca Agustina Carlini Mora, de fojas 1843, quien manifiesta que la última semana de octubre de 1975 fue detenida por agentes del Comando Conjunto, reconociendo solamente a "Wally". Agrega que fue trasladada a un lugar que posteriormente supo se encontraba en Colina, donde la torturaron y le preguntaron por Juan Rivera Matus. Además se le informó que en ese lugar se encontraba también recluido Ricardo Weibel a quien, sin embargo, no divisó.
- n) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Tutti", "Negro" y "Patán".
- **n**) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337 señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos Nº 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976, el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

o) Dichos de Alfredo Alejandro Salinas Vargas, de fojas 1975, quien expresa que en el año 1976 fue detenido en calle Octava Avenida al llegar a Gran Avenida y en momentos que estaba en una reunión con Luciano Mallea, encargado de las finanzas de la juventud para ser trasladado al recinto denominado La Firma. Reconoce como agentes a "Wally", a "Lolo, "Don

- Larry", a "Yerco", "Patan", a "Tito", a "Fifo", a "Papu" y a la "Pochi". Reconoce como otros detenidos a Saravia, Roberto Carmona, Hormazábal, María Moreno, Carlos Paredes, Luciano Mallea y Carlos Contreras Maluje.
- p) Atestados de Luis Fernando Lizana Mejías, de fojas 2112, quien expresa que fue detenido el día 31 de agosto de 1975 por ser miembro del Partido Comunista. Indica que entre sus captores reconoce sólo a Roberto Fuentes Morrison. Indica que fue vendado y trasladado a un lugar que se denominaba Nido 20, donde también se encontraban detenidos otros vecinos, recordando a Dino Pizarro, Manuel Briño y Jorge Urrutia Pavez con quienes no tenían un rol importante dentro del partido. Agrega que su detención de produjo ya que Carol Flores lo conocía del partido y ahora éste colaboraba con los servicios de inteligencia. Agrega que en el lugar fue derivado donde se encontraban otros detenidos, donde pudo ver que uno de los agentes gritó: "Ah voz soy el famoso Yury Gahona mujeriego", contestando Yury que no, que se encontraba separado por otros problemas. Agrega que en esos momentos se levantó un poco la venda sin que pudieran ver los agentes, viendo en ese momento a Yuri con un tarrito a su lado para que expectorara ya que él era enfermo de los bronquios. Luego, se lo llevaron a torturarlo, para finalmente matarlo. También pudo ver torturado y luego muerto a Humberto Castro y a otro detenido el Quila Leo que hablaba de las bondades del socialismo en voz alta. Luego de 17 días fue dejando en libertad.
- q) Aseveraciones de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de fojas 2118, quien indica que fue detenido el 22 o 23 de diciembre de 1975 para ser llevado vendado a un lugar denominado "Remo Cero" que se encontraba al interior del Regimiento de Colina. De sus aprehensores sólo recuerda a "Wally", a "Fifo", a Otto Trujillo y Villagra, estos dos últimos lo fueron a dejar a la estación Mapocho el día 28 de diciembre de 1975. Añade que entre los detenidos recuerda a Carlos Sánchez Cornejo y a René Basoa.
- r) Copia de informe policial N° 1477, de fojas 2404 y siguientes, mediante el cual se entrevista en el extranjero a Malaquías del Carmen Delgadillo Navarro y Patricio Weibel Navarrete. El primero sostiene que un día de invierno del año 1975 fue detenido por un grupo de personas, entre las cuales su mujer reconoció a Carol Flores Castillo. Entre los prisioneros que también cayeron con él, señala a "Chico" Hernán Ortiz y a Ernesto Salinas quien estaba en la celda del lado y tenía una nariz tipo aguileña. También le preguntaron por Humberto Fuentes, el "Regidor de Renca", a quien escuchó gritar. Agrega que supo que otras personas de apellido Garrido y Pulgar también estuvieron detenidos en el tiempo que permaneció en libertad. Indica que también llegó detenido José Sagredo, a quien, por lo que pudo escuchar, fueron a buscar con Pulgar. También se percató que se encontraba detenido Ricardo Weibel. De los agentes que había en ese lugar puede mencionar a uno que le decían "Chaparral", a el "Papi", que al parecer era una persona mayor y era más tranquilo que el resto, además había otro agente que al parecer era el jefe y le llamaban Juan. Finalmente fue dejando en libertad, siendo sacado en un vehículo grande, al parecer en un furgón. A fojas 3509, ratifica sus dichos mediante exhorto internacional.

Por su parte, Patricio Weibel Navarrete sostiene que a fines de octubre de 1975 fue detenido por un grupo de sujetos de la Fuerza Aérea desde las dependencias de su hogar. Indica que una noche pudo escucha a su hermano Ricardo mientras era torturado y que fue careado con Malaquías Delgadillo

s) Dichos de Juan Luis Fernando López López, de fojas 2536, 2539 y 2544, quien señala que siendo oficial de servicio junto a Sergio Contreras, puede recordar la presencia de Jorge Cobos en Remo Cero. Indica que recuerda haberlo visto en dicho lugar con cierta periodicidad ya que se juntaba con Fuentes Morrison y entraba a la zona de celdas, pero no puede afirmar que

interrogara a detenidos. Hace presente que esta persona fue contratada como empleado civil y luego fue contratado como oficial.

Agrega que siendo Subteniente de guardia en Colina, todo funcionaba en forma regular, es decir, era un funcionamiento normal de la unidad militar. Cuando la gente llegaba con detenidos se les ingresaba por la guardia y se anotaba el ingreso de los oficiales, no se funcionaba en forma clandestina. Señala que el tema de las celdas era bien particular ya que, si bien, estaban con llaves, a veces se sacaba a los detenidos para que tomaran sol. Expresa que en una ocasión, estando en la unidad desde la noche anterior o habiendo llegado a ésta en la madrugada, recibió la orden de alejar a los conscriptos de la unidad, es decir, alejar a los conscriptos que estuvieran de guardia. Luego, en la madrugada, como a las 6 o 7 de la mañana, llegó un helicóptero que no paró el motor. No recuerda haber visto a la tripulación del helicóptero, pero sí recuerda que ese día estaba Sergio Contreras, viendo también a Wally y Palma. También recuerda un enfermero que le suministró unas pastillas a algunos de los detenidos que venían en una lista, entre los que recuerda a un señor que tenía problemas al caminar que le decían "Regidor". Expresa que los detenidos fueron llevados a una pieza donde les suministraron las pastillas y luego, con las piernas tambaleantes, salieron vendados hacia el helicóptero. Hace presente que en ese momento lo único que quería era que se fueran ya que ese era el único traslado de detenidos en helicóptero que había presenciado, los otros habían sido en vehículos.

t) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

- u) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.
- v) Informe policial N° 7281, de fojas 336, en cuya virtud la Policía de Investigaciones de Chile concluye que, se acreditó la efectividad de la denuncia mediante declaraciones de Albina Salinas Vargas, Lavinia Vargas Meléndez, e inspección ocular al sitio del suceso. Asimismo, se concluye que los aprehensores de Alfredo Salinas Vásquez, fueron un grupo de civiles armados, denominados "Comando Conjunto" y que pertenecerían a la Fuerza Aérea de Chile.
- w) Dichos de Mario Enrique Pulgar Ortega, de fojas 528, 821, 1167, 1592 y 1629, quien señala que en el año 1975, no recuerda el mes, pero un día sábado 25, no sabe si octubre o noviembre del citado año, se encontraba en su domicilio cuando, aproximadamente a las 21:00 horas, llegaron alrededor de 6 personas vestidas de civil, algunos de ellos armados con metralletas, el jefe se autodenominaba teniente, andaba con traje de campaña, camisa de la FACH. y una boina. Fue el primero en entrar a la casa al abrir su cónyuge. Los sujetos lo vendaron y lo llevaron detenido en un vehículo que no puede precisar. Agrega que fue trasladado a un lugar que no podría señalar, siendo golpeado por espacio de seis días consecutivos, interrogándolo por nombres de miembros del Partido Comunista, partido del cual era simpatizante en aquel tiempo. En momentos de tortura le preguntaron por dirigentes poblacionales, del partido etc., por lo que dio el nombre de José Sagredo, a quien conoció cerca de su lugar de trabajo y en campañas electorales del Partido Comunista y también dio el nombre de Alfredo Salinas, con quien realizó tareas político electorales del Partido Comunista. Señala que, en ambos casos dio los domicilios de las personas referidas para su detención, la que se produjo como al sexto día de producida la de él.

Señala que, posteriormente, tomó conocimiento que el jefe que comandaba su detención, la de Sagredo y Salinas fue Roberto Fuentes Morrison. Además logró identificar a un funcionario de la FACH llamado Eduardo Cartagena, el que vivía cerca de su casa, quien incluso cuando lo dejaron en libertad fue hasta su domicilio a revelar unas fotos, según él.

Al exhibirle una carpeta con fotografías, reconoce, sin duda, las fotografías de Alfredo Salinas, José Sagredo, Víctor Fuentes —ex Regidor de Renca- y señala estar casi completamente seguro que "Washington" es Francisco Ortiz Valladares.

- x) Informe policial de fojas 1012 y siguientes, mediante el cual la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la PDI, revisa, procesa y analiza la documentación entregada por el abogado Fidel Reyes, que dice relación con la presunta desgracia, secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, concluyendo lo siguiente:
- 1. Las fichas de investigación y declaraciones, son información proveniente de las acciones efectuadas por el Comando Conjunto en su fase de represión al Partido Comunista, ya que se verifica correspondencia entre los antecedentes de las personas desaparecidas que existen en los procesos judiciales, con los antecedentes provenientes de esta documentación. Hay similitud ente los nombres de los militantes mencionados, entre las fechas de declaraciones y las fechas de sus detenciones, por lo que se comprueba la autenticidad de la referida documentación, la que fue heredada por Inteligencia de Carabineros o bien guardadas por algún miembro de esta institución, que cumplió funciones en la agrupación antisubversiva. En todo caso, existe la posibilidad cierta que la documentación fuera obtenida por medio de la comunidad de inteligencia que funcionó en el edificio de cale Juan Antonio Ríos Nº 6.
- 2. Del Análisis de la documentación relativa a Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, se puede concluir que ambos estaban relacionados y pertenecían al equipo de autodefensa del Regional Norte del Partido Comunista, los que fueron detenidos en forma simultánea o bien, entre ambas detenciones transcurrió un breve lapso, el día 3 de noviembre de 1975.
- 3. El equipo de auto defensa, según se desprende de las declaraciones de los detenidos, cumplía funciones de seguridad relacionada con los dirigentes y funcionamiento del partido en la clandestinidad.
- 4. A fojas 1024 y siguientes, se adjunta copias de las fichas de investigación analizadas, correspondientes a José Sagredo Pacheco y Ernesto Salinas Vásquez.

A fojas 1172, Guillermo González Betancourt señala que jamás ha hecho entrega de tal documentación al abogado Fidel Reyes, por lo que ignora de donde pudo haberla obtenido.

y) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, de fojas 1103 vuelta, quien señala que efectivamente durante fines del año 1975 hasta octubre de 1977, fecha en que se acogió a retiro, se desempeñó en el denominado "Comando Conjunto", que funcionaba en calle Dieciocho en un lugar conocido como "La Oficina". En ese tiempo tenía grado de Sargento 1° de Carabineros.

Expresa que dentro de este denominado "Comando Conjunto", estaba a la cabeza el Director Rubén Romero Gormaz, posteriormente lo secundaba el Mayor de la época, Germán Esquivel Caballero y posteriormente el Teniente Manuel Muñoz Gamboa, todos oficiales de Carabineros. Hace presente que los oficiales mencionados, estaban a cargo de su rama, que era Carabineros de Chile; en cambio, la Fuerza Aérea y la Armada tenían dirección totalmente separada dentro del mismo organismo denominado "Comando Conjunto".

Agrega que la Fuerza Aérea estaba encabezada por Roberto Fuentes Morrison, alias el "Waly", hoy fallecido, y otro que le secundaba era un oficial de nombre César Palma Ramírez, alias el "Fifo". La Armada estaba encabezada por el Teniente de la época, de apellido Guimpert.

Agrega que la finalidad de la creación del denominado "Comando Conjunto" era terminar con las juventudes comunistas, y por ello, cuando caía uno detenido, se lograba mediante apremios ilegítimos, tener información de contactos con otros militantes para lograr su aprehensión.

Ahora bien, acota, en cuanto a los detenidos José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez, los tres estuvieron detenidos en el lugar denominado "La Oficina", aunque no recuerda fecha exacta, tiene que haber sido entre 1976 y 1977. Señala que al que más recuerda es a Gianelli Company, quien era profesor, usaba lentes gruesos, era relativamente joven, y fue detenido alrededor de seis días, pero entiende que fue dejado en libertad y regresó a su domicilio.

z) Testimonios de Raúl Antonio Garrido Salazar, de fojas 705, 830, 1166 y 1582, quien señala que fue dirigente sindical hasta el año 1973, trabajaba en Textil Laban, donde formó parte del sindicato de dicha empresa. Al llegar el golpe militar, señala, fueron apresados todos los dirigentes en el estadio Nacional, de donde luego recobró la libertad. Posteriormente, en el año 1975, más menos en el mes de noviembre, estando en su domicilio con su familia, a las 4:00 de la madrugada aproximadamente, sintió golpes en la puerta, por lo que su señora salió a abrir, encontrándose con un tipo que señaló se lo llevaría detenido, entró a su dormitorio un sujeto que le decían "Papi", acompañados de dos tipos más, vestidos con camuflaje militar. El jefe, señala, lo reconoció años después, su nombre era Roberto Fuentes Morrison. Agrega que lo vendaron y lo llevaron a un lugar, al parecer un regimiento, donde estuvo detenido aproximadamente tres semanas. Señala que no pudo ver nada, pero pudo sentir gritos, interrogatorios fuertes. Además, en un oportunidad lo sacaron y lo carearon, siempre con la vista vendada, con su compañero y amigo José Sagredo, quien era obrero de la Universidad de Chile y también dirigente sindical.

Posteriormente a fojas 1166 expresa que los sujetos que lo detuvieron vestían uniforme de la Fach., quienes lo condujeron a Colina, donde pudo percatarse que en ese recinto estaban detenidos Salinas, Sagredo y otro compañero de nombre René, pero recuerda especialmente el caso del compañero Salinas, quien era un hombre de carácter alterado y presume que cuando lo detuvieron lo golpearon, ya que cuando estaba en Colina escuchaba que le decían "como amaneció Salinas".

**a1**) Informe policial N° 121 de fojas 560 y siguientes, diligenciado por Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que se estableció la efectividad del hecho denunciado, en cuanto a la efectividad de la desaparición de José del Carmen Sagredo Pacheco, quien habría sido detenido el día 3 de noviembre de 1975, en horas de la madrugada, en su domicilio de Independencia N° 432, casa 7, Santiago, por dos civiles armados, para posteriormente ser trasladado a la base aérea Colina, donde fue torturado y muerto por personal militar.

A fojas 1003 y 1004, el informe es ratificado por los funcionarios encargados de llevar a cabo la orden.

**b1**) Dichos de Luis Eduardo Jorquera Navarro, de fojas 697 y 861 vuelta, quien señala que el día 24 o 25 de octubre de 1975 fue apresado por agentes del gobierno del General Pinochet, dado su condición de dirigente de la sexta comuna, correspondiente a Recoleta. En esa oportunidad llegaron tres o cuatro autos a su casa, como a las 01:30 horas, lo sacaron de su casa y lo subieron a un vehículo con la cabeza gacha. En el interior, iba un compañero de partido de nombre Mario Pulgar. Luego, lo llevaron a un lugar que presume fue Colina, donde lo torturaron y lo interrogaron sobre el comité central del Partido Comunista. Recuerda que en el lugar lo guardias se llamaban "Papudo", "Chico", Flaco".

Acota que, en el interior del recinto no tuvo contacto con otros detenidos, sólo escuchó en una oportunidad la voz del compañero José Sagredo, a quien conoció en el partido.

Finaliza su declaración señalando que está seguro que quien hacía de jefe al momento de su detención fue Roberto Fuentes Morrison, a quien le decían Wally.

- **c1**) Copia de informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 1431 y siguientes, donde se establece que el día 26 de julio de 1976, fue detenido el profesor primario y dirigente comunista del Sindicato Único de Educación, Juan Antonio Gianelli Company, según testimonios recibidos, fue aprehendido por agentes del Comando Conjunto que se apersonaron en su lugar de trabajo, la Escuela N° 24 de Niñas de San Miguel. El afectado fue trasladado hasta La Firma, recinto del cual habría sido sacado y posteriormente asesinado.
- d1) Dichos de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 2860 y 2963, en cuanto señala que en su condición de director de Inteligencia Nacional, por informaciones que recibió de diversos agentes, tomó conocimiento que Juan Guianelli Company fue detenido por funcionarios del Comando Conjunto el 26 de julio de 1976, trasladado al Cuartel la Firma y luego lanzado al mar frente a San Antonio.
- e1) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacia alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976, día en que fue dado de baja, pero estuvo desde mayo de 1975, hasta agosto del mismo año en el Ministerio de Agricultura a la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el

Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

**DECIMO SEPTIMO:** Que, con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidas a las propias declaraciones del acusado Freddy Enrique Ruiz **Bunger**, quien reconoce que, a la fecha de los hechos –noviembre de 1975 y julio de 1976-, era Director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA, se encuentra suficientemente acreditada su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Gianelli Company, en los términos del artículo 15 n° 3 del Código Penal, puesto que, de dichos elementos se puede inferir que éste, en su condición de Director General de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, organismo militar y jerarquizado, actuó concertadamente con los agentes del Estado que participaron en la detención y desaparecimiento de las víctimas, toda vez que esos agentes, por la disciplina a que estaban obligados, propia de una institución militar, debieron contar con la orden o su autorización para proceder a desarrollar las acciones delictuales, las que se gestaron y cumplieron en cuarteles bajo su mando, como lo fueron el cuartel Remo Cero y La Firma. Asimismo, es dable presumir que por su condición de Director General, sólo contando con su anuencia se pudo proveer a los aprehensores de los medios materiales para que cumplieran con su cometido de detener a las víctimas, mantenerlos privados de libertad y posteriormente hacerlos desaparecer.

**DECIMO OCTAVO:** Que, prestando declaración a fojas 1355, el encartado **Eduardo Enrique Cartagena Maldonado**, expresa, que no tiene antecedentes que aportar respecto las personas José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez. Además, acota, nunca ha sido miembro del Comando Conjunto, ya que siempre ha sido miembro de la Fuerza Aérea, cumpliendo órdenes por la jefatura institucional. Hace presente que nunca ha intervenido en grupos con otros servicios de inteligencia. Lo que sí, agrega, ha participado en detenciones o allanamientos dispuestos sólo por su institución, específicamente por la Fiscalía, por el Director de Inteligencia, por el Jefe de Guarnición o por el Jefe Directo de su Departamento. Agrega que nunca ha trabajado en Colina, en un lugar denominado "Remo Cero", ya que en esa época se desempeñaba cumpliendo funciones en la Guarnición Aérea El Bosque.

Asimismo, nunca ha trabajado a partir de marzo de 1976 en el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho.

Posteriormente, a fojas 3335 agrega que ingresó a la Fuerza Aérea de Chile el 1° de marzo de 1966 como soldado segundo escribiente administrativo y que luego de cumplir una destinación en la Escuela de Aviación hasta mediados de septiembre de 1973, se le comisionó al Departamento de Inteligencia de la Base Aérea El Bosque, donde permaneció hasta noviembre de 1976, fecha en que pasó destinado a la DIFA. desempeñándose en ese lugar hasta diciembre de 1984.

Señala el acusado que, en febrero de 1975, el Comandante del Departamento de Inteligencia de El Bosque, señor Luis Valdés Valdés, lo envió en comisión de servicio, junto al soldado Guillermo Bratti Cornejo, a trabajar con el Comandante Edgar Cevallos Jones. Señala que allí debió cooperar con la información referente a detectar la actividad del aparato militar del Partido Comunista del Regional Sur.

Manifiesta que en la segunda mitad del año 1975, el Comandante Cevallos fue reemplazado por el Comandante Saavedra Loyola, debiendo participar en varios operativos de allanamientos y detenciones bajo las órdenes de Saavedra Loyola y además de cumplir labores de investigación con vigilancia y seguimiento.

Finalmente señala que el 1° de enero de 1976, regresó a la Base Aérea El Bosque a cumplir labores administrativas, para posteriormente asistir al curso de inteligencia en Nos hasta el 30 de septiembre de 1976, fecha en que pasó oficialmente destinado al Departamento de Seguridad, Sección Física de Instalaciones de la DIFA.

**DECIMO NOVENO:** Que en orden a establecer la participación del acusado Cartagena Maldonado en la comisión de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco y de Alfredo Salinas Vásquez y que fue motivo de la acusación judicial, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA., y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA. tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA., lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR., dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA., existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA., el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones

dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA., empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa Nº 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además

llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma

intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente en declaraciones extrajudiciales prestadas ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos N° 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

- **b**) Dichos de Benito Armando Fábrega Maluenda, de fojas 1796, quien expresa que el día 26 de octubre 1975, a las 3:40 de la madrugada, fue detenido por miembros del Comando Conjunto, quienes lo llevaron al Hangar de Cerrillos, donde fue torturado junto al "Quila Leo". Reconoce entre sus aprehensores a Pedro Caamaño Medina, Eduardo Cartagena Maldonado, Juan Chávez Sandoval y Pablo Potin Lailhacar.
- c) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337 señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos Nº 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976 el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

**d**) Dichos de Mario Enrique Pulgar Ortega, de fojas 528, 821, 1167, 1592 y 1629, quien señala que en el año 1975, no recuerda el mes, pero un día sábado 25, no sabe si octubre o noviembre del citado año, se encontraba en su domicilio cuando, aproximadamente a las 21:00 horas, llegaron alrededor de 6 personas vestidas de civil, algunos de ellos armados con

metralletas, el jefe se autodenominaba teniente, andaba con traje de campaña, camisa de la FACH y una boina. Fue el primero en entrar a la casa al abrir su cónyuge. Los sujetos lo vendaron y lo llevaron detenido en un vehículo que no puede precisar. Agrega que fue trasladado a un lugar que no podría señalar, siendo golpeado por espacio de seis días consecutivos, interrogándolo por nombres de miembros del Partido Comunista, partido del cual era simpatizante en aquel tiempo. En momentos de tortura le preguntaron por dirigentes poblacionales, del partido etc., por lo que dio el nombre de José Sagredo, a quien conoció cerca de su lugar de trabajo y en campañas electorales del Partido Comunista y también dio el nombre de Alfredo Salinas, con quien realizó tareas político electorales del Partido Comunista. Señala que, en ambos casos dio los domicilios de las personas referidas para su detención, acompañando a los aprehensores hasta esos domicilios presenciando su detención, la que se produjo como al sexto día de producida la de él, operativo que comandaba Fuentes Morrison. Precisa que en su detención participó a otro funcionario de la FACH que identifica como Eduardo Cartagena, el que vivía cerca de su casa, quien incluso cuando lo dejaron en libertad fue hasta su domicilio a revelar unas fotos, según él.

Al exhibirle una carpeta con fotografías, reconoce, sin duda, las fotografías de Alfredo Salinas, José Sagredo, Víctor Fuentes —ex Regidor de Renca- y señala estar casi completamente seguro que "Washington" es Francisco Ortiz Valladares.

- e) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.
- f) Careo de fojas 1743 con Carlos Pascua Riquelme, quien señala que la persona con quien se le carea es quien se ha referido en sus declaraciones de apellido Cartagena, agrega que era funcionario operativo del equipo de Wally, adiciona que lo vio en Remo Cero y en la firma y que participaba en lo operativos de detenciones.

VIGESIMO: Que con el mérito de los antecedentes probatorios anteriormente reseñados, apreciados legalmente por este Juzgador, no se logra establecer la debida participación de Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, en alguna de las formas establecidas en el artículo 14 del Código Penal, esto es, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión del delito de secuestro de José Del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, puesto que, si bien los testigos de cargo indican que éste cumplió funciones en el denominado "Comando Conjunto", ninguno de éstos lo vincula directa o indirectamente con la detención y privación de libertad de las víctimas, como tampoco con su desaparición forzada. Tampoco consta de los elementos de juicio consignados, que tuviera un poder de disposición o destinación sobre los detenidos que permanecieron en los recintos clandestinos usados por el denominado "Comando Conjunto", en este caso Remo Cero, en especial, debido a su condición de clase dentro de la

Planta de Suboficiales. De otra parte, cabe considerar que de los elementos de juicio aparejados a la investigación no aparece demostrado que exista una vinculación causal directa entre sus actuaciones como miembro del citado Comando y la detención y posterior desaparición de José Sagredo y Alfredo Salinas.

Concluido lo anterior cabe considerar que al momento de dictar sentencia, debe tenerse siempre presente la norma del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, en que la íntima convicción del Juez, adquirida por los medios de prueba legales, resulta imprescindible para condenar, y si ésta convicción plena no llega a adquirirse, el Juez debe imperativamente dictar sentencia absolutoria, y en este caso, al no haber adquirido este Juez Sentenciador con los elementos de prueba recopilados durante la investigación, la íntima convicción que Eduardo Cartagena Maldonado haya participado en los delitos de secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez en calidad de autor, cómplice o encubridor, corresponde dictar en su favor dictar sentencia absolutoria.

De igual modo, como se ha reflexionado en el motivo noveno al no haberse acreditado el delito de Asociación Ilícita, por el cual también se le acusó judicialmente, debe absolvérsele de ese ilícito penal.

Cabe agregar, que no obsta a lo anterior, la circunstancia que el imputado haya sido procesado y acusado como autor, por cuanto en el estado del juicio los requerimientos de la ley procesal son más estrictos, y sólo cuando existe plena certeza de la existencia del delito y de la participación del imputado en el mismo, es posible dictar sentencia condenatoria.

Decidido lo anterior, de la manera como se ha indicado precedentemente, resulta del todo innecesario pronunciarse sobre las demás alegaciones formuladas por la defensa de Eduardo Cartagena Maldonado en su escrito de contestación a la acusación de oficio y adhesiones.

VIGESIMO PRIMERO: Que, prestando declaración a fojas 1422, el encausado **Daniel** Luis Enrique Guimpert Corvalán señala que ingresó a la Armada en enero de 1963, egresando de la escuela a fines de 1966, como Subteniente de Infantería Marina.

Agrega que a principios del año 1975, fue destinado al Estado Mayor de la Defensa Nacional, que es un organismo asesor del Ministerio de Defensa Nacional, y tenían oficina en el mismo Ministerio y en Juan Antonio Ríos N° 6, ocupando el séptimo piso, donde funcionaba el Departamento de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional. En este último edificio, agrega, funcionaba la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, de la Armada, de Carabineros y parte de la dirección de inteligencia del Ejército. Precisa que se incorporó a la Dirección de Inteligencia de la Armada a partir de marzo de 1976, en calidad de jefe del Departamento de Contrainteligencia, cuyas funciones consistían en impedir que el adversario o enemigo tenga información de la institución, que pueda utilizarla en su perjuicio.

En el Departamento trabajaban tres o cuatro oficiales y unos 30 a 40 suboficiales, y tenían la sección de investigación de declaración de historial personal.

En el periodo de 1976, acota, estaba a cargo de la Dirección de Inteligencia de la Armada, el Capitán de Navío, don Sergio Barra, él era su superior jerárquico. En el tiempo anterior, estaba fuera de la institución en comisión de servicio. Agrega que en la misma época estaba de Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea, Enrique Ruiz Bunger, del cual nunca dependió.

Agrega que, en sus labores de inteligencia nunca detuvo personas, ni tampoco participó en actividades relativas a la preparación de detención de personas con otros grupos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Hace presente al tribunal que, por lo menos en su institución, su accionar profesional militar, está gobernado por tres grandes principios: Dios, Patria y Hogar, y juran "hasta rendir la

vida si es necesario" defenderlos, por lo que estima que las primeras personas que deben practicar estos principios son, en primer lugar, las autoridades de la institución, y a los que son subordinados les corresponde cumplir las órdenes que ellos impartan en el ejercicio de su autoridad. En la época a que se ha referido, continúa, donde había tanta conmoción social, se justificó que las Fuerzas Armadas y Carabineros actuaran en defensa de su institucionalidad y en contra el adversario, conformado por un enemigo interno y otro externo, basado en una concepción marxista de la sociedad, lo que iba absolutamente en contra de los tres principios que mencionó. Señala que entiende que para conseguir este objetivo, sea necesario llegar a medidas extremas como las que se investigan, este criterio se desprende del hecho de que existió un enfrentamiento muy violento entre distintas fuerzas contendoras.

A lo que le consulta el tribunal, señala que nunca utilizó la chapa de "Horacio", y menos en un Comando Conjunto el que, tiene entendido, nunca existió como organismo oficial, ni menos como organización.

Hace presente que no es efectivo lo que señala Andrés Valenzuela, en el sentido de que él habría pertenecido a un Comando Conjunto, integrado por Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, y Raúl Horacio González Fernández.

VIGESIMO SEGUNDO: Que aún cuando el acusado Guimpert Corvalán en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA, Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA, sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el

"Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuantas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González

Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que

operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos di sparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones extrajudiciales ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalan (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a

los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

b) Dichos de Carlos Jesús Paredes Guzmán, de fojas 828, quien señala que fue detenido el 14 de noviembre de 1976, en los instantes que caminaba por calle Dieciocho rumbo a su trabajo. En esos instantes, señala, se encontraba observando una vitrina en dicho sector y pudo darse cuenta de un grupo que estaba a sus espaldas, quienes lo apuntaban con armas. Señala que lo hicieron subir a un vehículo, tenderse en el suelo y le colocaron scotch en los ojos, para luego llevarlo a un lugar donde lo colgaron de las manos y le aplicaron corriente, para interrogarle por un viaje que había realizado en 1974 hacia Bulgaria. Su permanencia en el lugar, que posteriormente supo que se trataba del ex diario El Clarín, "La Firma" con posterioridad al golpe militar, duró aproximadamente 25 días. En cuanto a sus aprehensores, señala que recuerda a un "Larry", un tal "Lolo" de apellido Muñoz, el fallecido Fuentes Morrison, un oficial de la Marina de apellido Guinther, y unos civiles entre los cuales ubica a uno que le decían "Patán". Señala que no sabe nada de José Sagredo, Juan Gianelli y Alfredo Salinas.

Acota que, durante los interrogatorios, pudo darse cuenta que este Comando, tenía una amplia información sobre la organización del Partido Comunista, en cuanto a sus integrantes, sus identidades. En cuanto al modo de operar de este grupo, manifiesta que era el mismo aplicado a su persona, esto es, en la calle y en los domicilios de las personas, tipo asaltos.

- c) Dichos de Raúl Antonio Guzmán Torres, de fojas 1226, quien señala que los integrantes del Comando Conjunto dependían directamente de los Comandantes en Jefe y del Director general de Carabineros. "Wally" del General Leigh, Guimpert del Almirante Merino y el "Lolo" del General Mendoza.
- d) Copias de declaraciones extrajudiciales de Benito Pascual Arias, de fojas 1611, Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612, Ramón Roberto Hormazábal Sazo de fojas 1644, y Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655, quienes señalan haber estado detenidos en el cuartel "La Firma" en el año 1976, donde trabajaban agentes de la Fuerza Aérea, Carabineros, la Armada y un grupo de Patria y Libertad. El jefe de la Fuerza Aérea era el "Wally", quien dependía del "Mono" Saavedra. En la Armada estaba Guimpert y el "Lolo" Muñoz en Carabineros.
- g) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel

ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente, señala que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

h) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Tutti", "Negro" y "Patán".

i) Declaraciones de Pedro Ernesto Caamaño Medina, de fojas 1966 y 2556, quien indica que el 15 de abril de 1974 ingresó a hacer su servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina donde estuvo hasta agosto de 1974, posteriormente fue destinado a la Academia de Guerra Aérea y luego trasladado a JAR. 6 donde cumplió funciones en la oficina de partes de la DIFA., luego el 1 de octubre de 1975 fue contratado como soldado 2° para la FACH. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 2556 expresa que al Marino que más vio en Colina y en La Firma es a Guimpert, sin embargo sabía de la existencia de más marinos. Además, está prácticamente seguro de haber visto a Jorge Cobos en Remo Cero.

**j**) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337 señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA. junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos Nº 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976, el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

k) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado

Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

- l) Dichos de Pedro Zambrano Uribe, de fojas 2557, quien expresa que en la época que le tomó estar en la firma vio a Jorge Cobos en ese recinto, por parte de Carabineros recuerda a Muñoz; por parte de la Fuerza Aérea recuerda a Wally; y por parte de la Armada recuerda a Guimpert y otros cuyo nombre no recuerda.
- II) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.
- **m**) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, de fojas 1103 vuelta, quien señala que efectivamente durante fines del año 1975 hasta octubre de 1977, fecha en que se acogió a retiro, se desempeñó en el denominado "Comando Conjunto", que funcionaba en calle Dieciocho en un lugar conocido como "La Oficina". En ese tiempo tenía grado de Sargento 1° de Carabineros.

Expresa que dentro de este denominado "Comando Conjunto", estaba a la cabeza el Director Rubén Romero Gormaz, posteriormente lo secundaba el Mayor de la época, Germán Esquivel Caballero y posteriormente el Teniente Manuel Muñoz Gamboa, todos oficiales de Carabineros. Hace presente que los oficiales mencionados, estaban a cargo de su rama, que era Carabineros de Chile; en cambio, la Fuerza Aérea y la Armada tenían dirección totalmente separada dentro del mismo organismo denominado "Comando Conjunto".

Agrega que la Fuerza Aérea estaba encabezada por Roberto Fuentes Mórrison, alias el "Waly", hoy fallecido, y otro que le secundaba era un oficial de nombre César Palma Ramírez, alias el "Fifo". La Armada estaba encabezada por el Teniente de la época, de apellido Guimpert.

Agrega que la finalidad de la creación del denominado "Comando Conjunto" era terminar con las juventudes comunistas, y por ello, cuando caía uno detenido, se lograba mediante apremios ilegítimos, tener información de contactos con otros militantes para lograr su aprehensión.

Ahora bien, acota, en cuanto a los detenidos José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez, los tres estuvieron detenidos en el lugar denominado "La Oficina", aunque no recuerda fecha exacta, tiene que haber sido entre 1976 y 1977. Señala que al que más recuerda es a Gianelli Company, quien era profesor, usaba lentes gruesos, era relativamente joven, y fue detenido alrededor de seis días, pero entiende que fue dejado en libertad y regresó a su domicilio.

n) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda, de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacia alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976, día en que fue dado de baja, pero estuvo desde mayo de 1975, hasta agosto del mismo año en el Ministerio de Agricultura a la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

**ñ**) Declaración de César Luis Palma Ramírez, de fojas 349, quien señala que en el curso de 1975, ingresó a la Fuerza Aérea y estuvo en servicio hasta 1990, fecha en la que jubiló por incapacidad física.

Manifiesta que su especialidad era la de mecánico y a poco de su ingreso se le trasladó a inteligencia de la institución, para posteriormente ser trasladado a la sección análisis de información, hasta el año 1978. Agrega que luego fue destinado a la ciudad de Iquique, desempeñando funciones de inteligencia por alrededor de 4 años, para finalmente se destinado al Comando de Personal, donde permaneció hasta la jubilación.

Señala que durante su permanencia en el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, nunca le tocó realizar operativos ni participar en detenciones ni en interrogatorios, sólo desempeñándose como mecánico y a cargo de análisis de información.

Agrega que nunca tuvo que ver nada con la detención de los nombres que se le indican, a saber Juan Gianelli, Alfredo Salinas y José Sagredo, reiterando que él no participaba en detenciones ni participaba en interrogatorios e ignara quien los practicaba.

Finalmente expone que durante su permanencia en la Institución, nunca supo de la existencia legal del tal "Comando Conjunto".

A fojas 2827 el encartado señala que en "La Firma" los que estaban de jefes le indicaban los seguimientos a hacer, ellos le decían que había que vigilar una casa determinada, o seguir a una persona específica, pero que él no sabía en base a qué se tomaba esa decisión. Agrega que cuando se señala los jefes, se refiere a Daniel, Lolo y Wally. Manifiesta que en Colina estaba a cargo del equipo de seguimiento.

A fojas 3018, el acusado se presenta voluntariamente a fin de colaborar con el esclarecimiento de todos los hechos en los cuales le cabe participación, al efecto agrega que efectivamente fue miembro de un equipo del Servicio de Inteligencia de la Fach., ingresando como soldado segundo, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Agrega que en esta Unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea o a quien el Coronel Cevallos les señalara, unidad que funcionaba compartimentada. Agrega que ingresó como funcionario civil y por orden del coronel Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y de Cuba. Además de este equipo, existían dos equipos más, uno de detención, dirigido por Jorge Cobos. Añade, que su grupo se reunía principalmente en las plazas, como son Plaza Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otros, debido a que no tenían asignado un lugar

determinado y porque tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, no obstante, no obstante, se les proveyó por parte del Coronel Cevallos de un vehículo AK-6 provisto de una radio y con comunicación con los miembros de la unidad de seguimiento. Adiciona, que su grupo estaba conformado por civiles de quienes sólo recuerda por sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados, estos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce sus verdaderos nombres.

Señala que la función de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quien se relacionaba y para ello se les proporcionaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo y el resultado se le informaba directamente al Coronel Cevallos. Agrega que, paralelamente a este grupo de seguimiento, también participó como fuerza de apoyo en las detenciones que se llevaban a cabo, siempre bajo la dirección de un oficial, pero precisa que no recuerda haber participado en las detenciones de José Sagredo, Alfredo Salinas y Juan Gianelli, como tampoco los recuerda como personas que estuvieran detenidas en Colina y menos su paradero, sin tener mayores antecedentes sobre estas personas.

o) Hoja de vida de del teniente primero de la Armada Daniel Guimpert Corvalán, de fojas 3491 y siguientes, donde se consigna con fecha 10 de noviembre de 1975, por el capitán de navío don Roberto Benavente Mercado que el Teniente Guimpert entre el 19 de octubre y el 8 de noviembre de 1975, estuvo en comisión de servicio en Estados Unidos de América, por orden del Jefe del E.M.D.N., misión que cumplió con todo éxito.

En este mismo documento con fecha julio de 1976, se deja constancia por el Capitán de Navío Sergio Barra una felicitación al Teniente Guimpert por su desempeño en actividades conjuntas con otros servicios de la Defensa Nacional, demostrando capacidad de organización, coordinación y conducción, manifestándose en él una capacidad de resolución y ejecutiva.

VIGESIMO TERCERO: Que, a juicio de este sentenciador, los elementos de juicio anteriormente reseñados son insuficientes y carecen del mérito probatorio necesario para dar por acreditada la participación de Daniel Guimpert Corvalán, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, por lo que se debe proceder a dictar a su favor respecto de estas víctimas, sentencia absolutoria.

Concurre a esta decisión absolutoria, la circunstancia cierta que a la fecha de comisión de los delitos — 03 de noviembre de 1975- el acusado no se encontraba en el territorio nacional, como aparece de manifiesto de los antecedentes referidos en el motivo que antecede, especialmente lo señalado de fojas 3491, donde se da cuenta que entre 19 de octubre y el 8 de noviembre de 1975, el teniente Guimpert estuvo en comisión de servicios en la ciudad de Washington, Estados Unidos. En efecto, en estas circunstancias, al no haberse adquirido por este Juez, con los medios de prueba recogidos durante la investigación, la íntima convicción de que éste haya tenido una participación culpable en los delitos de secuestro referidos, en alguna de las formas de participación que establece el artículo 14 del Código Penal, debe, necesariamente dictarse a su favor una sentencia absolutoria, respecto de los delitos de secuestro calificado en la persona de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, dándose cumplimiento de esta forma a los dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal.

No obstante lo anterior, con los elementos de convicción precedentemente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidas a las propias declaraciones del acusado Daniel Guimpert Corvalán, quien reconoce que a la fecha de los hechos –julio de 1976- era jefe del Departamento de Contrainteligencia de la Armada, a lo que se suma que en ese mismo periodo recibió

felicitaciones del mando por sus actividades conjuntas con otros servicio de la Defensa Nacional destacando sus condiciones de organización, coordinación y conducción, con capacidad de resolución y ejecución, se encuentra suficientemente acreditada su participación, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado en la persona del Juan Gianelli Company, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que de dichos elementos se puede inferir que éste, en su condición de Jefe del Departamento de Contrainteligencia de la Armada e miembro del Comando Conjunto participó activamente junto a otros agentes en la detención y privación de libertad y posterior desaparecimiento de la víctima, actuando necesariamente y por una cuestión de disciplina militar, concertadamente con su superior jerárquico, por razones de servicio, el Director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea –Freddy Enrique Ruiz Bunger- y facilito, asimismo, a sus subalternos, por su posición de mando, los medios necesarios para concretar las acciones delictivas.

VIGESIMO CUARTO: Que, prestando declaración a fojas 1487 y 3042, el encausado Raúl Horacio González Fernández ha negado su participación en los delitos por los cuales se le acusa judicialmente, señalando que ingresó en el año 1974 a la Fuerza Aérea, egresando en el año 1975. Que a comienzos de 1976, fue destinado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, que funcionaba en Alameda con Juan Antonio Ríos, desempeñándose en la parte vestuario y viático y en el edificio Diego Portales como escolta del Comandante en Jefe, el General Leigh Guzmán. Lo anterior hasta el año 1977. Señala que conoció a Roberto Fuentes Morrison en Arica y que no tiene ningún antecedente de las detenciones y desaparecimiento de José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, ya que en el periodo de 1975 se desempeñaba como escolta del General Leigh.

Respecto los dichos de Andrés Valenzuela, sostiene no es efectivo que haya sido conocido con la chapa de "Rodrigo o Wally Chico", que se desempeñara como guardaespaldas de Wally, que formara parte de un Comando Conjunto, y en general sus dichos, ya que él siempre ha pertenecido a la Fuerza Aérea y ha sido escolta.

Agrega que no conoce a Manuel Muñoz Gamboa alias "Lolo", Enrique Guimpert Corvalán alias "Horacio" y que a César Palma Ramírez "El Fifo", lo conoció estando detenido en Colina.

**VIGESIMO QUINTO:** Que en orden a establecer la participación del acusado González Fernández en los delitos de secuestro en las personas de José Del Carmen Sagredo Pacheco, de Alfredo Ernesto Salinas Vásquez y de Juan Antonio Gianelli Company, por los cuales se le acusó judicialmente, obran en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Intelige8ncia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA., y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA. tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA., lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR., dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA., existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA., el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA., empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA. y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuantas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa Nº 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz",

a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución,

de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimper, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones extrajudiciales en Paris –Francia- ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos N° 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún

tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison, (Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

b) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente, señala que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina,

de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

- c) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.
- **d**) Careo de fojas 1955 con Robinsón Suazo Jaque, quien señala que la persona que tiene en frente es una de las que trabajaba con Fuentes Morrison y no recuerda haberlo visto haciendo guardia, él era suboficial FACH. de apellido González y no recuerda si esta persona era a quien le decían Wally Chico.

VIGESIMO SEXTO: Que los antecedentes de prueba descritos precedentemente, a juicio de este sentenciador, carecen del mérito probatorio suficiente para obtener la íntima convicción que permita dar por acreditada la participación de Raúl González Fernández, como autor, cómplice o encubridor del delito de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Gianelli Company, y en tal virtud, teniendo especialmente en consideración la norma del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, que dispone "Nadie puede ser condenado por delito sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al procesado una participación culpable y penada por la ley" debe dictarse sentencia absolutoria en su favor.

Del mismo modo, al no encontrarse acreditada la existencia del delito de Asociación Ilícita, como se ha señalado en el motivo noveno, debe imperativamente absolvérsele de la acusación judicial por ese delito.

En tal virtud, habiéndose resuelto absolver al acusado González de la acusación judicial resulta inocuo emitir pronunciamiento sobre las demás alegaciones planteadas por su defensa.

VIGESIMO SEPTIMO: Que, prestando declaración a fojas 333, 1544, el encausado Otto Silvio Trujillo Miranda señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de

Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacia alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976 en la Academia de Guerra, día en que fue dado de baja, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz

Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

**VIGESIMO OCTAVO:** Que en orden a establecer la participación del acusado Trujillo Miranda en calidad de cómplice en la comisión de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco y de Alfredo Salinas Vásquez, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA, Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos Nº 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA., existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA., el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA., empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA. y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuantas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias

celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con

silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile en la ciudad de Paris, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

**b)** Dichos de Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, de fojas 1319 y declaración extrajudicial de fojas 1632, quien señala que fue detenida el primer lunes de enero de 1976, alrededor de las 14:00 horas, en la intersección de Avenida Alameda Sur, frente a calle Estado, al

encontrarse con una estudiante de la Universidad de Chile, de nombre Isabel Stange, quien telefónicamente le había pedido ayuda. Al saludarse con ella, agrega, fueron interceptadas por dos jóvenes, quienes las atemorizaron y las hicieron caminar hacia la calle Serrano a un auto de color celeste. Luego de haber sido interrogada, torturada permaneció alrededor de 6 días en un centro clandestino de detención de Colina, denominado "Remo Cero", y que posteriormente ha sabido que era utilizado por miembros del Comando Conjunto. Agrega que nada sabe de las víctimas de autos, ya que la única vez que pudo ver a alguien fue cuando la carearon con Isabel Stange y Víctor Vega, actualmente desaparecido. Además, señala, reconoció a Carlos Sánchez Cornejo en las fotos de la Vicaría. Hace presente que en el proceso que instruyó el Ministro Carlos Cerda en el año 1985, reconoció a Roberto Fuentes Morrison, a Manuel Agustín Muñoz Gamboa y a Otto Trujillo.

c) Atestados de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de fojas 2118, quien indica que fue detenido el 22 o 23 de diciembre de 1975 para ser llevado vendado a un lugar denominado "Remo Cero" que se encontraba al interior del Regimiento de Colina. De sus aprehensores sólo recuerda a "Wally", a "Fifo", a Otto Trujillo y Villagra, estos dos últimos lo fueron a dejar a la estación Mapocho el día 28 de diciembre de 1975. Añade que entre los detenidos recuerda a Carlos Sánchez Cornejo y a René Basoa.

VIGESIMO NOVENO: Que con el mérito de los antecedentes probatorios anteriormente reseñados, apreciados legalmente por este Juzgador, no se logra obtener la íntima convicción que Otto Silvio Trujillo Miranda haya participado en alguna de las formas establecidas en el artículo 14 del Código Penal, esto es, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión de los delitos de secuestro de José Del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, puesto que, si bien los testigos de cargo indican que éste cumplió funciones en el denominado "Comando Conjunto", ninguno de éstos lo vincula directa o indirectamente con la detención y privación de libertad de las víctimas, como tampoco con su desaparición forzada. Tampoco consta de los elementos de juicio consignados, que tuviera un poder de disposición o destinación sobre los detenidos que permanecieron en los recintos clandestinos usados por el denominado "Comando Conjunto", en este caso Remo Cero. Por otra parte, tampoco aparece demostrado que exista una vinculación causal directa entre sus actuaciones como miembro del citado Comando y la detención y posterior desaparición de José Sagredo y Alfredo Salinas, como tampoco que haya cooperado con los autores en la ejecución de los hechos por actos anteriores o simultáneos, como se exige en el artículo 16 del Código Penal para atribuirle la calidad de cómplice.

Establecido lo anterior, al no haberse adquirido por este Juzgador la íntima convicción de que Trujillo Miranda haya participado en la comisión de los ilícitos como cómplice, debe necesariamente, conforme lo dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, dictarse en su favor sentencia absolutoria.

Decidido lo anterior, de la manera como se ha indicado precedentemente, resulta del todo innecesario pronunciarse sobre las demás alegaciones formuladas por la defensa de Otto Trujillo Miranda en su escrito de contestación a la acusación de oficio y adhesiones.

**TRIGESIMO:** Que, prestando declaración a fojas 1271, 2458 y 2830, el encausado **Juan Francisco Saavedra Loyola** señala que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1977, como cadete, egresando en 1959. A fines de agosto del año 1975, siendo instructor de vuelo en el Grupo de Aviación N° 11, fue destinado a la Dirección de Inteligencia de la Fach., encomendándole el General Enrique Ruiz Bunger que hiciera un estudio para reestructurar la Dirección de Inteligencia de la Fach., apoyar en funciones administrativas entre ellas el procesamiento de las

declaraciones de historial de personal y algunos aspectos logísticos como mantención de vehículos. Señala que dependía del Director de Inteligencia con el Sr. Coronel Sergio Linares y estuvo en la Dirección de inteligencia hasta principio del año 1977, fecha en que ingresó a la Academia de Guerra.

Manifiesta que desconoce la existencia del Comando Conjunto, agrega que personalmente nunca ordenó detener ni intervino en detención, interrogatorios, desaparecimiento de personas, precisando que no conoce a José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez y que no sabe nada de ellos.

Diligencia de careos de fojas 3392, 3411 y 3413, donde mantiene sus dichos anteriores, sin aportar nuevos antecedentes.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Que aún cuando el acusado Saavedra Loyola en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli, que fue motivo de la acusación judicial, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA., y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA. tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA., lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del Departamento de Operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA, sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuantas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa Nº 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino,

"Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile en la ciudad de Paris, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison, (Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalan (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patan; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad

porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

- b) Copias de declaraciones extrajudiciales de Benito Pascual Arias, de fojas 1611, Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612, Ramón Roberto Hormazábal Sazo de fojas 1644, y Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655, quienes señalan haber estado detenidos en el cuartel "La Firma" en el año 1976, donde trabajaban agentes de la Fuerza Aérea, Carabineros, la Armada y un grupo de Patria y Libertad. El jefe de la Fuerza Aérea era el "Wally", quien dependía del "Mono" Saavedra. En la Armada estaba Guimpert y el "Lolo" Muñoz en Carabineros.
- c) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337 señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos N° 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976 el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

d) Copia de informe policial N° 1477, de fojas 2404 y siguientes, mediante el cual se entrevista en el extranjero a Malaquías del Carmen Delgadillo Navarro y Patricio Weibel Navarrete. El primero sostiene que un día de invierno del año 1975 fue detenido por un grupo de personas, entre las cuales su mujer reconoció a Carol Flores Castillo. Entre los prisioneros que también cayeron con él, señala a "Chico" Hernán Ortiz y a Ernesto Salinas quien estaba en la celda del lado y tenía una nariz tipo aguileña. También le preguntaron por Humberto Fuentes, el "Regidor de Renca", a quien escuchó gritar. Agrega que supo que otras personas de apellido Garrido y Pulgar también estuvieron detenidos en el tiempo que permaneció en libertad. Indica que también llegó detenido José Sagredo, a quien, por lo que pudo escuchar, fueron a buscar con Pulgar. También se percató que se encontraba detenido Ricardo Weibel. De los agentes que había en ese lugar puede mencionar a uno que le decían "Chaparral", a el "Papi", que al parecer

era una persona mayor y era más tranquilo que el resto, además había otro agente que al parecer era el jefe y le llamaban Juan. Finalmente fue dejando en libertad, siendo sacado en un vehículo grande, al parecer en un furgón. A fojas 3509, ratifica sus dichos mediante exhorto internacional.

Por su parte, Patricio Weibel Navarrete sostiene que a fines de octubre de 1975 fue detenido por un grupo de sujetos de la Fuerza Aérea desde las dependencias de su hogar. Indica que una noche pudo escucha a su hermano Ricardo mientras era torturado y que fue careado con Malaquías Delgadillo.

e) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

**f**) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de

antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.

g) Declaración de Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, de fojas 1355, quien señala que ratifica su declaración extrajudicial de fojas 600 y agrega que respecto las personas José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, no tiene antecedentes que aportar. Además, acota, nunca ha sido miembro del Comando Conjunto, ya que siempre ha sido miembro de la Fuerza Aérea, cumpliendo órdenes por la jefatura institucional. Hace presente que nunca ha intervenido en grupos con otros servicios de inteligencia. Lo que sí, agrega, ha participado en detenciones o allanamientos dispuestos sólo por su institución, específicamente por la Fiscalía, por el Director de Inteligencia, por el Jefe de Guarnición o por el Jefe Directo de su Departamento. Agrega que nunca ha trabajado en Colina, en un lugar denominado "Remo Cero", ya que en esa época se desempeñaba cumpliendo funciones en la Guarnición Aérea El Bosque. Asimismo, nunca ha trabajado a partir de marzo de 1976 en el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho.

A fojas 3335, señala que ratifica sus declaraciones de fojas 599 y 1355, agrega además, que ingresó a la Fuerza Aérea de Chile el 1° de marzo de 1966 como soldado segundo escribiente administrativo y que luego de cumplir una destinación en la Escuela de Aviación hasta mediados de septiembre de 1973, se le comisionó al Departamento de Inteligencia de la Base Aérea El Bosque, donde permaneció hasta noviembre de 1976, fecha en que pasó destinado a la DIFA. desempeñándose en ese lugar hasta diciembre de 1984.

Señala el acusado que, en febrero de 1975, el Comandante del Departamento de Inteligencia de El Bosque, señor Luis Valdés Valdés, lo envió en comisión de servicio, junto al soldado Guillermo Bratti Cornejo, a trabajar con el Comandante Edgar Cevallos Jones. Señala que allí debió cooperar con la información referente a detectar la actividad del aparato militar del Partido Comunista del Regional Sur.

Manifiesta que en la segunda mitad del año 1975, el Comandante Cevallos fue reemplazado por el Comandante Saavedra Loyola, debiendo participar en varios operativos de allanamientos y detenciones bajo las órdenes de Saavedra Loyola y además de cumplir labores de investigación con vigilancia y seguimiento.

Finalmente señala que el 1° de enero de 1976, regresó a la Base Aérea El Bosque a cumplir labores administrativas, para posteriormente asistir al curso de inteligencia en Nos hasta el 30 de septiembre de 1976, fecha en que pasó oficialmente destinado al Departamento de Seguridad, Sección Física de Instalaciones de la DIFA.

h) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda, de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un

departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacia alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976, día en que fue dado de baja, pero estuvo desde mayo de 1975, hasta agosto del mismo año en el Ministerio de Agricultura a la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que

dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

- i) Careo de fojas 3.392 con Fernando Contreras Mejía, quien señala que fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia, denominada por la prensa como "Comando Conjunto", el que estaba dirigido por varios oficiales y como mando medio Juan Saavedra Loyola.
- j) Careo de fojas 3411 con Eduardo Cartagena, quien señala que en el mes de noviembre de 1975 el Comandante Cevallos fue reemplazado por el Comandante Juan Saavedra Loyola. Agrega que le correspondió participar en varios operativos de allanamiento y detenciones bajo las órdenes de Saavedra y además cumplir labores de investigación con vigilancia y seguimiento. Adiciona que, aun cuando el Comandante Saavedra no tenía su sede principal en "Remo Cero", concurría a supervisar a los detenidos y a los oficiales a cargo, incluso de otras instituciones, Lolo Muñoz de Carabineros, Daniel Guimpert de la Armada y el Capitán Rojas del Ejército.
- k) Careo de fojas 3413 con Fernando Zúñiga, quien señala que a fines de junio de 1975, se le envió comisionado a da SIFA., donde recibió órdenes del Comandante Cevallos quien cumplía la labor de detectar la infiltración de partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea, a fines de agosto de 1975, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos N° 6, donde junto a Eduardo Cartagena concurrían a entregarle la información que requería. Agrega que dos a tres veces entre fines de agosto y el primero de diciembre de 1975, debió concurrir al recinto de "Remo Cero", para entregarle la información al Comandante Saavedra Loyola, donde concurría a supervisar ese centro de detención y a impartir órdenes a los oficiales de la Fuerza Aérea que allí se desempeñaban.
- l) Informe policial de fojas 1012 y siguientes, mediante el cual la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la PDI, revisa, procesa y analiza la documentación entregada por el abogado Fidel Reyes, que dice relación con la presunta desgracia, secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, concluyendo lo siguiente:
- 1. Las fichas de investigación y declaraciones, son información proveniente de las acciones efectuadas por el Comando Conjunto en su fase de represión al Partido Comunista, ya que se verifica correspondencia entre los antecedentes de las personas desaparecidas que existen en los procesos judiciales, con los antecedentes provenientes de esta documentación. Hay similitud ente los nombres de los militantes mencionados, entre las fechas de declaraciones y las fechas de sus detenciones, por lo que se comprueba la autenticidad de la referida documentación, la que fue heredada por Inteligencia de Carabineros o bien guardados algún miembro de esta institución, que cumplió funciones en la agrupación antisubversiva. En todo caso, existe la posibilidad cierta que la documentación fuera obtenida por medio de la comunidad de inteligencia que funcionó en el edificio de calle Juan Antonio Ríos N° 6.
- 2. Del Análisis de la documentación relativa a Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, se puede concluir que ambos estaban relacionados y pertenecían al equipo de autodefensa del Regional Norte del Partido Comunista, los que fueron detenidos en forma simultánea o bien, entre ambas detenciones transcurrió un breve lapso, el día 3 de noviembre de 1975.
- 3. El equipo de auto defensa, según se desprende de las declaraciones de los detenidos, cumplía funciones de seguridad relacionada con los dirigentes y funcionamiento del partido en la clandestinidad.

4. A fojas 1024 y siguientes, se adjunta copias de las fichas de investigación analizadas, donde se destaca, entre otros antecedentes, que fue detenido en noviembre de 1975 en Remo Cero.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de Juan Saavedra Loyola, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Gianelli Company, en los términos del artículo 15 n° 2 del Código Penal, puesto que de los antecedentes aparece que, siendo jefe de la sección de Contrainteligencia de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, ordenó allanamientos y detenciones, supervisó a los detenidos y a los oficiales bajo su mando e impartió las instrucciones de detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, actuando necesariamente y por una cuestión de disciplina militar, concertadamente con su superior jerárquico, el Director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea –Freddy Enrique Ruiz Bunger-, facilitando asimismo a sus subalternos, por su posición de mando, los medios necesarios para concretar esas acciones.

TRIGESIMO TERCERO: Que prestando de declaración a fojas 1746 y 2033, la acusada Viviana Lucinda Ugarte Sandoval, señala que en 1976 trabajaba en una boutique y en esa época nunca participó de operaciones de inteligencia y no era simpatizante de algún partido político. Agrega que ingresó a la Fuerza Aérea en 1977 como secretaria del Coronel René Miranda Buitano, en dicha institución llegó al grado de soldado segundo, para posteriormente retirarse en 1980. Agrega que jamás participó de ninguna organización de carácter represivo o político, nunca secuestró, torturó ni mató a nadie, señala que no conoce a nadie con el nombre de Gianelli Company, que jamás participó en su detención, nunca lo torturó y que nunca fue parte del llamado Comando Conjunto.

**TRIGESIMO CUARTO:** Que en orden a establecer la participación de la acusada Ugarte Sandoval en calidad de encubridora en la comisión del delito de secuestro calificado de Juan Antonio Gianelli obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA., Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR.. 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA., y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA. tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA., lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA., existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que

actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA., sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA., empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR. 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA. y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuantas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison, (Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patán; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga

canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

- b) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Tutti", "Negro" y "Patán".
- c) Dichos de Alfredo Alejandro Salinas Vargas, de fojas 1975, quien expresa que en el año 1976 fue detenido en calle Octava Avenida al llegar a Gran Avenida y en momentos que estaba en una reunión con Luciano Mallea, encargado de las finanzas de la juventud para ser trasladado al recinto denominado La Firma. Reconoce como agentes a "Wally", a "Lolo, "Don Larry", a "Yerco", "Patán", a "Tito", a "Fifo", a "Papu" y a la "Pochi". Reconoce como otros detenidos a Saravia, Roberto Carmona, Hormazábal, María Moreno, Carlos Paredes, Luciano Mallea y Carlos Contreras Maluje.
- d) Careo de fojas 1744 con Carlos Pascua Riquelme, quien señala que la persona con quien se le carea es la agente del Comando Conjunto conocida con apodo de "Pochi", agrega, que ella llegaba a Remo Cero y la firma junto a otros agentes como Guimpert, Yerko, el Fifo, era agente operativa y trabajaba con los personas señaladas. Adiciona que, en más de alguna vez en la firma, participó en algún interrogatorio, además por comentarios de otros funcionario le consta que ella hacía de acompañante de los agentes y participó en la detención de una persona del

Partido Comunista en Estación Central, agrega que ella fingía estar pololeando con otro agente para no despertar sospechas mientras llegaba al lugar la persona que se buscaba detener.

- f) Careo de fojas 1973 con María Ester Moreno García, quien señala que cuando estuvo detenida había una mujer a la que le decían la Pochi y ella formaba parte del grupo de agentes que estaba cuando le descubrieron la vista. Agrega que en una ocasión tuvo que salir junto a ella y dos personas más a "recoger" a otras personas del Partido Comunista a las que había mencionado en sus declaraciones, añade que fueron al sector de Echaurren cerca del sector República, llegando al lugar percatándose que éste estaba cerrado por lo que se devolvieron al lugar de encierro, precisa que en ese viaje no estaba vendada.
- g) Oficio del Jefe del Estado Mayor General Subrogante de la Fuerza Aérea de Chile, de fojas 3620 y siguiente en la que informa que en el periodo comprendido entre 1974 y 1976, no existen hojas de vida correspondiente a Viviana Lucinda Ugarte Sandoval.

TRIGESIMO OUINTO: Que con el mérito de los antecedentes probatorios anteriormente reseñados, apreciados legalmente, este sentenciador no logra obtener la íntima convicción que la acusada Viviana Ugarte Sandoval haya participado como autor, cómplice o encubridor, en la comisión del delito de secuestro de Juan Gianelli Company, puesto que, si bien los testigos de cargo indican que ésta cumplió funciones en el denominado "Comando Conjunto", ninguno de éstos lo vincula directa o indirectamente con la detención y privación de libertad de la víctima, como tampoco con su desaparición forzada. Tampoco consta de los elementos de juicio consignados, que tuviera un poder de disposición o destinación sobre los detenidos que permanecieron en los recintos clandestinos usados por el denominado "Comando Conjunto", en este caso "La Firma". También concurre a esta decisión de absolución la circunstancia de que la acusada en sus declaraciones indagatorias negó la participación en los hechos y precisó que a la fecha de la detención de la víctima – 26 de julio de 1976- no pertenecía a la Fuerza Aérea, lo que se encuentra corroborado en el proceso según consta de lo consignado en su Hoja de Servicio de fojas 4258 y Certificado del Comando de Personal de esa Institución de fojas 4263, donde se consigna expresamente que ingresó a la Fuerza Aérea el 1 de Julio de 1977 con el grado de soldado segundo, escribiente administrativo, lo que se encuentra ratificado por el testigo Pedro Zambrano Uribe, quien en su declaración de fojas 4514 y siguiente señala que ésta cumplía labores de secretaría en la DIFA.

A este respecto, cabe considerar que al momento de dictar sentencia, debe tenerse siempre presente la norma del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, en que la íntima convicción del Juez, adquirida por los medios de prueba legales, resulta imprescindible para condenar, y si ésta convicción plena no llega a adquirirse, el Juez debe imperativamente dictar sentencia absolutoria.

Cabe agregar, que no obsta a lo anterior, la circunstancia que la encartada haya sido procesada y acusada como encubridora, por cuanto en el estado del juicio los requerimientos de la ley procesal son más estrictos, y sólo cuando existe plena certeza de la existencia del delito y de la participación del imputado en el mismo, es posible dictar sentencia condenatoria.

Decidido lo anterior, de la manera como se ha indicado precedentemente, resulta del todo innecesario pronunciarse sobre las demás alegaciones formuladas por la defensa de Viviana Ugarte Sandoval en su escrito de contestación a la acusación de oficio y adhesiones.

**TRIGESIMO SEXTO:** Que prestando declaración a fojas 349, el acusado **César Luis Palma Ramírez,** señala que en el curso de 1975, ingresó a la Fuerza Aérea y estuvo en servicio hasta 1990, fecha en la que jubiló por incapacidad física.

Manifiesta que su especialidad era la de mecánico y a poco de su ingreso se le trasladó a inteligencia de la institución, para posteriormente ser trasladado a la sección análisis de información, hasta el año 1978. Agrega que luego fue destinado a la ciudad de Iquique, desempeñando funciones de inteligencia por alrededor de 4 años, para finalmente se destinado al Comando de Personal, donde permaneció hasta la jubilación.

Señala que durante su permanencia en el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, nunca le tocó realizar operativos ni participar en detenciones ni en interrogatorios, sólo desempeñándose como mecánico y a cargo de análisis de información.

Agrega que nunca tuvo que ver nada con la detención de los nombres que se le indican, a saber Juan Gianelli, Alfredo Salinas y José Sagredo, reiterando que él no participaba en detenciones ni participaba en interrogatorios e ignara quien los practicaba.

Finalmente expone que durante su permanencia en la Institución, nunca supo de la existencia legal del tal "Comando Conjunto".

A fojas 2827 el encartado señala que en "La Firma" los que estaban de jefes le indicaban los seguimientos a hacer, ellos le decían que había que vigilar una casa determinada, o seguir a una persona específica, pero que él no sabía en base a qué se tomaba esa decisión. Agrega que cuando se señala los jefes, se refiere a Daniel, Lolo y Wally. Manifiesta que en Colina estaba a cargo del equipo de seguimiento.

A fojas 3018, el acusado se presenta voluntariamente a fin de colaborar con el esclarecimiento de todos los hechos en los cuales le cabe participación, al efecto agrega que efectivamente fue miembro de un equipo del Servicio de Inteligencia de la Fach., ingresando como soldado segundo, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Agrega que en esta Unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea o a quien el Coronel Cevallos les señalara, unidad que funcionaba compartimentada. Agrega que ingresó como funcionario civil y por orden del coronel Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y de Cuba. Además de este equipo, existían dos equipos más, uno de detención, dirigido por Jorge Cobos. Añade, que su grupo se reunía principalmente en las plazas, como son Plaza Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otros, debido a que no tenían asignado un lugar determinado y porque tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, no obstante, no obstante, se les proveyó por parte del Coronel Cevallos de un vehículo AK-6 provisto de una radio y con comunicación con los miembros de la unidad de seguimiento. Adiciona, que su grupo estaba conformado por civiles de quienes sólo recuerda por sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados, estos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce sus verdaderos nombres.

Señala que la función de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quien se relacionaba y para ello se les proporcionaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo y el resultado se le informaba directamente al Coronel Cevallos. Agrega que, paralelamente a este grupo de seguimiento, también participó como fuerza de apoyo en las detenciones que se llevaban a cabo, siempre bajo la dirección de un oficial, pero precisa que no recuerda haber participado en las detenciones de José Sagredo, Alfredo Salinas y Juan Gianelli, como tampoco los recuerda como personas que estuvieran detenidas en Colina y menos su paradero, sin tener mayores antecedentes sobre estas personas.

TRIGESIMO SEPTIMO: Que aún cuando el acusado Palma Ramírez en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión del delitos de

secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez y que fue motivo de la acusación judicial, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA, Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA, sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar,

donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa Nº 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le

había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison, (Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patán; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalan, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

b) Dichos de María Ester Moreno García de fojas 855, quien señala que fue detenida por el denominado "Comando Conjunto" el día 6 o 7 de noviembre del año 1976, en horas de la tarde, en los instantes que caminaba por calle Víctor Cuiquini, entre las avenidas El Salto y Recoleta, en compañía de un obrero de nombre José Saravia, actualmente fallecido. Señala que fue detenida por un grupo de tres o cuatro personas, quienes la encañonaron e inmediatamente la introdujeron al interior de un vehículo y le vendaron la vista. Señala que fue conducida donde funcionaba el ex diario "El Clarín", lugar conocido como "La Firma", donde fue agredida y maltratada físicamente. Señala que sus captores los pudo reconocer como Andrés Valenzuela,

alias "Papudo"; un tal "Larry"; un tal "Fifo"; y Fuentes Morrison, que se hacía denominar "Wally". Posteriormente, los primeros días de diciembre fue dejada en libertad. A la consulta que le hace el tribunal, responde que no vio, ni escuchó mencionar a las personas de Sagredo, Salinas y Gianelli.

c) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente, señala que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

d) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea

recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Tutti", "Negro" y "Patán".

- e) Dichos de Alfredo Alejandro Salinas Vargas, de fojas 1975, quien expresa que en el año 1976 fue detenido en calle Octava Avenida al llegar a Gran Avenida y en momentos que estaba en una reunión con Luciano Mallea, encargado de las finanzas de la juventud para ser trasladado al recinto denominado La Firma. Reconoce como agentes a "Wally", a "Lolo, "Don Larry", a "Yerco", "Patán", a "Tito", a "Fifo", a "Papu" y a la "Pochi". Reconoce como otros detenidos a Saravia, Roberto Carmona, Hormazábal, María Moreno, Carlos Paredes, Luciano Mallea y Carlos Contreras Maluje.
- f) Atestados de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de fojas 2118, quien indica que fue detenido el 22 o 23 de diciembre de 1975 para ser llevado vendado a un lugar denominado "Remo Cero" que se encontraba al interior del Regimiento de Colina. De sus aprehensores sólo recuerda a "Wally", a "Fifo", a Otto Trujillo y Villagra, estos dos últimos lo fueron a dejar a la estación Mapocho el día 28 de diciembre de 1975. Añade que entre los detenidos recuerda a Carlos Sánchez Cornejo y a René Basoa.
- g) Dichos de Juan Luis Fernando López López, de fojas 2536, 2539 y 2544, quien señala que siendo oficial de servicio junto a Sergio Contreras, puede recordar la presencia de Jorge Cobos en Remo Cero. Indica que recuerda haberlo visto en dicho lugar con cierta periodicidad ya que se juntaba con Fuentes Morrison y entraba a la zona de celdas, pero no puede afirmar que interrogara a detenidos. Hace presente que esta persona fue contratada como empleado civil y luego fue contratado como oficial.

Agrega que siendo Subteniente de guardia en Colina, todo funcionaba en forma regular, es decir, era un funcionamiento normal de la unidad militar. Cuando la gente llegaba con detenidos se les ingresaba por la guardia y se anotaba el ingreso de los oficiales, no se funcionaba en forma clandestina. Señala que el tema de las celdas era bien particular ya que, si bien, estaban con llaves, a veces se sacaba a los detenidos para que tomaran sol. Expresa que en una ocasión, estando en la unidad desde la noche anterior o habiendo llegado a ésta en la madrugada, recibió la orden de alejar a los conscriptos de la unidad, es decir, alejar a los conscriptos que estuvieran de guardia. Luego, en la madrugada, como a las 6 o 7 de la mañana, llegó un helicóptero que no paró el motor. No recuerda haber visto a la tripulación del helicóptero, pero sí recuerda que ese día estaba Sergio Contreras, viendo también a Wally y Palma. También recuerda un enfermero que le suministró unas pastillas a algunos de los detenidos que venían en una lista, entre los que recuerda a un señor que tenía problemas al caminar que le decían "Regidor". Expresa que los detenidos fueron llevados a una pieza donde les suministraron las pastillas y luego, con las piernas tambaleantes, salieron vendados hacia el helicóptero. Hace presente que en ese momento lo único que quería era que se fueran ya que ese era el único traslado de detenidos en helicóptero que había presenciado, los otros habían sido en vehículos.

h) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí

Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

i) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, de fojas 1103 vuelta, quien señala que efectivamente durante fines del año 1975 hasta octubre de 1977, fecha en que se acogió a retiro, se desempeñó en el denominado "Comando Conjunto", que funcionaba en calle Dieciocho en un lugar conocido como "La Oficina". En ese tiempo tenía grado de Sargento 1° de Carabineros.

Expresa que dentro de este denominado "Comando Conjunto", estaba a la cabeza el Director Rubén Romero Gormaz, posteriormente lo secundaba el Mayor de la época, Germán Esquivel Caballero y posteriormente el Teniente Manuel Muñoz Gamboa, todos oficiales de Carabineros. Hace presente que los oficiales mencionados, estaban a cargo de su rama, que era Carabineros de Chile; en cambio, la Fuerza Aérea y la Armada tenían dirección totalmente separada dentro del mismo organismo denominado "Comando Conjunto".

Agrega que la Fuerza Aérea estaba encabezada por Roberto Fuentes Morrison, alias el "Waly", hoy fallecido, y otro que le secundaba era un oficial de nombre César Palma Ramírez, alias el "Fifo". La Armada estaba encabezada por el Teniente de la época, de apellido Guimpert.

Agrega que la finalidad de la creación del denominado "Comando Conjunto" era terminar con las juventudes comunistas, y por ello, cuando caía uno detenido, se lograba mediante apremios ilegítimos, tener información de contactos con otros militantes para lograr su aprehensión.

Ahora bien, acota, en cuanto a los detenidos José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez, los tres estuvieron detenidos en el lugar denominado "La Oficina", aunque no recuerda fecha exacta, tiene que haber sido entre 1976 y 1977. Señala que al que más recuerda es a Gianelli Company, quien era profesor, usaba lentes gruesos, era relativamente joven, y fue detenido alrededor de seis días, pero entiende que fue dejado en libertad y regresó a su domicilio.

j) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.

**k**) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda, de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacia alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976, día en que fue dado de baja, pero estuvo desde mayo de 1975, hasta agosto del mismo año en el Ministerio de Agricultura a la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de

inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

**TRIGESIMO OCTAVO:** Que con los antecedentes descritos precedentes, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **César Luis Palma Ramírez**, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco Alfredo Salinas Vásquez y Juan Gianelli Company, en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal, puesto que tomó parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, ya que participó activamente junto a los demás agentes, en las actividades referidas a la detención, posterior privación de libertad y desaparición de las víctimas.

**TRIGESIMO NOVENO:** Que prestando declaración a fojas 351, el encartado **Jorge Rodrigo Cobos Manríquez** señala que ingresó a la Fach en los primeros meses del año 1976, a hacer una asesoría en computación, posteriormente fue nombrado oficial de reserva a finales del año 1976, a fin de facilitar el acceso a algún tipo de documentación, todo esto en DIFA. Añade que hizo el curso de inteligencia en el año 1977 y 1978, posteriormente fue trasladado a Iquique hasta el año 1982, en el año 1983 vuelve a la Difa. y en 1984 fue destinado al Coman do de personal hasta que fue dado de baja el día 31 de diciembre de 1989, por enfermedad incurable, epilepsia.

Señala que conoció a Andrés Valenzuela como mozo de la comunidad de Inteligencia, agrega que no podría haber tenido acceso a detención y menos a interrogación de detenidos, por su nivel, por ser un simple soldado.

Agrega que conoció a Daniel Guimpert desde el año 1982; a Roberto Fuentes Morrison, con quien fueron buenos amigos; a Manuel Muñoz Gamboa lo conoció en la ciudad de Iquique y cree haberlo visto en la Comunidad de Inteligencia; a Edgar Cevallos Jones, era Coronel de la Fach. y lo conoció como jefe de mantenimiento de la Fach. en el año 1982; a Juan Francisco Saavedra Loyola lo conoció como Comandante y señala que actualmente el Coronel de la Fach., a quien lo conoció en la DIFA.; a Alex Carrasco y a Raúl González los conoció como escolta del Comandante en Jefe; a Patricio Zúñiga, Pedro Caamaño y Pedro Zambrano, los conoció en la Difa., quienes según le parece eran suboficiales o cabos; no conoce a nadie de nombre Guillermo Bratti Cornejo ni Lenin Figueroa.

Precisa que no conoce ningún Comando Conjunto ni la existencia de ninguna organización que lleve ese nombre.

Manifiesta que no conoce a nadie con el nombre de Juan Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco ni a Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.

Finalmente señala que a Viviana Ugarte Sandoval la ubica ya que era secretaria de la Difa. pero ignora mayores datos de ella.

A fojas 2517, 2523, 2530, 2548 y 2561, el encartado Cobos Manríquez, señala que ratifica su declaración anterior de fojas 351, haciendo pequeñas rectificaciones. Agrega que respecto a la fecha en que conoció a Daniel Guimpert, esta fue en 1976 y no en 1982 como había señaló anteriormente, ya que a esa persona la conoció en la Comunidad de Inteligencia, agrega que lo conoció específicamente en el casino de la comunidad donde además solía compartir con el Coronel Saavedra y el Capitán Muñoz de Carabineros.

Añade que no puede precisar la fecha en que por primera vez a fue a Colina, cree que puede ser entre el año 1976 y 1978. Respecto de la existencia de los Nidos 18 y 20, señala que se enteró de su existencia por la prensa. Agrega que desconoce la existencia del Comando Conjunto. Eso es lo que puede decir de sus declaraciones previas. Continúa el acusado señalando que, fue contactado por Roberto Fuentes Morrison cuando estaba en cuarto año de ingeniería en la Universidad de Chile, más o menos septiembre u octubre de 1975. Agrega que Fuentes le ofreció incorporarse a la Fach. para un trabajo secreto en computación y que él lo rechazó temporalmente porque le faltaban algunos meses para salir de clases, no obstante señala que en diciembre del mismo año llenó su DHP. y además fue a un par de reuniones con el comandante Saavedra, quien era la persona que tenía claro los términos del trabajo. Añade que no sabe en virtud de que referencias Fuentes llegó a él, sólo recuerda que dijo que era confiable, además que tenía aprobado dos cursos de computación e ignora en virtud de que lo habían calificado como confiable, precisa que su experiencia política era en la juventud del partido nacional que existía dentro de la Escuela de Ingeniería solamente. Añade que todas las conversaciones con Saavedra las sostuvo entre diciembre de 1975 y enero de 1976, no tiene claro si fue contratado desde febrero o marzo de 1976, pero sí tiene claro que empezó a ir sistemáticamente desde enero. Agrega que éste trabajo duró unos seis a ocho meses, después tuvo que hacer un trabajo con radares que deciman relación con inteligencia exterior, este trabajo le tomó lo que resta del año 1976 y parte del año 1977, cree que en esa época Saavedra se va a hacer unos cursos, por lo que la cosa se diluye. Agrega que después de eso en el año 1978 lo mandaron a hacer cursos de inteligencia a la DINA-CNI. Señala que posteriormente trabajó en una casa de seguridad de la FACH. que funcionaba en la piscina Mund y tenía a su cargo el área de contraespionaje relativa a Perú. Añade que en ese cargo estuvo sólo unos mese porque cae el General Leigh y lo reasignaron rápidamente a DIFA, donde hubo cambio e director, asumió Vicente Rodríguez y lo mandó Iquique. Continuando con la declaración del acusado, expone que jamás contactó a

compañeros de la universidad para trabajar en la DIFA., Gonzalo Hernández ya estaba trabajando cuando él llegó a la DIFA. respecto de Emilio Mahías, señala que no es efectivo que él lo haya llevado a trabajar a la DIFA, con quien recuerda haberse topado algunas veces en el edificio de la DIFA, sin tener claro para que fue contratado.

Señala que lo que sabe del comando conjunto es lo que ha salido en los medios escritos, prensa, libros, declaraciones de Valenzuela. Precisa que conforme a las revelaciones que han tenido lugar por la Mesa de Diálogo, negar la existencia negar la existencia de los desaparecidos, es absurdo, si los Comandantes en Jefe lo han reconocido, no tiene sentido que él un mero oficial pretenda negar la verdad, pero otra cosa es reconocer participación en algo que no la ha tenido. Agrega que sin duda, esta gente que ha sido secuestrada y que cree está muerta, lo ha sido secuestrada y muerta por alguien, que debió actuar coordinadamente, que debió tener medios para hacer lo que hizo, no obstante reafirma que él no tuvo nada que ver con esos hechos. Por eso no está en condiciones de afirmar o negar la existencia del Comando Conjunto, precisando que en las FF.AA. nadie actúa por iniciativa propia excediendo su atribuciones, la cadena de mando, la importancia de la antigüedad, son elementos demasiado importantes para la carrera militar, por lo que si lago se hizo, debió ser siempre en cumplimiento de instrucciones dadas por la superioridad.

Adiciona que respecto del secuestro de los militantes del partido comunista José Sagredo y Alfredo Salinas, ocurrido en noviembre de 1976 y respecto del centro de detención conocido como Remo Cero, sólo lo vino a conocer cuando funcionaba como centro de abastecimiento en los años 1977 y 1978, teniendo antes el nombre de "La Prevención", hace presente además, que en esa fecha él no era funcionario de la FACH., por lo que mal podría haber estado en recintos de la esa Institución. Agrega que tiene la idea que a esa fecha, noviembre de 1975, no conocía a Palma. Precisa que en ese tiempo estaba estudiando, vinculado a temas universitarios, por esas razones niega absolutamente cualquier vinculación con los secuestros de noviembre de 1975.

Insiste al Tribunal que él estaba estudiando en esa fecha por lo que tampoco realizó nunca ningún tipo de trabajo que implicara análisis o estudio o algún tipo de vinculación con el Partido Comunista.

Señala que no conocer a las personas por las cuales se consulta Juan Gianelli Company, Alfonso Araya Castillo, Víctor Cárdenas Valderrama, Carlos Contreras Maluje, ente otros, quienes según le informa el Tribunal habrían sido secuestrada en el año 1976, e insiste que en esos hechos no ha tenido nada que ver. Agrega que conoció el local de calle Dieciocho como la Escuela de Inteligencia de Carabineros, aproximadamente en el año 1980 cuando trabajaba en el Comando de Personal, insiste en que nunca fue a ese lugar en época en que habría funcionado como centro de detención, reitera que nunca participó en los secuestros de las personas por las que se le ha consultado, nunca participó en interrogatorios de ellas y menos tuvo conocimiento de su suerte.

Ante la consulta del Tribunal, responden que todo el mundo (familia, amigos de colegio, amigos de la universidad, en la Fach., algunas personas también) lo conocía como Kiko. Señala que conoció a Miguel Estay Reino en el año 1978 o 1979, se lo presentó Wally como un analista, agrega que en ese momento no supo que esa persona había estado detenida, enterándose posteriormente por Wally que había pertenecido al Partido Comunista, específicamente a su aparato de inteligencia y que después se había dado vuelta y que trabajaba en ese momento para la FFAA. Adiciona que vio a Estay en unas 10 a 15 veces, no recuerda las circunstancias.

Expone que conoció a René Basoa, más o menos en la misma época que a Estay, Wally también se lo presentó como analista, que había sido comunista, jefe de Estay. Agrega que lo

mataron y cree que fueron los comunistas. Posteriormente aclara que no tiene certeza que tanto Basoa como "el Fanta", hayan trabajado orgánicamente dentro de las FFAA. Señala que conoció a Otto Trujillo como amigo del Wally, agrega que lo dieron de baja antes que él entrara a la Fach.

A fojas 2561, el acusado señala ante la pregunta del tribunal, que es totalmente falso que habría participado en el año 1984, en a lo menos una ocasión, en remoción de cuerpos desde Cuesta Barriga, los que después habrían sido lanzados al mar desde un helicóptero que salió desde Cerrillo, labor que habría realizado con Roberto Fuentes. Agrega que se abría negado porque de haber sabido que existían cuerpos de personas muertas, como analista de inteligencia que es, habría aconsejado no desenterrarlos porque cree que con su desaparición se hace más difícil la solución de este problema, por la aplicación de la ley de amnistía, sostiene, que sería mejor para todos que los cuerpos fueran encontrados, que seguir con estos procesos eternamente.

Finalmente a fojas 2820, el encartado reitera que no tuvo nada que ver con los secuestros de José Sagredo, Alfredo Salinas y Juan Gianelli, por eso mal puede saber el destino de estas personas.

**CUADRAGESIMO:** Que aún cuando el acusado Cobos Manríquez en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión del delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli, que fue motivo de la acusación judicial, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA, Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos  $N^{\circ}$  6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA, sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban

Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa Nº 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque

estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tiro Alejandro Figari y Patán; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada

al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

b) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Posteriormente, señala que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renga, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo, conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

c) Declaraciones de Pedro Ernesto Caamaño Medina, de fojas 1966 y 2556, quien indica que el 15 de abril de 1974 ingresó a hacer su servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina donde estuvo hasta agosto de 1974, posteriormente fue destinado a la Academia de Guerra Aérea y luego trasladado a J.A.R 6 donde cumplió funciones en la oficina

de partes de la DIFA, luego el 1 de octubre de 1975 fue contratado como soldado 2° para la FACH. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 2556 expresa que al Marino que más vio en Colina y en La Firma es a Guimpert, sin embargo sabía de la existencia de más marinos. Además, está prácticamente seguro de haber visto a Jorge Cobos en Remo Cero.

d) Dichos de Juan Luis Fernando López López, de fojas 2536, 2539 y 2544, quien señala que siendo oficial de servicio junto a Sergio Contreras, puede recordar la presencia de Jorge Cobos en Remo Cero. Indica que recuerda haberlo visto en dicho lugar con cierta periodicidad ya que se juntaba con Fuentes Morrison y entraba a la zona de celdas, pero no puede afirmar que interrogara a detenidos. Hace presente que esta persona fue contratada como empleado civil y luego fue contratado como oficial.

Agrega que siendo Subteniente de guardia en Colina, todo funcionaba en forma regular, es decir, era un funcionamiento normal de la unidad militar. Cuando la gente llegaba con detenidos se les ingresaba por la guardia y se anotaba el ingreso de los oficiales, no se funcionaba en forma clandestina. Señala que el tema de las celdas era bien particular ya que, si bien, estaban con llaves, a veces se sacaba a los detenidos para que tomaran sol. Expresa que en una ocasión, estando en la unidad desde la noche anterior o habiendo llegado a ésta en la madrugada, recibió la orden de alejar a los conscriptos de la unidad, es decir, alejar a los conscriptos que estuvieran de guardia. Luego, en la madrugada, como a las 6 o 7 de la mañana, llegó un helicóptero que no paró el motor. No recuerda haber visto a la tripulación del helicóptero, pero sí recuerda que ese día estaba Sergio Contreras, viendo también a Wally y Palma. También recuerda un enfermero que le suministró unas pastillas a algunos de los detenidos que venían en una lista, entre los que recuerda a un señor que tenía problemas al caminar que le decían "Regidor". Expresa que los detenidos fueron llevados a una pieza donde les suministraron las pastillas y luego, con las piernas tambaleantes, salieron vendados hacia el helicóptero. Hace presente que en ese momento lo único que quería era que se fueran ya que ese era el único traslado de detenidos en helicóptero que había presenciado, los otros habían sido en vehículos.

- e) Dichos de Pedro Zambrano Uribe, de fojas 2557, quien expresa que en la época que le tomó estar en la firma vio a Jorge Cobos en ese recinto, por parte de Carabineros recuerda a Muñoz; por parte de la Fuerza Aérea recuerda a Wally; y por parte de la Armada recuerda a Guimpert y otros cuyo nombre no recuerda.
- f) Declaraciones juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.

g) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda, de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacía alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976 en la Academia de Guerra, día en que fue dado de baja, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

- h) Careo de fojas 2563 con Robinsón Suazo Jaque, quien señala que mantiene sus dichos a cerca de la presencia de Cobos en la Firma en el año 1976.
- i) Careo de fojas 2564 con Pedro Zambrano Uribe, quien señala que está seguro de haber visto al señor Cobos en la época en que le correspondió hacer guardia en la Firma, lo vio llegar pero no recuerda las veces, pero no sabe a qué iba.
- j) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempeñaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

Posteriormente, en careo de fojas 2565 con Jorge Cobos, se rectifica en el sentido que cuando estaba en la casa de Apoquindo empieza a aparecer el grupo de civiles que dependían directamente de Wally, desde allí ubica perfectamente a Palma, y solo tiene la impresión de haber visto a Cobos y a otro que alguna vez identificó como Yerko, manifiesta que estos hechos corresponden a febrero de 1975. Agrega que no vio en Remo Cero a Cobos. Añade que en Remo Cero recibieron apoyo para los servicio de guardia y que estos solamente debía hacerse por oficiales, desconociendo si Cobos tenía esa condición.

- k) Careo de fojas 2578 con Carlos Pascua, quien señala que el señor Cobos con el chico Fifo, pertenecían a Patria Libertad y colaboraban en la Firma. Agrega que ese hecho le consta porque los veía llegar a la Firma, esto es en la calle Dieciocho, lugar donde trabajaba en la oficina de partes. Agrega que los veía llegar juntos a Cobos y Fifo y allí se reunían con el Teniente Muñoz y el equipo de Wally de la Fuerza Aérea, precisa que fue en enero de 1976 cuando llegaron a la Firma. Adiciona que generalmente el personal civil era operativo, el señor Cobos era de Patria Libertad, por lo que supone que participaba en operativos, agrega que no le consta que él haya participado, pero el equipo operativo integrado por Cobos, Muñoz, Fifo, Wally y otra gente de menor graduación, llegaba con detenidos.
- l) Careo de fojas 2585 con Juan Luis López López, quien señala que recuerda a Cobos, lo conoció en el segundo semestre de 1975, lo vio en la Prevención junto al Teniente Fuentes, agrega que en Colina lo vio unas tres o cuatro veces, recuerda básicamente haberlo visto en las oficinas.
- **II**) Hoja de Servicio del Capitán de Bandada Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, de fojas 3555, que da cuenta que con fecha 01 febrero de 1976 es dado de alta como personal Artículo 31, en la Dirección de Inteligencia y que con fecha 11 de agosto de 1976 se le expide el título de Subteniente (T-rva).
- m) Oficio del secretario de estudio de la Escuela de Ingeniería y Ciencia de la Universidad de Chile, de fojas 2628, donde se informa que Jorge Rodrigo Cobos Manríquez permaneció como alumno de esa Facultad desde 1971 a 1976, e interrumpió sus estudios en julio de 1976. Oficio del decano de la Facultad de Ciencia Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, de fojas 2662, donde se informa que Rodrigo Cobos tubo la la calidad de contratado como profesor con un nombramiento de 12 horas, grado 17 nivel F en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 1974 al 30 de abril de 1977.

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** Que, a juicio de este sentenciador, los elementos de juicio anteriormente reseñados son insuficientes y carecen del mérito probatorio necesario para dar por acreditada la participación de **Jorge Cobos Manríquez**, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, por lo que se debe proceder a dictar respecto de estas víctimas, sentencia absolutoria.

Concurre a esta decisión absolutoria, la circunstancia cierta que a la fecha de comisión de los delitos – 03 de noviembre de 1975- el acusado aún no había sido dado de alta como Personal Artículo 31, en la Dirección de Inteligencia, hecho que se produjo con fecha 01 de febrero de 1975, menos aun, no había sido nombrado como oficial de reserva con el grado de subteniente de la Fuerza Aérea, situación que se materializo el 11 de agosto de 1976, según da cuenta su Hoja de Servicio agregada al proceso a fojas 3555, asimismo, sirve de base a este fundamento lo informado por la Secretaria de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, mediante oficio N° 002 del 14 de enero de 2004, acompañado a fojas 2628, que da cuenta de la actividad académica desarrollada por el acusado durante el periodo de

1971 a 1976, fecha en que interrumpe sus estudios, 3491, como también el oficio  $N^\circ$  123 del 13 de abril de 2004, remitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Física y Matemáticas de la Universidad de Chile donde se informa que el encartado tuvo la calidad de contratado como profesor con un nombramiento de 12 horas, grado 17, nivel Santiago de enero de dos mil once , el el periodo comprendido entre el 15/03/1974 al 30/04/1977.

En efecto, en estas circunstancias, al no haberse adquirido por este Juez, con los medios de prueba recogidos durante la investigación, la íntima convicción de que éste haya tenido una participación culpable en los delitos de homicidio referidos, en alguna de las formas de participación que establece el artículo 14 del Código Penal, debe, necesariamente dictarse a su favor una sentencia absolutoria, respecto de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, dándose cumplimiento de esta forma a los dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal.

Por otra parte, con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Jorge Cobos Manríquez, en calidad de autor,** en el delito de secuestro calificado de Juan Gianelli Company, hecho ocurrido a partir del 26 de julio de 1976, en los términos del artículo 15 nº 1 del Código Penal, por cuanto en su calidad de Jefe Operativo de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea e integrante del Comando Conjunto de las ramas de las Fuerzas Armadas, junto a otros integrantes, participó de una manera inmediata y directa en la desarticulación del Partido Comunista y en la detención y posterior desaparecimiento de sus miembros, entre los que se encontraba la víctima Juan Gianelli.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Que prestando declaración a fojas 2831, el acusado **Manuel Agustín Muñoz Gamboa**, señala que nada tuvo que ver con los secuestros de las víctimas por las cuales se le pregunta, mal puede saber de su destino, sobrevivencia o muerte.

**CUADRAGESIMO TERCERO:** Que aún cuando el acusado Muñoz Gamboa en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro calificado de José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez y que fue motivo de la acusación judicial, obra en su contra los siguientes antecedentes:

a) Copia de declaración extrajudicial de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de fojas 49 y siguientes, 284 y siguiente, 461 y siguientes y 532 y siguientes, prestada ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y copia de informe de fojas 2635, quien señala que Ingresó a la Fuerza Aérea en abril de 1974, siendo asignado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde se le empezó a inculcar que la gente de izquierda eran agentes de Cuba y de la Unión Soviética, no chilenos y que estaban dispuestos a vender a su madre por hacer prevalecer su ideología. Se les enseñó que el marxismo era un objetivo de guerra.

En marzo de 1975 se creó la DIFA, Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, y se trasladaron al JAR 6, edificio en que funcionó la comunidad de inteligencia, ubicado en Juan Antonio Ríos N° 6, época en que fueron contratados como funcionarios de la DIFA, y siguieron operando en forma independiente durante un tiempo, hasta que empezaron a trabajar conjuntamente con miembros de otras Fuerzas Armadas en nido 18.

Agrega que la creación de la DIFA tuvo por objeto profesionalizar la labor de inteligencia de la institución. Cuando operaba la SIFA, lo medular fue el grupo operativo que reprimió al MIR, dependiente de la Fiscalía de aviación, además de algunas tareas de inteligencia al interior de las unidades que dependían del departamento de operaciones que dependía del Ministerio de Defensa, y el cual desapareció con la creación de la DIFA. Agrega que, según el organigrama de

la DIFA, existe una sección denominada operaciones especiales, que fue la que actuó con el Comando Conjunto, la que teóricamente dependía del departamento de inteligencia, el que a su vez estaba bajo el mando del sub-director de la DIFA, el que dependía del Director de Inteligencia. Sin embargo, en la práctica, este grupo de operaciones dependía del Director de la DIFA, sin que hubiera intermediarios. Operativamente, y luego de pasar por la AGA, empezaron a trabajar en el Hangar de Cerrillos, su primer contacto con ese recinto se produjo en marzo o abril de 1975. Un día estando en JAR 6, llegó Edgar Ceballos y reunió al personal que venía de la AGA y seleccionó a cuatro, entre los que se encontraba él, Robinson Suazo apodado "Jonathan", Juan Chávez Sandoval apodado "Peque", y Roberto Flores Cisternas apodado el "Huaso", para que hicieran guardia en un lugar, que resultó ser el Hangar. Al llegar allí estaban Guillermo "Lito" Bratti Cornejo, Fernando Patricio Zúñiga Canales alias "Chirola" y Eduardo "Lalo" Cartagena Maldonado, quienes provenían de la base El Bosque. Además, había dos detenidos cuya identidad desconoce, a quienes los agentes antes nombrados estaban torturando, pero que fueron posteriormente liberados.

Al día siguiente de su llegada, durante la noche, llegaron tres vehículos, de uno bajaron cuatro agentes, entre los cuales estaba el "Fifo" Palma, Edgar Ceballos y "Wally"; en otro vehículo andaba gente de Patria y Libertad; y en el tercero reconoció a Carol Flores apodado "Juanca", a pesar que estaba usando una peluca. De los autos bajaron frazadas, armamentos y otros objetos. Como a las 22:00 horas se fueron diciendo que volverían, lo que efectivamente ocurrió. Esa noche llegaron con unos 40 detenidos en total, alguno de los cuales fueron trasladados en los vehículos que mencionó y otros en una camioneta manejada por "Lalo", acompañado por el "Chirola".

Desde esa noche se inició un circuito de personas que eran detenidas, liberadas, nuevamente detenidas, etc., por lo que no tiene claro cuántas personas fueron detenidas o en qué oportunidades, aunque recuerda a los hermanos Leal Pereira, a Miguel Rodríguez Gallardo apodado "Quila Leo", a un boxeador llamado Luis Fernando Lizana, a Juan Segundo Cerda, un estudiante de arquitectura, todos los cuales recuerda ya que estuvieron más tiempo en ese lugar, donde se torturaba todo el día y toda la noche, y a raíz de los interrogatorios que presenció, pudo percatarse que se trataba sólo de militantes del Partido Comunista. Agrega que no tiene conocimiento que haya muerto gente en ese lugar, ni que haya sido visitado por un médico.

Luego, acota, transcurrido unos diez días se trasladaron a la casa ubicada en Santa Teresa N° 037, conocida como Nido 20, lugar hasta donde fueron trasladados alrededor de unos diez detenidos, entre los cuales estaban los hermanos Leal, el "Quila Leo", Lizana y Cerda. Los agentes son casi los mismos, salvo Ceballos que se va, pasando a ser el jefe "Wally", además se integran el "Papi" Gahona, el capitán Juan Luis López López, y algunos alumnos de la Escuela de Especialidades que hacían guardias exteriores, cuyos nombres no recuerda.

En ese lugar se torturó mucho, a excepción del "Quila Leo" y de "Yuri", muriendo este último mientras estaba colgado en la ducha. Su cadáver fue sacado en un auto, en el que probablemente iba "Wally", y luego llevado a Nido 18, lugar que ya estaba funcionando en forma paralela como recinto de tortura exclusivamente. También murió allí el "Camarada Díaz", a consecuencia de los golpes que le propinaron gente, al parecer, de Patria y Libertad al mando de "Wally".

Agrega que, desde Nido 20 fue dejado en libertad el estudiante de arquitectura que fue detenido durante la época del Hangar.

Luego, en la primavera del año 1975, todos los detenidos de Nido 20 fueron trasladados a Nido 18, recinto donde se utilizaba la aplicación de electricidad, privación de alimentos, golpes variados en distintas partes del cuerpo y colgamientos.

Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre de 1975, se trasladaron a Colina, lugar que se denominó Remo Cero. Hasta ese lugar, unos 8 o 9 detenidos que se encontraban en Nido 18 fueron trasladados, entre los que recuerda a Luis Moraga Cruz y al "Quila Leo", además llegaron nuevos detenidos, entre los que recuerda a René Basoa, Miguel Estay Reyno, su hermano Jaime y la novia de este último, Isabel Stange; a José Sagredo Pacheco, a quien recuerda por la placa dental; a Humberto Fuentes Rodríguez, conocido como el ex Regidor de Renca, Ricardo Weibel Navarrete, que estuvo detenido en dos oportunidades; a Ignacio González Espinoza, a quien conoció como el "Caricaturista o dibujante"; y otros cuyos nombres no recuerda.

Al grupo de agentes se incorpora Daniel Guimpert Corvalán, "Alex", "Chico", y otros cuyos nombres no supo, todos pertenecientes a la Armada; algunos oficiales de Ejército, cuyos nombres no recuerda; y otros miembros de Patria y Libertad, a los que se agregan Andrés Pablo Potin Laihacar apodado "Yerco" y "Luti".

Agrega que en Remo Cero ocurrió el intento de suicidio de Nicomedes Toro Bravo y con respecto a José Sagredo Pacheco señala que falleció a consecuencia de las torturas de que fue objeto por militares que lo interrogaban. El hecho fue cometido por personal del Ejército quienes se llevaron el cadáver en el portamaletas de un vehículo Chevy Nova. En este episodio no hubo intervención de agentes de otras ramas y fue la última vez que intervino el Ejército en las actividades del comando.

En relación a la desaparición de personas en Colina, señala tener conocimiento de dos hechos relevantes. El primero de ellos se refiere a que un día, llegó de su día libre y vio varias celdas vacías. Al preguntar a un guardia, no recuerda quien, señaló que Fuentes Rodríguez, Moraga Cruz y otros, habían sido subidos a un helicóptero y se los habían llevado semi-inconscientes, ya que un doctor los había drogado. Al cabo de unos días, expresa que le preguntó a "Fifo" Palma que droga les habían dado, a lo que respondió que no era muy buena porque estando sobre el mar Fuentes se había despertado, por lo que uno de los comandos del Ejército le había dado con un fierro en la cabeza, además comentó que, a medida que iban siendo tirados al mar, los comandos les habrían los estómagos con corvos para que no flotaran. Sólo le consta que "Fifo" Palma y los comandos del Ejército participaron en este hecho.

Otro hecho que recuerda es que, un día el "Lolo", "Fifo", "Luti", "Wally" y quizás Jorge Cobos Manríquez, apodado "Kiko", se fueron en dos automóviles con varios detenidos. Luego volvieron los mismos agentes sin los detenidos y con palas con tierra y un bidón de gasolina vacío, por lo que supone que los quemaron. Unos cinco días después de este episodio, estando los guardias en el patio, el "Huaso" Flores le preguntó al "Fifo" Palma dónde habían matado a los detenidos, a lo que Palma contestó que en los terrenos militares de Peldehue.

A mediados del mes de marzo de 1976, se trasladaron de Colina hasta el local del ex diario El Clarín, ubicado en calle Dieciocho N° 229, que fue conocido como "La Firma". Este local estaba a cargo de Carabineros, y se integran en forma definitiva personal de esa institución, de la Armada, que había aparecido esporádicamente en Colina, sin existir miembros del Ejército ni de Investigaciones. Dejan el grupo el "Chirola", "Lalo", "Papi" y "Peter".

Agrega que los jefes operativos de esa época eran el "Lolo" y el "Wally". En los interrogatorios con tortura participaban el "Fanta", el "Lolo", "Wally" y "Jano", además eran presenciados por "Larry". En este periodo se realizaron varios operativos en los que fueron

detenidas varias personas, entre los que recuerda a Luciano Mallea, Alfredo Vargas, Carlos Paredes, quienes estuvieron más tiempo que el resto. También fue detenido el profesor Juan Gianelli Company, aunque desconoce en qué circunstancias.

Otro operativo que recuerda es el que culminó con la detención de José Arturo Weibel Navarrete, ocurrida el 29 de marzo de 1976. La planificación del mismo estuvo a cargo del grupo de Patria y Libertad, quienes lo siguieron y vigilaron, aunque en la detención misma intervinieron otros agentes, entre los que recuerda a "Alex", el "Huaso" Flores, Raúl Horacio González Fernández de apodo "Rodrigo", "Jano", "Lolo", "Nano", "Wally", Guimpert, la "Pochi" y dos mujeres de la marina. Hace presente que esta operación fue seguida por radio desde un auto, por el General Enrique Ruiz Bunger, ya que deseaba saber la forma en que operaba el grupo del "Fifo", refiriéndose a la gente de Patria y Libertad, lo que le consta porque estaba presente cuando el "Fifo" Palma dijo que el General había mandado a felicitar al grupo por la actuación que había tenido.

Acota que también tomó conocimiento del fusilamiento de Carlos Contreras Maluje en la cuesta Barriga. Otro día, un grupo de personas fue designado para asesinar a dos detenidos, labor que recayó en "Wally", "Lolo", "Fifo", Guimpert, "Rodrigo", "Huaso" Flores, "Alex" el marino, "Chico" y el mismo. Los detenidos fueron Juan René Orellana Catalán y Luis Enrique Maturana González. Recuerda que ambos detenidos estaban vendados, esposados y drogados. Orellana fue introducido a una Recoleta conducida por "Alex" y también iba "Chico". El otro vehículo era una Fiat 125, de color celeste, ocupado por "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Rodrigo". Al llegar a la cuesta "Wally" iba delante de él con Maturana y en un momento se volvió y le preguntó si había alguien vigilando el sector, a lo que contestó negativamente. Ante esto, lo mandó a vigilar el sector de los autos, situación que lo alivió, ya que no quería presenciar la muerte de dos personas a sangre fría. Luego sintió varios golpes de hacha, que es el ruido que hacen las metralletas con silenciador, y tres o cuatro disparos de pistola sin silenciador. Después supo que estos disparos los habría efectuado "Rodrigo".

Señala recordar que en La Firma hubo detenidos hasta el mes de diciembre de 1976 aproximadamente y el Comando Conjunto se disolvió a principios de 1977, regresando cada integrante a su propia unidad.

Por último, y ante las fotografías que se le exhiben, señala recordar a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco, el profesor Juan Gianelli Company y a Alfredo Salinas Vásquez, entre otros nombres.

Posteriormente, prestando declaraciones ante funcionarios del Departamento V de la Policía de Investigaciones de Chile, en Paris, a fojas 1360, señala que en marzo de 1975, se creó la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea con la finalidad de profesionalizar el trabajo antisubversivo, a cargo del General Ruiz Bunger, instalándose en calle Juan Antonio Ríos Nº 6, lugar donde también funcionaba los otros Servicio de Inteligencia de la Armada y Carabineros, sirviendo de enlace por la Fuerza Aérea Roberto Fuentes Morrison, por la Armada Daniel Guimpert Corvalán y por Carabinero Manuel Agustín Muñoz Gamboa, desconociendo quien representó al Ejercito. Agrega que a contar de a mediados de 1975, se crea el "Comando Conjunto", para reprimir al Partido Comunista, organismo que no obedece a ningún tipo de formalización institucional, operando solamente de hecho, y que está fundamentado en la creación de la Comunidad de Inteligencia conformada por las Fuerzas Armada y Carabineros.

En seguida sindica como agentes operativos pertenecientes al equipo de oficiales: Roberto Fuentes Morrison,(Wally), Manuel Agustín Muñoz Gamboa, (lolo) Luis Guimpert Corvalán (Horacio) y Raúl Horacio González Fernández (Wally Chico); en el grupo operativo de

Patria y Libertad sindica a Cesar Palma Ramírez (fifo), Andrés Pablo Potin Liahacar (yerko), Jorge Cobos Manríquez (Kiko o elefantito), Tito Alejandro Figari y Patán; en el grupo de suboficiales participaban Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Fernando Patricio Zúñiga Canales, Otto Trujillo Miranda, Guillermo Bratti Cornejo y Carlos Flores Castillo. De éstos refiere como interrogadores a Roberto Fuentes, Manuel Muñoz Gamboa, Luis Guimpert, Patricio Zúñiga, Eduardo Cartagena Maldonado, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda.

Señala que Juan Gianelli Company, fue detenido por el Comando Conjunto, sin aportar mayores antecedentes. También indica que este Comando Conjunto, utilizó como centro de detención entre mediados de octubre de 1975 y mediados de marzo de 1976, una construcción ubicada en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, donde se interrogaba y torturaba a los detenidos, denominado "Remo Cero". Posteriormente a marzo de 1976, este grupo se traslada al recinto que ocupaba el Diario El Clarín ubicado en calle Dieciocho, denominado "La Firma". También señala que rectifica su dichos en cuanto refiere que José Sagredo Pacheco llegó detenido a Remo Cero junto a otros detenidos y que falleció en el lugar a consecuencias de las torturas cometidas por militares, indicando que esas afirmaciones no corresponden a la realidad porque a esa persona nunca la identificó en Remo Cero, no correspondiendo a la persona que falleció en ese lugar.

Finalmente, exhibido un set fotográfico de integrantes del Comando Conjunto reconoce a, entre otros: Eduardo Cartagena Maldonado, Jorge Cobos Manríquez, Raúl González Fernández, Daniel Guimpert Corvalán, Manuel Muñoz Gamboa, Cesar Palma Ramírez, Juan Saavedra Loyola, Otto Trujillo Miranda, Viviana Ugarte Sandoval.

b) Dichos de Carlos Jesús Paredes Guzmán, de fojas 828, quien señala que fue detenido el 14 de noviembre de 1976, en los instantes que caminaba por calle Dieciocho rumbo a su trabajo. En esos instantes, señala, se encontraba observando una vitrina en dicho sector y pudo darse cuenta de un grupo que estaba a sus espaldas, quienes lo apuntaban con armas. Señala que lo hicieron subir a un vehículo, tenderse en el suelo y le colocaron scotch en los ojos, para luego llevarlo a un lugar donde lo colgaron de las manos y le aplicaron corriente, para interrogarle por un viaje que había realizado en 1974 hacia Bulgaria. Su permanencia en el lugar, que posteriormente supo que se trataba del ex diario El Clarín, "La Firma" con posterioridad al golpe militar, duró aproximadamente 25 días. En cuanto a sus aprehensores, señala que recuerda a un "Larry", un tal "Lolo" de apellido Muñoz, el fallecido Fuentes Morrison, un oficial de la Marina de apellido Guinther, y unos civiles entre los cuales ubica a uno que le decían "Patán". Señala que no sabe nada de José Sagredo, Juan Gianelli y Alfredo Salinas.

Acota que, durante los interrogatorios, pudo darse cuenta que este Comando, tenía una amplia información sobre la organización del Partido Comunista, en cuanto a sus integrantes, sus identidades. En cuanto al modo de operar de este grupo, manifiesta que era el mismo aplicado a su persona, esto es, en la calle y en los domicilios de las personas, tipo asaltos.

c) Dichos de Víctor Iván Zúñiga Zúñiga, de fojas 835, quien señala que desde enero de 1975 perteneció a la Dicar de Carabineros, siendo actualmente jubilado de dicha institución. En cuanto a las operaciones del "Comando Conjunto", señala que desconoce todo tipo de datos y acciones efectuadas por dicho organismo, en razón de ser ajenas a su servicio, pero señala que, en algunas ocasiones, cuando hubo detenidos propios del departamento, llegó Fuentes Morrison y Muñoz Gamboa para cooperar con sus conocimientos a los oficiales de su departamento, ignorando la finalidad de su presencia. Hace presente que no escuchó, ni le tocó observar algún procedimiento relacionado con los desaparecidos Sagredo, Gianelli o Salinas.

- d) Dichos de María Georgina Rivera Lechat, de fojas 1485, Teniente Coronel en retiro de Carabineros, quien señala que en el mes de octubre de 1973 fue destinada al Servicio de Inteligencia de Carabineros "SICAR", permaneciendo en el Kardex de dicha unidad, que posteriormente se llamó DICAR y luego DICOMCAR. El SICAR funcionó en calle Bulnes N° 80 y posteriormente, a mediados del 74, fueron trasladados a Juan Antonio Ríos N° 6, donde se encontraba la comunidad de inteligencia de las distintas direcciones de inteligencia de las Fuerzas Armadas, es decir Carabineros, Armada, Fuerza Aérea y Ejército. Agrega que su labor era recabar antecedentes de postulantes de Carabineros, para evitar que personas con intenciones subversivas o con antecedentes delictuales se integraran a las instituciones. Indica que en el periodo señalado conoció a Roberto Fuentes Morrison, que era un oficial de la Fuerza Aérea y a Manuel Muñoz Gamboa, que era un jovencito que trabajaba con el Comandante Esquivel, con Pablo Navarrete y don Graciano Bernales, personas que eran operativos y, se imagina, investigaban denuncias. Por último señala que no tiene antecedentes de las víctimas de autos.
- e) Copias de declaraciones extrajudiciales de Benito Pascual Arias, de fojas 1611, Luciano Wladimir Mallea Correa de fojas 1612, Ramón Roberto Hormazábal Sazo de fojas 1644, y Carlos Jesús Paredes Durán de fojas 1655, quienes señalan haber estado detenidos en el cuartel "La Firma" en el año 1976, donde trabajaban agentes de la Fuerza Aérea, Carabineros, la Armada y un grupo de Patria y Libertad. El jefe de la Fuerza Aérea era el "Wally", quien dependía del "Mono" Saavedra. En la Armada estaba Guimpert y el "Lolo" Muñoz en Carabineros.
- f) Copia de declaraciones de Robinson Suazo Jaque, de fojas 1663, 1673 y 2554, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea para hacer el servicio militar el 1 de abril de 1974. Al terminar el periodo de instrucción fue destinado a hacer guardias al regimiento de Colina y a la Academia de Guerra. Posteriormente, en abril de 1975 fue llamado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, siempre en su calidad de soldado conscripto. Señala que en ese lugar lo tenían para los mandados y para hacer guardias, hasta que comenzó a hacer los trámites para ser contratado como funcionario de planta de la institución, lo que ocurrió el día 1 de diciembre de 1975. Indica que como soldado de guardia comenzó haciendo guardias en la cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar que conocían como "La Prevención". Indica que sus funciones en ese lugar consistían en vigilar a los detenidos, acompañarlos al baño y en algunos casos acompañarlos de una dependencia a otra, además, tenían órdenes de no hablarles a los detenidos.

Señala que estando en JAR 6 como administrativo, esporádicamente le correspondió hacer guardia en el recinto ubicado en calle Dieciocho conocido como "La Firma" y de la misma manera participar en detenciones, sin recordar los nombres de las personas que se iba a detener. Agrega que nunca participó en interrogatorios y que en Colina le suenan como detenidos un señor que le decían Regidor de Renca, Quila Leo y un señor que le decían Cojo Fuentes. Acota que Remo Cero terminó porque según le contaron al llegar un General un día, no lo habían dejado entrar y, a consecuencia de ello, se cerró Remo Cero y el grupo de agentes del Ejército se retiró. Sin embargo, los demás agentes de las ramas de la Fuerza Aérea, de la Marina, de Carabineros y algunos civiles, siguieron operando en forma conjunta. Entre los agentes que participaron en los hechos recuerda a Roberto Fuentes Morrison, alias el Wally, que era el jefe operativo; Palma Ramírez, apodado el chico Fifo, que era un empleado civil de la Fuerza Aérea, era operativo y participaba en los interrogatorios; Sergio Valenzuela, que era hermanos de Andrés y que hizo guardias en Colina; Roberto Flores, apodado el Huaso; Pedro Caamaño, apodado Meter; le suena un Alex; Jorge Cobos que era Teniente de la Fuerza Aérea, operativo,

conocido como Kiko; el Wally Chico, de apellido González, que era un Suboficial de la Fuerza Aérea, operativo, y siempre andaba con Wally; y a Juan Luis López López, apodado Pantera. De la Marina recuerda a Guimpert, a Alex, Dany y a otro agentes que le decían Chico, todos ellos operativos. De Carabineros recuerda a Manuel Muñoz, apodado Lolo, Carlos Pascua, a Tito, Jano y le suena Pancho Illanes. De los agentes civiles recuerda a Lutty, Negro y Patán.

- g) Copia de declaraciones de Alfredo Alejandro Vargas Muñoz, de fojas 1669 y 2593, quien expresa que el día 6 de octubre de 1976, alrededor de las 20 horas, fue detenido en una casa ubicada en la Octava Avenida, cerca de Gran Avenida, donde se encontraba en una reunión con Luciano Mallea. Señala que luego de la detención fue torturado por agentes, entre los que recuerda a Fuentes Morrison, alias Wally; al Fanta; al Lolo y a don Larry.
- h) Copia de declaración de Blanca Rosa Allende Rojas, de fojas 1694, quien señala que el día viernes 8 de octubre de 1976 fue detenida por un sujeto que le agarró fuerte el brazo y le dijo en voz baja que guardara silencio y siguiera caminando porque tenía un arma y si no le obedecía le mataba en el acto. Indica que el hombre la llevó donde otro sujeto que después reconoció como el Lolo, con quien la introdujeron a un auto para ser llevada a una cárcel clandestina, donde fue torturada.
- i) Dichos de Francisco Segundo Illanes Miranda, de fojas 1958 y 3315, quien expresa que como Carabinero, en el año 1974, perteneciendo a la SICAR, su jefe, el entonces Teniente Manuel Muñoz Gamboa le ordenó que participara como seguridad o cobertura en otras detenciones, siempre vestido de civil. Expresa que para las detenciones el Teniente Muñoz iba al Departamento Segundo y solicitaba gente de apoyo y que éstas generalmente se efectuaban de noche y los funcionarios que ingresaban al domicilio del detenido para aprehenderlo, eran los agentes operativos junto al Teniente Muñoz. Indica que luego los detenidos eran llevados a un centro clandestino de detención ubicado en calle Dieciocho, donde antes había funcionado el diario El Clarín. Recuerda como agentes interrogadores a "Lolo", "Wally", "Fifo" y "Horacio" que era un funcionario de la Armada. De Carabineros recuerda al Teniente Muñoz que era el jefe operativo, a Carlos Pascua, Alejandro Sáez, Héctor Lobos y a Pegaso. De la Fuerza Aérea recuerda a "Wally" Roberto Fuentes Morrison que era el jefe de todo, a "Papudo" y a su hermano. De los agentes civiles, recuerda al "Fanta", la "Pochi", "Yerko", "Tutti", "Negro" y "Patán".
- **j**) Atestados de Fernando Patricio Zúñiga Canales, de fojas 1969 y 3337, quien expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1971 como alumno de la escuela de especialidades, donde estuvo hasta el 21 de diciembre de 1972, fecha en que egresó como Cabo II de la Fuerza Aérea. Señala no tener antecedentes de los hechos investigados en la causa.

Luego, a fojas 3337 señala que en junio de 1975 fue comisionado a la DIFA junto a Eduardo Cartagena, donde cumplió funciones de observación a ciertos lugares que debían fotografiar. Todo esto por órdenes del Comandante Edgar Cevallos, quien estaba a cargo de la labor de detectar infiltración en los partidos y movimientos de izquierda en la Fuerza Aérea. A fines de agosto de 1975, aproximadamente, Cevallos fue reemplazado en esa función por el Comandante Juan Saavedra Loyola, quien tenía su sede en Juan Antonio Ríos N° 6, donde concurrían junto a Cartagena a entregarle información, sin embargo, unas dos o tres veces, debió entregar la información a Saavedra en el centro denominado Remo Cero y que funcionaba al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, lugar donde Saavedra iba a supervisar y a impartir órdenes directas a los oficiales. Acota que en ese recinto se desempeñaban distintas ramas de las FF.AA y Carabineros, entre los que recuerda a Sergio Contreras y "Pantera" López de la Fuerza Aérea; Guimpert, Osses y "Álex" de la Armada; Álvaro Corbalán, Díaz López y

Rojas apodado "Caballo Loco" o "Pichí" del Ejército; y "Lolo" Muñoz y Carlos Pascua de Carabineros.

Posteriormente, en el año 1976 el Comandante Saavedra le dio la orden de matar a Guillermo Bratti, lo que no obedeció debido a que éste era su amigo y Saavedra no era su superior. Por último sostiene que no tiene antecedentes relativos a José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez, a quienes no reconoce en sus fotografías.

k) Atestados de Sergio Fernando Contreras Mejías, de fojas 2542, 3322, 3330 y 3349, quien señala que en septiembre de 1975, después de una comisión de servicios en Estados Unidos y con el grado de Subteniente de la Fuerza Aérea, fue enviado a prestar servicios al centro de detención denominado "Nido 20", el cual se encontraba ubicado en Avenida Perú de La Florida, donde había alrededor de 10 miembros de la Fuerza Aérea, incluyendo los conscriptos. En ese recinto había cerca de 8 o 10 detenidos y los oficiales estaban conformados por su persona y por Juan López López, apodado el "Pantera". También se desempañaba allí Jorge Cobos, oficial de reserva, eminentemente operativo, y los oficiales Campos, Matus y Errázuriz, quienes sólo efectuaban guardias del recinto y de detenidos; además expresa que debe agregar a César Palma Ramírez y Roberto Fuentes Morrison. Acota que en Nido 18 y Nido 20 casi no había miembros de otras ramas de las Fuerzas Armadas o Carabineros, salvo Manuel Muñoz Gamboa. Posteriormente, en noviembre de 1975, sin poder precisar la fecha exacta, todos los efectivos y detenidos que había en Nido 18 fueron trasladados a Nido 20 y, desde allí, un día viernes en la tarde, todos se trasladaron bajo su mando a Remo Cero. Sólo recuerda a Quila Leo y a Yuri, quien había muerto en Nido 20.

Expresa que al llegar a Remo Cero se encontraron con oficiales tanto del Ejército, como Álvaro Corbalán, Sergio Díaz López y Pichi Rojas, y de la Armada como Daniel Guimpert Corvalán, Sergio Barra y Jorge Osses. Fue en Remo Cero donde se conformó la Comunidad de Inteligencia que más adelante la prensa como "Comando Conjunto". Este grupo estaba dirigido por los Directores de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger, un General de Ejército de apellido Orozco, Sergio Barra de la Armada y, como mando medio, Juan Saavedra Loyola. Agrega que saldo los directores mencionados y los oficiales de guardia Campos, Matus y Errázuriz, todos los demás participaban en operativos. Hace presente que eran los Directores de Inteligencia quienes manejaban toda la infraestructura y financiamiento de lo que se ha llamado Comando Conjunto, y de quienes originalmente emanaban las órdenes de allanar, detener, interrogar y eliminar a las personas detenidas en Remo Cero.

A lo que le consulta el Tribunal, señala que los rostros de José Sagredo Pacheco, Juan Gianelli Company y Alfredo Salinas Vásquez no le son familiares, no asociándolos con ninguno de los detenidos.

Finalmente expresa, que luego de unos cuatro meses de funcionamiento, el cerrarse el centro de detención Remo Cero, le correspondió entregar a 10 u 11 de los detenidos al Ejército, específicamente a Álvaro Corbalán, en presencia de Wally, César Palma y Luis López. Los detenidos fueron subidos a un helicóptero en el mismo Regimiento de Colina, a unos 100 metros del recinto Remo Cero; otros 10 detenidos fueron dejados en libertad y 3 permanecieron allí: Víctor Vega Riquelme, el Fanta y un tercero cuya identidad no recuerda.

I) Dichos de Pedro Zambrano Uribe, de fojas 2557, quien expresa que en la época que le tomó estar en la firma vio a Jorge Cobos en ese recinto, por parte de Carabineros recuerda a Muñoz; por parte de la Fuerza Aérea recuerda a Wally; y por parte de la Armada recuerda a Guimpert y otros cuyo nombre no recuerda.

II) Dichos de Carlos Armando Pascua Riquelme, de fojas 1103 vuelta, quien señala que efectivamente durante fines del año 1975 hasta octubre de 1977, fecha en que se acogió a retiro, se desempeñó en el denominado "Comando Conjunto", que funcionaba en calle Dieciocho en un lugar conocido como "La Oficina". En ese tiempo tenía grado de Sargento 1° de Carabineros. Expresa que dentro de este denominado "Comando Conjunto", estaba a la cabeza el Director Rubén Romero Gormaz, posteriormente lo secundaba el Mayor de la época, Germán Esquivel Caballero y posteriormente el Teniente Manuel Muñoz Gamboa, todos oficiales de Carabineros. Hace presente que los oficiales mencionados, estaban a cargo de su rama, que era Carabineros de

Agrega que la Fuerza Aérea estaba encabezada por Roberto Fuentes Morrison, alias el "Wally", hoy fallecido, y otro que le secundaba era un oficial de nombre César Palma Ramírez, alias el "Fifo". La Armada estaba encabezada por el Teniente de la época, de apellido Guimpert.

Chile; en cambio, la Fuerza Aérea y la Armada tenían dirección totalmente separada dentro del

mismo organismo denominado "Comando Conjunto".

Agrega que la finalidad de la creación del denominado "Comando Conjunto" era terminar con las juventudes comunistas, y por ello, cuando caía uno detenido, se lograba mediante apremios ilegítimos, tener información de contactos con otros militantes para lograr su aprehensión.

Acota, en cuanto a los detenidos José Sagredo Pacheco, Juan Antonio Gianelli y Alfredo Salinas Vásquez, los tres estuvieron detenidos en el lugar denominado "La Oficina", aunque no recuerda fecha exacta, tiene que haber sido entre 1976 y 1977. Señala que al que más recuerda es a Gianelli Company, quien era profesor, usaba lentes gruesos, era relativamente joven, y fue detenido alrededor de seis días, pero entiende que fue dejado en libertad y regresó a su domicilio.

- m) Declaraciones Juradas de Matías del Carmen Delgadillo Navarro, de fojas 19, 106 y 107, quien señala que el día 24 de octubre de 1975 fue detenido en su domicilio en Santiago de Chile por un grupo de personas vestidas de civil que dijeron ser del Servicio de Inteligencia de Aviación. Que pudo reconocer a una de las personas que lo detuvieron, ya que lo conocía de antes, de nombre Héctor Flores Castillo. Señala que luego se lo llevaron a un lugar donde le aplicaron tortura y le hicieron preguntas acerca de su supuesta pertenencia a un equipo paramilitar. Luego, en la madrugada del 5 de noviembre de 1975 dejaron de torturarlo y se lo llevaron a una celda sin ventanas, donde además estaba un amigo que conocía hace años de nombre Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, quien demostraba signos de tortura, tales como heridas en las muñecas y tobillos, y señales de golpes en la cara. En el lugar, acota, pudieron hablar en voz baja y se enteró que a él lo habían llevado ahí para que firmara una declaración en la que confesara su participación en un equipo paramilitar. Agrega que luego los separaron y, luego de salvajes torturas fue llevado a su domicilio donde había sido detenido.
- n) Declaración de Otto Silvio Trujillo Miranda, de fojas 333, 1544, quien señala que en marzo o abril de 1975 ingresó a la Fuerza Aérea, puesto que le consiguió Roberto Fuentes Morrison, ya que había sido su jefe en el Ministerio de Agricultura. Indica que a él lo contrató el Coronel Horacio Oteíza López, quien era el jefe de inteligencia de la Fuerza Aérea. Señala que fue contratado como empleado civil y asignado al Departamento de Análisis y D.H.P., que es un departamento de investigación de antecedentes de personas que entran a la Fuerza Aérea, además se investigar a personal de dicha rama, siendo su jefe de grupo, el Comandante Sergio Linares.

Agrega que tomó conocimiento del denominado Comando Conjunto a mediados del año 1976, debido a que vio un oficio secreto que era mandado por el Coronel Manuel Contreras de la DINA, no recordando si iba dirigido al Presidente de la República o al Comandante en Jefe del Ejército, en donde hacía alusión a un Comando Conjunto, el cual era integrado por las cuatro

ramas de defensa nacional. Señala que el General Pinochet lo mandaba al General Leigth, para que diera respuesta, pero la respuesta no la conoció.

Señala que, en 1976 fue trasladado a Colina, a una unidad especial llamada "Remo Cero", la cual tenía que ver toda la parte de inteligencia y dependía de la Fiscalía a cargo del Coronel Horacio Oteíza López, allí, sostiene, estuvo 15 días e iba a cumplir turno como oficial de guardia una vez a la semana, en ese lugar había detenidos, los que estaban a cargo de Roberto Fuentes Morrison. Indica que estando en ese lugar, y debido a que se le acusó de querer pasarse a la DINA, fue detenido por la Contrainteligencia de la FACH, que estaba al mando de Enrique Ruiz Bunger, jefe de inteligencia. Hace presente que no participó en detención de ninguna persona y no conoce a nadie de nombre Ernesto Salinas Vásquez, ni Juan Antonio Gianelli Company.

A fojas 1544 ratifica sus dichos y precisa que ingresó a la Fuerza Aérea el 22 de agosto de 1975 hasta el día 4 de febrero de 1976, día en que fue dado de baja, pero estuvo desde mayo de 1975, hasta agosto del mismo año en el Ministerio de Agricultura a la Academia de Guerra Aérea, a cargo del Coronel Horacio Otaíza López. Agrega que el 20 de septiembre de 1975 le fue encomendado por el Coronel Linares, jefe de inteligencia de la creada DIFA, trabajar junto a Guillermo Bratti, Soldado Primero de la FACH y Carol Flores Castillo, miembro del aparato de inteligencia del comité central del Partido Comunista, y había estado detenido en la AGA. Los tres constituyeron un equipo, se les asignó un vehículo para cumplir la misión de fotografiar, chequear a todo miembro del Partido Comunista, aprovechando que Carol Flores los conocía a todos, empezó a entregar gente del comité central. Este equipo, señala, recibía las órdenes directas del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez, dependía del Director de Inteligencia, General Enrique Ruiz Bunger. Agrega que toda la información del día, que consistía en fotografías de personas, casas y lugares, era entregada al Coronel Linares, quien al día siguiente, una vez reveladas las fotos, las comparaba directamente con el "Juanca", quien le daba datos y el Coronel los escribía detrás de las fotos. Señala tener entendido que todo ese material el Coronel Linares, lo mandaba al Departamento de Operaciones Especiales, cuyo jefe era Juan Saavedra Loyola, cuyo Departamento se encargaba de ubicar y detener a las personas que estaban en las fotos, Departamento que tuvo su sede en Remo Cero.

Agrega que en el tiempo que estuvo detenido, también lo estaban Ricardo Weibel Navarrete, Ignacio González Espinoza, otra persona que "Papudo" le decía "Quila", que después supo que se trataba de Rodríguez Gallardo y un caballero que tenía problemas en las piernas, que le decían el "Regidor", sabiendo después que se trataba del regidor de Renca.

Indica que días antes de morir, el "Wally" le dejó una lista donde se señala la fecha de detención, lugar de reclusión y en algunos el lugar donde fueron asesinados, estando en dicha lista los nombres de José Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company. Respecto Alfredo Salinas Vásquez, señala no recordar si estaba en la lista.

Manifiesta que por antecedentes que tiene, los jefes del Comando Conjunto en "La Firma" eran, por la Fuerza Aérea, Roberto Fuentes Morrison; por Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa "El Lolo"; y Daniel Guimpert Corvalán; por Patria y Libertad César Palma Ramírez y Jorge Cobos. Hace presente que él era miembro indirecto del Comando Conjunto ya que dependía directamente del jefe de inteligencia, Coronel Linares, y su labor de fotografiar era para apoyar la función operativa.

**n**) Declaración de Cesar Palma Ramírez, de fojas 349, quien señala que en el curso de 1975, ingresó a la Fuerza Aérea y estuvo en servicio hasta 1990, fecha en la que jubiló por incapacidad física.

Manifiesta que su especialidad era la de mecánico y a poco de su ingreso se le trasladó a inteligencia de la institución, para posteriormente ser trasladado a la sección análisis de información, hasta el año 1978. Agrega que luego fue destinado a la ciudad de Iquique, desempeñando funciones de inteligencia por alrededor de 4 años, para finalmente se destinado al Comando de Personal, donde permaneció hasta la jubilación.

Señala que durante su permanencia en el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, nunca le tocó realizar operativos ni participar en detenciones ni en interrogatorios, sólo desempeñándose como mecánico y a cargo de análisis de información.

Agrega que nunca tuvo que ver nada con la detención de los nombres que se le indican, a saber Juan Gianelli, Alfredo Salinas y José Sagredo, reiterando que él no participaba en detenciones ni participaba en interrogatorios e ignara quien los practicaba.

Finalmente expone que durante su permanencia en la Institución, nunca supo de la existencia legal del tal "Comando Conjunto".

A fojas 2827 el encartado señala que en "La Firma" los que estaban de jefes le indicaban los seguimientos a hacer, ellos le decían que había que vigilar una casa determinada, o seguir a una persona específica, pero que él no sabía en base a qué se tomaba esa decisión. Agrega que cuando se señala los jefes, se refiere a Daniel, Lolo y Wally. Manifiesta que en Colina estaba a cargo del equipo de seguimiento.

A fojas 3018, el acusado se presenta voluntariamente a fin de colaborar con el esclarecimiento de todos los hechos en los cuales le cabe participación, al efecto agrega que efectivamente fue miembro de un equipo del Servicio de Inteligencia de la Fach., ingresando como soldado segundo, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Agrega que en esta Unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea o a quien el Coronel Cevallos les señalara, unidad que funcionaba compartimentada. Agrega que ingresó como funcionario civil y por orden del coronel Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y de Cuba. Además de este equipo, existían dos equipos más, uno de detención, dirigido por Jorge Cobos. Añade, que su grupo se reunía principalmente en las plazas, como son Plaza Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otros, debido a que no tenían asignado un lugar determinado y porque tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, no obstante, no obstante, se les proveyó por parte del Coronel Cevallos de un vehículo AK-6 provisto de una radio y con comunicación con los miembros de la unidad de seguimiento. Adiciona, que su grupo estaba conformado por civiles de quienes sólo recuerda por sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados, estos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce sus verdaderos nombres.

Señala que la función de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quien se relacionaba y para ello se les proporcionaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo y el resultado se le informaba directamente al Coronel Cevallos. Agrega que, paralelamente a este grupo de seguimiento, también participó como fuerza de apoyo en las detenciones que se llevaban a cabo, siempre bajo la dirección de un oficial, pero precisa que no recuerda haber participado en las detenciones de José Sagredo, Alfredo Salinas y Juan Gianelli, como tampoco los recuerda como personas que estuvieran detenidas en Colina y menos su paradero, sin tener mayores antecedentes sobre estas personas.

o) Careo de fojas 3464 con Carlos Pascua Riquelme, quien señala que conoce a la persona con quien se le carea, su nombre no lo recuerda pero si que lo apodaban "Lolo", agrega que este señor era su jefe en el cuartel "La Firma" que estaba ubicada en la calle Dieciocho.

Adiciona que en el "Comando Conjunto" estaba a la cabeza del personal de Carabineros el director Rubén Romero Gormaz, el mayor Germán Esquivel Caballero y el teniente Manuel Muñoz Gamboa. Agrega que cumplía sus funciones de 07:30 a 20:00 horas aproximadamente, por lo que cuando regresaba al día siguiente al cuartel, preguntaba por determinados detenidos y en esas ocasiones el teniente Muñoz le señalaba que los había ido a dejar a sus casas o bien habían sido puestos en libertad. Señala que efectivamente los detenidos José Sagredo, Juan Gianelli y Alfredo Salinas permanecieron detenidos en el recinto denominado "La Firma", ubicado en calle Dieciocho donde funcionaba el Comando Conjunto, desconociendo su destino, toda vez que al consultarle al señor Muñoz, éste le dijo que habían sido puestos en libertad.

- **p)** Informe policial de fojas 1012 y siguientes, mediante el cual la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la PDI, revisa, procesa y analiza la documentación entregada por el abogado Fidel Reyes, que dice relación con la presunta desgracia, secuestro de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, concluyendo lo siguiente:
- 1. Las fichas de investigación y declaraciones, son información proveniente de las acciones efectuadas por el Comando Conjunto en su fase de represión al Partido Comunista, ya que se verifica correspondencia entre los antecedentes de las personas desaparecidas que existen en los procesos judiciales, con los antecedentes provenientes de esta documentación. Hay similitud ente los nombres de los militantes mencionados, entre las fechas de declaraciones y las fechas de sus detenciones, por lo que se comprueba la autenticidad de la referida documentación, la que fue heredada por Inteligencia de Carabineros o bien guardados algún miembro de esta institución, que cumplió funciones en la agrupación antisubversiva. En todo caso, existe la posibilidad cierta que la documentación fuera obtenida por medio de la comunidad de inteligencia que funcionó en el edificio de calle Juan Antonio Ríos N° 6.
- 2. Del Análisis de la documentación relativa a Alfredo Salinas Vásquez y José Sagredo Pacheco, se puede concluir que ambos estaban relacionados y pertenecían al equipo de autodefensa del Regional Norte del Partido Comunista, los que fueron detenidos en forma simultánea o bien, entre ambas detenciones transcurrió un breve lapso, el día 3 de noviembre de 1975.
- 3. El equipo de auto defensa, según se desprende de las declaraciones de los detenidos, cumplía funciones de seguridad relacionada con los dirigentes y funcionamiento del partido en la clandestinidad.
- 4. A fojas 1024 y siguientes, se adjunta copias de las fichas de investigación analizadas, donde se destaca, entre otros antecedentes, que fue detenido en noviembre de 1975 en Remo Cero.
- q) Hoja de vida de Manuel Muñoz Gamboa, de fojas 3558, donde se da cuenta que el acusado durante el periodo que va del 30 de junio de 1976 y 4 de octubre de 1976, integró el Curso de Especialización de Inteligencia, en la Escuela de Inteligencia del Ejército.

**CUADRAGESIMO CUARTO:** Que, con los elementos de convicción precedentemente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra suficientemente acreditada la participación del acusado Manuel Muñoz Gambo, en calidad de autor, en el delito de secuestro calificado en la persona del José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, en los términos del artículo 15 Nº 1 del Código Penal, puesto que de esas pruebas se puede inferir que éste, en su condición de Oficial de Carabineros, con el grado de Teniente y jefe de los demás integrantes de esa Institución en el denominado "Comando Conjunto" participó activamente junto a otros agentes en la detención y privación de libertad y posterior desaparecimiento de las víctimas, actuando

para ello, concertadamente en esa organización, con su superior jerárquico inmediato, a la sazón Director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea – General Freddy Enrique Ruiz Bunger-, facilitando, asimismo, a sus subalternos, por su posición de mando, los medios necesarios para concretar las acciones delictivas.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de este sentenciador, los elementos de juicio anteriormente reseñados son insuficientes y carecen del mérito probatorio necesario para dar por acreditada la participación de **Manuel Muñoz Gamboa**, como autor, cómplice o encubridor, en la comisión del delito de secuestro calificado perpetrado en la persona de Juan Gianelli Company, por lo que se debe proceder a dictar a su favor respecto de estas víctimas, sentencia absolutoria. Concurre a esta decisión absolutoria, la circunstancia cierta que a la fecha de comisión de los delitos –26 de julio de 1976- el acusado se encontraba realizando el curso de Especialización de Inteligencia en la Escuela de Inteligencia del Ejército, como aparece de manifiesto de los antecedentes referidos en el motivo que antecede, especialmente lo señalado de fojas 3558, donde se da cuenta que entre 30 de junio y 4 de octubre 1976, el Teniente Muñoz efectuó el referido curso, lo que revela que a la época de ocurrencia de los hechos delictuales no cumplió labores operativas en el mencionado Comando.

En estas circunstancias, al no haberse adquirido por este Juez, con los medios de prueba recogidos durante la investigación, la íntima convicción de que éste haya tenido una participación culpable en el delito de secuestro de Juan Gianelli Company, en alguna de las formas de participación que establece el artículo 14 del Código Penal, debe, necesariamente dictarse a su favor una sentencia absolutoria, respecto del delito de secuestro calificado en la persona de Juna Gianelli Company, dándose cumplimiento de esta forma a los dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal.

## EN CUANTO A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR LAS DEFENSAS.

CUADRAGESIMO QUINTO: Que a fojas 4191, 4203 y 4214 y siguientes, la defensa de los acusados Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Freddy Enrique Ruiz Bunger y Raúl Horacio González Fernández contesta las acusaciones dictadas de oficio por el tribunal, solicitando la absolución de sus defendidos por los hechos que se le imputan, respecto los cuales les son aplicables las excepciones de prescripción y amnistía, ésta última en subsidio de la primera, conforme a lo dispuesto en el artículo 433 del Código de Procedimiento Penal. Señala que los hechos investigados en la presente causa ocurrieron a partir del día 3 de noviembre de 1975 y 26 de julio del año 1976, es decir, hace más de 34 años, por lo cual se encuentra prescrita la acción penal en virtud de lo preceptuado en los artículos 94 y 95 del Código Penal.

En subsidio de lo anteriormente expuesto, solicita tener presente que ha transcurrido más de la mitad de la prescripción –sic-, por lo que, para el eventual caso de imponer una pena a sus representados, se debe aplicar el artículo 103 del Código Penal como aminorante de responsabilidad en su favor, y las también las contempladas en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y 211 del Código de Justicia Militar, con respecto a Cartagena y González.

En cuanto a la participación, la defensa sostiene que, de encontrarse acreditados los ilícitos por los cuales se acusa a sus representados, de modo alguno puede estimarse que hayan tenido alguna participación en los presuntos secuestros, toda vez que no existe pieza alguna que los incrimine, ya que no tienen ninguna participación.

Específicamente, en lo que se refiere a su defendido **Cartagena Maldonado**, expresa que no tuvo participación alguna ya que, como se ha declarado en el proceso, él ingresó a la Fuerza Aérea de Chile, en marzo de 1966 como soldado escribiente administrativo, desempeñándose en la Guarnición Base Aérea El Bosque. Entre los meses de junio a octubre de 1974 fue

seleccionado para integrar el Curso de Inteligencia que impartía la Dirección de Inteligencia del Ejército, una vez finalizado el curso, regresó al Departamento de Inteligencia de la Guarnición Aérea El Bosque, donde recopilaba todo tipo de información requerida de allanamientos que efectuaban las patrullas institucionales del área jurisdiccional. Su trabajo consistía en analizar la información, hacer tarjetas a las personas que aparecían involucradas y luego remitir los antecedentes a la Academia de Guerra, desde donde emanaban órdenes de detención y allanamiento. Durante el tiempo que se desempeñó en la Base Aérea El Bosque, efectuó numerosas detenciones en virtud de órdenes emanadas del la AGA, pero respecto las personas cuyo secuestro se le acusa, no tiene antecedentes. Además, ha señalado su representado que es imposible que haya participado en las detenciones de José Del Carmen Sagredo Pacheco y de Alfredo Salinas Vásquez, ya que su área jurisdiccional era el sector sur, esto es El Bosque, y no recuerda haber participado en ninguna detención en el área norte.

Específicamente, en lo que se refiere a su defendido **Ruiz Bunger**, expresa, que respecto de la supuesta participación de don Freddy Ruiz Bunger, hay que hacer presente el hecho éste nunca tuvo una relación directa con los miembros de cada sección, menos con las personas que no eran parte del escalafón de4 la Fuerza Aérea de Chile, mucho menos les dio órdenes pues no estaba dentro de sus atribuciones. Agrega, que por otra parte nunca conoció a don José del Carmen Sagredo Pacheco, tampoco a don **José del Carmen Sagredo Pacheco** (textual), ni a Juan Antonio Gianelli Company, y respecto a eso no existe ninguna prueba en el proceso que desmienta lo señalado.

Continua señalando, que es necesario hacer presente, en cuanto a las detenciones realizadas en la Fuerza Aérea de Chile, que a contar de mediados de 1975 se recibieron instrucciones claras de parte del Gobierno en el sentido de que se prohibía realizar aprehensiones (existe un oficio del Ex. General Pinochet al respecto), antes de esa fecha su representado señala que cree que hubo aprehensiones, pero él nunca tuvo contacto con los detenidos, los cuales eran traspasados a la DINA.

Prosigue la defensa, argumentando que, en lo referente a un centro de detenciones a cargo de la DIFA., su patrocinado ignoraba absolutamente ese hecho, por lo que también ignoraba que Carmen Sagredo Pacheco, José del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company –sic- fueron detenidos, y mucho menos ordenó dichas detenciones.

Concluye la defensa que, de los antecedentes señalados en autos se puede establecer que tanto en la fecha de la detención de don Carmen Sagredo Pacheco, José del Carmen Sagredo Pacheco en las que se le vio por última vez, de don José del Carmen Sagredo Pacheco, como en la de don Juan Antonio Gianelli Company, su representado Freddy Enrique Ruiz Bunger no tuvo participación alguna en los delitos que se le acusa, pues tal como se señaló en las fechas de los supuestos ilícitos las detenciones se encontraban prohibidas, y él en su calidad de Director no las ordenó pues debía cumplir con la normativa vigente, además desconocía lo que ocurría en las secciones de la DIFA. ya que éstas estaban a cargo de los Coroneles ya mencionados-sic-.

Específicamente, en lo que se refiere a su defendido **Raúl Horacio González Fernández**, señala que su representado no tuvo participación alguna, toda vez que como ha declarado en el proceso (a fojas 1455 y siguientes entre otras), él ingresó a la Fuerza Aérea el año 1974 como alumno regular de la Escuela de Especialidades ubicada en la comuna de el Bosque, en régimen de interno hasta 1975, fecha en que egresó.

Continua la defensa, señalando que hasta fines de 1975, hizo un curso de protección a personas importantes (PPI) en la Escuela Nacional de Inteligencia, ubicada en San José de Maipú (textual). A comienzos de 1976, fue destinado como escolta del General Leigh Guzmán, siendo

su única función acompañarlo todo el día y velar por su integridad, función que desempeñó hasta el año 1977, cuando nuevamente fue destinado a hacer un curso de inteligencia en la Rinconada de Maipú, hasta fines de 1977, luego de ese curso continuó como escolta hasta el año 1978, fecha en que el General Leigh de fue de baja (sic.)

Manifiesta la defensa que, en virtud a lo señalado, se puede afirmar que su representado no tuvo ninguna participación en los hechos imputados ya que nunca realizó labores operativas concernientes a la detención de personas, y que no existe ninguna pieza de autos de la que se pueda presumir lo contrario, y que tuvo alguna participación en los delitos de secuestro que se le imputa.

En lo que respecta al delito de Asociación Ilícita, la defensa de Cartagena Maldonado y González Fernández, señala que el concepto de asociación ilícita debe ser deslindado de los supuestos de codelincuencia. Aquel concepto comprende un concierto previo de todos los supuestos, en que dos o más personas elaboran en común un proyecto delictivo, de acuerdo con un programa y medios eficientes para desarrollarlo, más allá del simple acuerdo de voluntades. Son notas diferenciadoras de la idea asociativa u organizativa: la forma jerarquizada de la misma, el reparto de papeles o funciones, que dicha asociación u organización criminal posea vocación de estabilidad o permanencia en el tiempo. En este mismo sentido, la jurisprudencia ha desarrollado los criterios o elementos necesarios para determinar el contenido del tipo delictivo del artículo 192 del Código Penal: la existencia de estructuras jerarquizadas, de comunicaciones y/o instrucciones, concertación, distribución de tareas y una cierta estabilidad temporal.

Agrega la defensa que, la asociación ilícita no puede confundirse con la ejecución de un plan delictivo por una pluralidad de personas, lo que corresponde a la coparticipación delictiva que es lo que podría ocurrir en la especie. Se ha dicho que para estar en presencia de este ilícito es necesario que haya existido, al menos, una exteriorización de la conducta de sus integrantes que permita a todos ellos reconocer entre sí como pertenecientes a un conjunto que comparte objetivos comunes, esto es, que la asociación se forma para cometer delitos. Ello supone la existencia de ciertas reglas vinculantes para todos los miembros con respecto a la formación de la voluntad social, aún cuando no haya relaciones de subordinación entre los miembros, para que la agrupación funcione como tal es requisito la aceptación común de esas reglas.

Continua la defensa manifestando que, es indispensable señalar que los señores Cartagena y González, únicos procesados por asociación ilícita, eran tenientes (sic) pertenecientes al último grado del escalafón militar y estaban sujetos a la obediencia de sus superiores, quienes les impartían las órdenes, y ellos serían partícipes de esta asociación ilícita.

Agrega la defensa que, teniendo presente que la pertenencia a una organización criminal no puede confundirse con la situación de coautoría o coparticipación, que hayan existido personas coordinadas para un plan común, como sería el caso de autos, no puede implicar sin más pertenencia a la misma. La mera presencia de varios individuos, con decisión común en la ejecución de unos hechos típicos contra un mismo bien jurídico como es la libertad individual y seguridad individual. Implica una pluralidad de autores o partícipes en el hecho delictivo común, pero que no tiene porqué importar la aplicación de un plan criminal a desarrollar de acuerdo a requisitos o estándares como son los de una organización u asociación criminal, por lo que no se entiende el porqué sólo don Raúl González y don Eduardo Cartagena resultan ser los únicos partícipes de una Asociación Ilícita, en circunstancia que hay más acusados como autores del delito de autos, siendo difícil sostener que existió tal asociación entre solo dos personas, no ligadas entre sí, lo que hace imposible configurar el ilícito (existencia de estructura jerarquizada,

comunicaciones y/o instrucciones, concertación, distribución de tareas y una cierta estabilidad temporal).

CUADRAGESIMO SEXTO: a fojas 4226, la defensa de los acusados Juan Francisco Saavedra Loyola, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Guimpert Corvalán, contesta las acusaciones dictadas de oficio por el tribunal y su adhesión, solicitando absolverlos por encontrarse favorecidos los delitos con la Amnistía y Prescripción de la acción penal, por falta de participación material e intelectual y por ser inexistente el delito por no cumplirse con las exigencias del tipo penal. En subsidio de lo anterior, establecer que se han acreditado circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Con respecto a la excepción de amnistía en razón de lo dispuesto en el artículo 1° del D.L 2191 de 1978, que concede amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurrido en hechos delictuosos ocurridos durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encontraren sometidos a proceso o condenados a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal. Luego, el artículo 3° establece determinadas conductas que no se encuentran comprendidas en sus beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado, delito por el cual se encuentran acusados sus representados, produciendo en consecuencia pleno efecto a su respecto la amnistía. En nuestra legislación la amnistía tiene su expresión jurídica como causal de extinción de responsabilidad penal en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, indicando que con ella se extingue por completo la pena y todos sus efectos, lo que tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal.

En síntesis, dándose los requisitos del D.L 2191 de 1978, no quedaría a juicio de esta parte otra solución que dictar el sobreseimiento definitivo por el delito de secuestro calificado.

En cuanto a la excepción de prescripción en atención a que al momento de ejercerse la acción penal había pasado con creces el plazo de 10 años que exige la ley para ejercerla, respecto al delito de secuestro calificado. Acota que en nuestra legislación, el artículo 94 del Código Penal, establece que la acción penal prescribe en el caso de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos en 15 años y respecto de los demás crímenes en 10 años, término que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 del mismo Código, se empieza a contar desde el día en que se hubiese cometido el delito, así en el caso sub-lite la prescripción de la acción penal respecto de sus representados empieza a correr desde la fecha de su comisión, esto es, 3 de noviembre de 1975 y 26 de julio de 1976.

Por último, y luego de mencionar que no existe Tratado Internacional que impida aplicar la prescripción de la acción penal, hace referencia a la vigencia de la Ley 20.357 de fecha 18 de julio de 2009, que tipifica y penaliza los crímenes de guerra, de lesa humanidad y el genocidio. En su artículo 40, señala que la acción penal y la pena de los delitos previstos en la Ley no prescriben. A su turno el artículo 44 indica que los hechos de que trata la Ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la Ley serán aplicables a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia. Además, manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de nuestra Constitución Política, ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una Ley promulgada con anterioridad a su perpetración, lo que reviste trascendental importancia y consecuencias si se considera que un Tratado o Convenio Internacional no es una Ley.

De lo anterior se puede sostener que en Chile no se encontraban tipificados los delitos contenidos en la Ley 20.357, con anterioridad a su promulgación, por lo que materias tratadas en convenios vigentes, como los de Ginebra, sólo pueden ser castigadas como crímenes de guerra o lesa humanidad a partir de su entrada en vigencia y para hechos futuros.

Agrega la defensa que en la especie no existe delito de secuestro permanente, en atención a la imposibilidad física de que José del Carmen Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company se encuentren secuestrados hasta el día de hoy como se pretende, (ficción jurídica).

Agrega que deben ahora agregar un nuevo y contundente argumento legal, en razón de que los hechos anteriormente transcritos, no se ajustan a las a las exigencias del tipo penal (tipicidad y antijuridicidad, en el delito de secuestro), por el cual sus representados se encuentran sometidos a proceso y acusados, en efecto el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de los hechos y aplicable en la especie señalada: "El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito. se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados"

Luego la defensa señala que en la especie demostrará, que en los hechos ocurridos se actuó "con derecho", en la detención de las víctimas de autos.

Señala que este derecho emana de los siguientes antecedentes jurídicos y legales que los amparan.

a. La ley 17.798 (ley de control de armas) que los facultaba para allanar y detener. Esta ley, vigente a la época de los hechos, establecía en su artículo 19 so siguiente:

Artículo 19°; a) En casos graves y urgentes, los Tribunales podrán ordenar la práctica de cualquiera de las diligencias señaladas en el párrafo 3° del Título III del Libro II del Código de Procedimiento Penal, con respecto a los lugares, habitados o no, en los que se presuma la existencia clandestina de cualquiera de los elementos referidos en el artículo 2° o de la comisión del delito señalado en los artículos 8° de la presente ley.

Estas diligencias serán cumplidas por el cuerpo de Carabineros, por las Fuerzas Armadas, o por ambas a la vez, si las circunstancias lo aconsejaren y según lo ordene el respectivo mandamiento.

Y más adelante agrega...será siempre Ministro de Fe de estas diligencias el jefe a cargo de la Fuerza Pública a cargo de su cumplimiento.

Precisa la defensa que en consecuencia, la ley 17.798, (el derecho) otorgaba la facultad legal para proceder a detener y allanar a los miembros de las Fuerza Armadas y Carabineros.

El DL 77, por su parte, dispuso lo siguiente :En el artículo primero: "Prohíbase y en consecuencia serán consideradas asociación ilícita, los partidos Comunista o Comunista de Chile, Socialista, Unión Socialista Popular, Mapu, Radical, Izquierda Cristiana, Partido de la Unidad Popular y todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina y que tiendan a destruir o desvirtuar los propósitos y postulados fundamentales que se consignan en el Acta de Constitución de la Junta".

Agrega que en el artículo segundo se establece "las acciones ilícitas a que se refiere el artículo anterior, importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse, promoverse o inducirse a su organización".

En el artículo tercero agrega prohíbase toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos.

Sostiene la defensa que, por lo tanto no se puede afirmar que al arrestar o detener una persona, los miembros de las Fuerzas Armadas y carabineros carecieren de las facultad legal y la autoridad para disponerlo, en consecuencia actuaban con derecho y dentro del marco legal vigente.

Agrega que, en efecto, de lo anteriormente expuesto se concluye, por consiguiente que en la tipificación del delito se adolece de un elemento del tipo, de naturaleza normativa, lo que imposibilita la existencia del delito de secuestro tipificado en el art. 141, y si existiera alguna conducta que pudiera calificarse de ilícita esta deben cuadrarse en el art. 148 del Código Penal.

Sostiene que, según la ha señalado la Corte Suprema respecto a los delitos permanentes éstos son aquellos en que el momento consumativo perdura en el tiempo. En ellos se produce también un instante en que la conducta típica está completa, pero entonces se origina un estado o situación susceptibles de ser prolongados en el tiempo, que constituyen la subsistencia de dicha conducta, tal es el caso de secuestro: el agente encierra a la víctima y la conducta típica queda completa con ello, pero el encierro empieza a durar y puede durar más o menos según la voluntad del hechor.

Continua la defensa señalando que, en el caso de autos la presunta actividad ilícita de sus representados se desarrolla los días 03 de noviembre de 1975 y 26 de julio de 1976 sin que exista antecedente que lo hayan seguido cometiendo con posterioridad a dicha fecha, es decir, lo que lo convierte en secuestro simple tipificado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, ya que con posterioridad a esa fecha dejó de tener poder sobre el detenido, no cumpliéndose por ende el plazo de 90 días que transforma el secuestro simple en calificado.

Apoya su defensa citando al profesor Novoa quien señala "una cosa es aceptar que objetivamente el hecho en que se centra el concurso de personas es uno, y otros es aceptar que ese hecho único en el sentido material sea también indivisible en cuanto a su calificación jurídica y que todos los que han concurrido a su realización, como coautores o partícipes, hayan de ser resuelta su responsabilidad penal conforme a un patrón jurídico uniforme" continua señalando que más precisas son aún las palabras del destacado penalista Argentino Ricardo Núñez quien al respecto señala "el hecho común no debe ser indefectiblemente unitario desde el punto de vista jurídico. No solo es posible que, dentro de un hecho total, por obediencia al principio de individualidad de la culpabilidad, el cómplice quede ligado a una calificación delictiva esencialmente distinta a la aplicable al autor y a los cómplices, sino también que los partícipes merezcan distintas imputaciones delictivas y por lo tanto diferentes calificaciones, a raíz de las relaciones,, circunstancias y calidades personales. En la participación criminal, el título delictivo es divisible entre los varios copartícipes"

Concluye en esta parte la defensa señalando que, por lo tanto en el evento de ser condenado por el delito de secuestro este debe ser el tipificado en el art. 141 inciso 1° del Código Penal.

Además la defensa alega una correcta calificación del delito, señalando que, los empleados públicos, encargados del cumplimiento de las ordenes de detención o arresto, en el cumplimiento de éstas eventualmente pudieran haberse excedido, no les es aplicable las

disposiciones del artículo 141 relativo al secuestro, en primer lugar porque éstos no actuaban como particulares y además tenían la facultada legal de efectuarlos. Agrega que, de considerarse que a los arrestos verificados por sus representados, infringen alguna disposición legal esta no puede ser otra que el art. 148 del CP. Que se encuentra encuadrado en el párrafo cuarto del título tercero del citado cuerpo legal y que se refiere a los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución.

Agrega que cualquier otra irregularidad en el arresto y detención o de las consecuencias pudiese derivarse para la persona, se rigen por lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código Penal.

Precisa la defensa que, no obstante lo anteriormente expuesto, esa defensa no puede pasar por alto en el evento de que el tribunal estimase que estamos en presencia de una conducta ilícita, ésta no sería otra que el delito tipificado en el artículo 148 del Código Penal, en atención a que eventualmente la actuación de sus representados, empleados públicos, como lo son todos lo miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, habría consistido en un arresto o detención ilegal y arbitrario.

## Luego la defensa solicita se considere las siguientes atenuantes de responsabilidad criminal.

- 1. La atenuante señalada en el artículo 103 del Código Penal.
- Señala que, esta aminorante denominada también media prescripción o prescripción gradual es absolutamente independiente de la prescripción como causa extintiva de responsabilidad penal. En efecto la atenuante señalada en el artículo 103 es aplicable en las situaciones en que se hace necesario a minorar la pena teniendo en consideración especialmente a la cantidad de años transcurridos desde la perpetración del ilícito la situación de convulsión en que éste se pudo haberse cometido y la calidad subalterno del presunto del hechor, (textual) todo lo cual permite considerar el hecho revestido de dos o más atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante permitiéndole al juez aplicar la pena con mayor justicia en consideración a los hechos señalados. Por lo tanto, la aplicación de esta aminorante es independiente del pensamiento que tenga el magistrado para la aplicación de la prescripción. Agrega que por darse en la especie todos los requisitos señalados en el párrafo anterior viene en alegarla a favor de sus representados.
- 2. **Cumplimiento de órdenes.** Señala la defensa que alega a favor de sus representados la circunstancia atenuante del artículo 211 del código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención que el actual de él, para proceder a la supuesta detenciones proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, orden militar, la cual no es susceptible de ser discutida o cuestionada, en la verticalidad del mando que opera en las Instituciones Armadas y de Orden, y que evidentemente eran relativas al servicio.

Agrega que a su vez alega la atenuante establecida en el inciso 2° del Artículo 214 del Código de Justicia Militar, precisando que el ilícito materia de la acusación se da justamente lo señalado en la segunda parte de la norma antes señalada, ya que si bien es cierto sus representados han negado su participación en los hechos, USI. Ha desestimado dicha alegación procesando y acusando como autores del delito a toda la cadena de mando del organismo: Director de la DIFA, siendo sus representados los últimos eslabones de la cadena de mando por lo que en la hipótesis desarrollada por USI. El hecho derivó del cumplimiento de una orden que tendía notoriamente a la perpetración de un delito, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 214 del Código de Justicia Militar, por lo cual corresponde que el ilícito (secuestro tenga una pena de presidio menor en su grado máximo resultante de la rebaja de un grado).

Además la defensa alega, en ese mismo orden de ideas, la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo cuerpo legal.

3. La defensa alega la atenuante de **irreprochable conducta anterior**, señala que, consta del extracto de filiación de sus representados, que no tienen anotaciones prontuariales anteriores y su conducta por lo tanto ha sido ejemplar e intachable, por lo que debe aplicarse la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales.

Finalmente la defensa cree necesario efectuar una determinación de la pena, que eventualmente pueda dictarse en contra de sus representados, al respecto invoca lo dispuesto en el artículo 141 del Código Penal vigente a la época de los hechos, en que señala "El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será presidio mayor en cualquiera de sus grados".

Luego agrega que, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes, e inexistencia de circunstancias agravantes de autos (textual), se debe luego remitir a lo contemplado por el artículo 68, inciso 3° del Código Penal, en que el Tribunal podrá rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, por lo que respecto al delito de secuestro ésta comienza de 5 años y 1 día y considerando que existen circunstancias atenuantes muy calificadas aplicar una pena que va desde 61 días a 540 días de prisión en su grado mínimo. Por último, en el cuarto otrosí pide se les favorezca con la remisión condicional de la pena o en su defecto con el beneficio de la Libertad Vigilada.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Que la defensa de la acusada **Viviana Lucinda Ugarte Sandoval**, en su escrito de fojas 4.264, contesta la acusación de oficio y adhesiones, señalando que procede dictar sentencia absolutoria a favor de la acusada, agregando que los hechos de autos, en relación a su representada, no constituyen el delito tipificado por el artículo 141 del Código Penal.

En primer término solicita que al calificar el presunto ilícito, y al aplicar los hechos investigados, la prueba rendida, los hechos que se acreditaran en la etapa procesal correspondiente, y asimismo, la prueba que se rendirá, aplicar el principio de inocencia que contempla el artículo 4° del Código Procesal Penal, principio que sería aplicable al caso al relacionarlo con el principio de pro reo; para fundamentar lo anterior la defensa transcribe el artículo 19 N° 3 inciso 7 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Penal, además y para el mimo fin, cita diversa doctrina y jurisprudencia nacional.

En segundo lugar, la defensa señal que, en relación con los hechos que se han tenido por acreditados de las letras a y b del numeral QUINTO, hace alusión a varias disposiciones legales que le permiten concluir que lo sucedido en Chile durante los años de vigencia del Gobierno Militar, esto es, violencia política ejercida por los organismos de seguridad, (funcionarios políticos) integrantes del mismo, de manera alguna, su origen, a actuaciones de personas individuales.

En tercer lugar, la defensa analiza el tipo penal, señalando que los hechos investigados no demuestran de manera alguna relación con el delito de secuestro calificado tipificado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal por el cual se acusa a su representada, argumentando al efecto que la detención de Juan Gianelli Company no se pude considerar como contraria a

derecho, toda vez que el detenido ostentaba la calidad jurídica de ofensor del bien jurídico protegido por la normativa dictada por la Junta de Gobierno, al ser militante de la asociación ilícita -Partido Comunista-. Continua la defensa señalando diversa normativa legal que faculta al presidente de la república para arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días prorrogables hasta por 20 días, a fin de justificar su argumento, el cual señala que, si bien es cierto se produce la detención de Juan Gianelli Company el día 26 de julio de 1976 por personal de las Fuerzas Armadas, puesto a disposición de la autoridad militar, bajo la custodia de autoridad militar y en recinto militar por el plazo detención, esto es 5 a 20 como máximo, este hecho no constituye el delito investigado en autos, toda vez no existe ningún antecedente en el expediente que permita presumir que después de de la detención descrita, sujetos se hayan coordina para el secuestro de la víctima.

Finaliza la defensa señalando respecto a este punto que, si aún se estimare que los hechos de la causa constituyen delito, no se ha comprobado legalmente que a su mandante le haya cabido en ellos una participación culpable o penada por la ley, señala al efecto que, consta en autos que ninguno de los declarantes reconoce a su representada en el lugar del suceso, ni la relacionan con la detención de la víctima de autos. Por lo tanto concluye, que las presunciones a que ha llegado SSI, se basan en la calidad de miembro de la Fuerza Aérea de Chile de su clienta ostenta, lo que se aleja de todo principio de inocencia y pro reo.

En cuarto lugar la apoderada fundamenta su defensa con lo que denomina "otros antecedentes a considerar".

**"La Minoría de edad de su representa"**, argumenta que a la época de los hechos, esto es, 1976, su representada era menor de edad, de acuerdo a la normativa vigente a la época, señalando que el artículo 10 N° 2 del Código Penal, por lo que su representada se encuentra exenta de responsabilidad penal.

"Presunción de culpabilidad", señala que desea hacer presente que durante 20 años su representada ha concurrido a Tribunales y que durante ese tiempo se le ha presumido una culpabilidad olvidando que debe regir el principio inocencia, agrega que los testimonios, careos y declaraciones que la inculpan fueron todos falsos, según lo dejó de manifiesto el señor Ministro Víctor Montiglio, al investigar la muerte de Edgar Pinto y Reinalda Pereira y que aún estos testimonios siguen siendo la base de los autos de procesamiento que afectan a mi representada.

"La falta de instrucción militar" de su representada que en el año 1976, le correspondía cursar 4° año de enseñanza media, por lo que resulta impensado que el gobierno militar, y específicamente sus organismos de inteligencia decidieran designar como "oficial al Mando" de los comandos de inteligencia a su representada.

"**Prescripción especial**" señalando que el artículo 5° de la Ley 20.084,m establece una prescripción especial para los crímenes y delitos perpetrados por menores de edad.

"Responsabilidad de un suboficial" señalando que en estos momento en Chile existe unanimidad de los distintos actores políticos y judiciales en sostener que las responsabilidades por los hechos acaecidos durante la vigencia del Gobierno Militar corresponde exclusivamente a los altos mandos que impartían las ordenes, por lo que las responsabilidades penales no deben buscarse en aquellos que por rango y jerarquía no se encontraban en posibilidad de abstraerse de los acontecimientos.

En quinto lugar, opone como defensa "eximentes de responsabilidad", señala al efecto las causales contenidas en el artículo 10 números 2 y 10 del Código Penal.

En sexto lugar, alega "atenuantes", en subsidio de lo expresado anteriormente, señala la expuesta en el artículo 211 del Código de Justicia Militar... "el haber cometido el hacho en

cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Y si ellas fueren relativas al servicio podrá ser considerada como muy calificada, además cita las atenuantes establecidas en los Números 3 y 4 del artículo 209 Código de Justicia Militar, año 1976 y las atenuantes consagradas en los números 9,(si del proceso no resulta contra el procesado otro antecedente que su espontanea confesión) (sic), 9 y 6 del Código Penal. Luego en este mismo punto, señala que en caso de no considerar lo solicitado en el numerando siguiente (prescripción), alega a favor de su representada lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal.

En séptimo lugar, opone la "prescripción", señalando que alega a favor de su representada la causal de extinción de responsabilidad penal, que contempla el artículo 93 N° 6 del Código Penal. Luego agrega que en las causas de derechos humanos, caso de autos, se ha recurrido en forma reiterada lo que doctrinariamente se ha denominado la ficción del secuestro permanente, lo que conlleva presumir que la víctima se encuentra secuestrada y en poder de sus captores por un plazo de 34 años, lo que claramente se aleja de toda realidad. Agrega que esta interpretación claramente perjudica la aplicación de instituciones jurídicas tales como, la amnistía y la prescripción, que son en exclusivo beneficio de los procesados, lo que contradice norma constitucional expresa y normativa legal vigente consagrada en el principio de pro reo. Continua la defensa señalando que a fojas 3229, consta certificado de muerte presunta de Juan Gianelli Company, lo que constituye una presunción legal y judicial, pero a diferencia de la presunción denominada ficción del secuestro permanente, esta presunción de muerte presunta, ha sido materia de un proceso judicial, en el cual se han aportado los medios probatorios y seguidos los procedimientos contemplados por la ley tendientes a acreditar y demostrar fehacientemente que la persona ha fallecido. Por consiguiente, y en atención a lo antes señalado, necesariamente debe concluirse que la declaración de muerte presunta forzosamente debe primar y poner término a la ficción del secuestro permanente, esto es el presunto delito de secuestro que se imputa a mi representada reconoce como fecha de término aquella que señala el certificado de defunción de Juan Gianelli Company, debiéndose, a lo menos, contar desde esa fecha la prescripción a favor de su representada.

En octavo lugar, la defensa opone la "amnistía", señalando que en caso que se desestimen las argumentaciones expuestas, conceda la amnistía consagrada en el artículo 1° del D.L. N° 2.191 del año 1978. Agrega que el artículo 93 N° 3 del Código Penal consagra como eximente de responsabilidad penal la amnistía. Por último hace mención al protocolo adicional del Convenio de Ginebra, el cual hace referencia expresa a la vigencia y aplicabilidad de las leyes de amnistía en su artículo 6° N° 5.

**CUADRAGESIMO OCTAVO**: Que la defensa del acusado **César Luis Palma Ramírez**, en su presentación de fojas 4311, contesta la acusación fiscal solicitando en su parte petitoria absolverlo de toda responsabilidad en los hechos por no encontrarse acreditada su participación en los medios de prueba legal, subsidiariamente solicita se aplique la causal de exculpación de cumplimiento de órdenes antijurídicas o en subsidio de la causal anterior, aplique la señalada en el Nº 10 del artículo 10 del Código Penal. Agrega que por último y en subsidio de todas las peticiones señaladas y en el evento que se condene a su representado, acoja todas y cada una de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, señaladas en su contestación de la acusación, condenando a su representado a la menor pena que en derecho corresponda.

En el cuerpo del escrito, en primer lugar solicita se dicte sentencia absolutoria a favor de su representado ya que los hechos se encuentran cubiertos por amnistía y prescripción.

Para el caso de la excepción de amnistía opuesta, refiere a que nos encontramos frente a la aplicabilidad o no del D.L 2191, cuestión que nuestro mayor tribunal ha tenido una postura vacilante durante los últimos 19 años. En ese contexto, la evolución de la tesis que rechaza la aplicación del D.L 2191, se aprecia como la modificación más intensa a la interpretación histórica de las distintas leyes de amnistía que se han dictado en Chile, lo que acarrea resultados disímiles en la resolución de casos concretos en la interpretación y aplicación de esa norma. A nivel jurisprudencial, la defensa señala dos fallos que iniciarían el proceso de modificación y reinterpretación de la amnistía. La Excma. Corte Suprema conociendo el denominado caso "Fernando Gómez Segovia y otros", en sentencia de 7 de enero de 1999 sentó la doctrina que, en el caso de detenidos desaparecidos, ya sea calificando el hecho como secuestro o como detención ilegal, no corresponde la aplicación de la amnistía contemplada en el D.L 2191, ya que dichos ilícitos son permanentes y, por lo tanto, ellos continúan cometiéndose con posterioridad al periodo comprendido en la ley amnistía, el que se cerró el día 10 de marzo de 1978. En ese orden de ideas, un segundo caso, también resuelto por la Excma. Corte Suprema, denominado "Miguel Ángel Sandoval", mantuvo y afianzó la tesis del secuestro de detenidos desaparecidos como permanente, pero introduce y -aquí lo novedoso del fallo- hace aplicación a los casos contra violaciones de Derechos Fundamentales, de los Convenios de Ginebra de 1949, ratificados en 1950 y publicados en 1951, cuya aplicación había sido expresamente negada hasta 1998, desechando la amnistía y la prescripción al no ser aplicable a los casos de personas desaparecidas en un contexto de eliminación de disidentes del Régimen Militar.

La defensa plantea que la amnistía y la prescripción son instituciones aplicables al caso, y que la tesis emanada de los distintos fallos de la Excma. Corte Suprema, en tanto no se encuentre el cuerpo de las víctimas del delito, éste se mantiene, sin observancia alguna del larguísimo tiempo transcurrido desde el momento de ocurrido los hechos, es vulneratorio de Derechos y Garantías Procesales mínimas observables en un Estado de Derecho.

Expresa, que se debe modificar el título incriminatorio por el cual se acusa a su representado y concluye que las víctimas Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, José del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company, de ser víctimas del delito de secuestro, pasaron a serlo del delito de homicidio calificado, lo que sucedió en un contexto de persecución política y aniquilamiento de disidentes y enemigos del régimen militar, siendo víctimas de la intensa persecución política de aquellos días. Así, de las innumerables declaraciones y antecedentes acompañados al expediente y que forman la materialidad de la investigación, aparece que las víctimas se encuentran muertas, ya que no existe ninguna prueba de que la ejecución del delito se siga realizando y que su representado siga aportando elementos a la mantención de ese hecho. Este argumento es acorde a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, por lo que la ficción construida a través de los fallos judiciales en los cuales se condena a determinadas personas mientras no se encuentren los cuerpos, violentan los principios del derecho penal actual.

Luego, la defensa razona en cuanto al carácter imprescriptible del delito de secuestro y su colisión con el D.L 2191 y argumenta que seguir razonando de la forma que señala la Excma. Corte Suprema, conlleva a una serie de dificultades y problemas con las garantías de los imputados. Primero, es manifiesta la superposición de consideraciones sustantivas y consideraciones procesales en el razonamiento de la Excma. Corte, la que impone una carga procesal a los imputados por secuestro, en términos tales que la única forma de librarse de la imputación por la perduración de la ejecución del secuestro consiste en probar que la víctima del secuestro ya no lo es, o bien haber sido puesta en libertad, o por haber pasado de víctima de

secuestro a homicidio. Segundo, la imputación por secuestro, de este modo, se convierte en la imputación de un delito por sospecha, lo cual desconoce que en el marco procesal penal, la prueba de la ejecución del hecho punible corresponde a quien lleva adelante la persecución penal, lo cual es independiente de que el hecho punible en cuestión constituya o no un delito de naturaleza permanente.

Agrega, que en consecuencia, no parece acreditada la opinión de que porque el delito de secuestro, en este caso reviste el carácter de permanente, se encuentre exceptuado de los efectos de la amnistía. La justificación correcta de la doctrina de la Excma. Corte Suprema, que valida con su sentencia, no puede encontrarse en una alteración de las estructuras del delito de secuestro como delito permanente ni de las reglas probatorias del proceso penal.

Por otra parte, argumenta la defensa, que se ha sostenido por la Excma. Corte Suprema, que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables por así disponerlo la normativa internacional que sanciona los delitos que genéricamente se han conceptualizado como "Crímenes Contra la Humanidad", lo que según los querellantes, en este caso se habrían cometido existiendo en Chile estado de guerra. Sin embargo, los acuerdos que se mencionan resultan inaplicables a los efectos de impedir la aplicación de la amnistía. Se ha sostenido que el D.L 2191 carecería de eficacia y que, consecuencialmente no sería procedente su aplicación en el caso de autos, debido a que el mismo vulneraría derechos garantizados por Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile actualmente vigentes, especialmente los denominados Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que conforme a lo prevenido en el artículo 5° de la Constitución Política revisten el carácter de obligatorios. Sin embargo, en opinión de la defensa, los Convenios de Ginebra, aprobado por el Congreso Nacional, y promulgado por el Decreto N° 752 publicado los días 17, 18, 19 y 20 de abril de 1951, no pudieron haber tenido aplicación a la situación que se produjo en Chile, por cuanto para que tenga aplicación el artículo 3° común a los cuatro Convenios es requisito indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, todo lo cual supone en mayor o menor medida la existencia de bandos contendientes y hostilidades de orden militar. Sobre el respecto se ha pronunciado la Excma. Corte Suprema en sentencia de fecha 24 de agosto de 1990, señalando en su considerando 26 que: "La aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, incide y se limita específicamente a casos de guerra declarada de carácter internacional y sobre situaciones de conflictos armados internos que surjan dentro del territorio de alguna de las Altas Partes y dejan en evidencia sus disposiciones que en esta última situación debe tratarse de un conflicto bélico o de guerra interna entre las partes contendientes armadas y respecto de las cuales obligarán sus disposiciones". Expresa que los D.L Nº 5, Nº 640 y Nº 641 no contienen declaración de guerra alguna.

Por otra parte, en lo que se refiere a los Tratados Internacionales que hayan entrado en vigencia con posterioridad al D.L 2191, tampoco afectan la eficacia de la Ley de Amnistía, ya que éstos no han podido derogarla en consideración a que este tipo de leyes no lo permite. En efecto, no resulta posible la derogación de una Ley de Amnistía, por cuanto la Constitución Política no contempla esa posibilidad y por otro, en atención a que, de ese modo, se atentaría contra los principios de irretroactividad de la Ley Penal y de la no aplicación de la Ley Penal posterior desfavorable al reo, consagrados en la Carta Fundamental.

En el caso de que el Tribunal no acoja la solicitud de amnistía planteada, la defensa alega la prescripción de la acción penal puesto que al margen de que su representado es inocente, las acciones referidas a los sucesos investigados se encuentran prescritas.

Luego solicita la absolución por no encontrarse acreditada la participación de su defendido en el delito secuestro calificado contra Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, señala que esa defensa plantea las siguientes prevenciones: a.- que de acuerdo a los distint6os medios de prueba allegados al proceso durante la etapa de investigación, se ha establecido que don Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, José del Carmen Sagredo Pacheco y Juan Antonio Gianelli Company, fueron objeto de una detención ilegal y que se debe concluir que al día de hoy el se encuentra muerto (sic) luego el título de incriminación debe cambiar de secuestro a homicidio; b.- Que, en el evento de aceptarse lo anterior, esa defensa da por establecido el delito de homicidio, es decir, que la víctima Salinas Vásquez fue detenido por agentes del Estad, (sin poder plantear derechamente quienes son los autores ni tampoco si esta muerte se produce, teniendo los autores el rol de agentes del Estado), pero se establecerá la total falta de participación por parte del Sr. Palma Ramírez, de acuerdo a los antecedentes allegados al proceso. Agrega que también en este punto se expresará el error de tipo invencible en el que se encontraba su representado al momento de ejecutar los hechos; c.- Continua señalando que de no aceptarse esa tesis, es decir que el Tribunal insiste en que el título incriminatorio es secuestro calificado, entonces alegará la existencia de una causal de exculpación descrita en el artículo 214 en relación al 335 ambas normas del Código de Justicia Militar, y en subsidio de la causal de exculpación, esa defensa planteará una causal de justificación, descrita en el 10 N° 10 del Código Penal, con lo cual se debe excluir el dolo del delito, produciéndose en el caso sub-lite, una conducta atípica por su representado.

La defensa también señala la falta de elementos en el proceso que hagan plausible la participación de su defendido, para lo cual se hace un análisis de los hechos sobre los cuales se constituye la acusación. Al respecto señala que los antecedentes que el Tribunal tuvo en consideración para acusar a su defendido de autor del delito de secuestro cometido contra Alfredo Salinas Vásquez, José Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company, no se puede establecer la participación del Sr. Palma Ramírez.

A continuación alega error de tipo en los hechos imputados a Cesar Palma Ramírez, señalando que en cuanto a la estructura del delito, es importante destacar al Tribunal, que su el delito imputado es secuestro, el dolo de éste delito es directo, por lo que los elementos cognitivos y volitivos, deben aparecer con prístina claridad de los presupuestos materiales que obran en autos. Así, si efectivamente mi representado participó en la detención de las víctimas lo hizo creyendo que existía una orden válida y legalmente emitida, ya que tal como lo expresa el acusado Ruiz Bunger, todos los integrantes de la Fuerza Aérea, actuaron bajo un mando jerarquizado y vertical.

Agrega que en cuanto a los elementos del tipo, esto es, "encerrar" o "detener", pero "sin derecho" a alguna de las víctimas, esto último no existe en el caso de su representado, ya que como Soldado 2° de la Fuerza Aérea siempre se mantuvo en la creencia que la detención de estas personas se encontraba dentro del marco legal, por lo que el elemento "sin derecho" que exige el tipo penal, no se da el caso de su representado, por lo que nos encontramos en un error de tipo invencible que excluye el dolo de conducta desplegada de su representado.

Luego alega, solo en subsidio de los argumentos anteriores y en el evento que se rechace la defensa de fondo en cuanto a la falta de participación de su representado en los secuestros cometidos contra las víctimas ya indicadas, la absolución de su representado, por las causales de exculpación (obediencia debida) y de justificación (actuar en cumplimiento de un deber).

En cuanto al cumplimiento de órdenes antijurídicas (la obediencia debida), señala que con arreglo a lo que preceptúa el artículo 214 del Código de Justicia Militar, en relación con el

335 del mismo cuerpo normativo, el legislador consagró una causal de exculpación respecto del militar que haya cometido un delito con motivo de la ejecución de una orden de servicio, siempre que, si el mandato tendía notoriamente a la perpetración de un hecho punible, haya cumplido con la formalidad de suspender su ejecución y representárselo así al superior que la impartió, el cual de todas maneras, insistió en imponerle la realización de la conducta típica.

Continúa la defensa señalando que cabe preguntarse si su representado, soldado segundo sin instrucción militar, podía evitar el cumplir el cumplimiento de una orden de su superior, más aún cuan do este superior – General Ruiz Bunger- ha expresado que todos sus subalternos y subordinados actuaron como soldados obedeciendo a sus superiores jerárquicos y en el entendido que lo hacían por el bien común de la patria. Agrega que su representado, jamás conoció ni podía conocer, el verdadero sentido y alcance de las ordenes que emanaban de sus superiores, por no habérsele comunicado jamás en qué consistía, atendida su calidad de soldado segundo, por lo que nunca estuvo en condiciones de ponerse de acuerdo con sus superiores respecto a la forma y circunstancias en que las ordenes se debían cumplir, es decir él nada tuvo que ver con la planificación de este hecho, sólo debió cumplir la orden de detención.

Agrega que en Chile y en especial en el ámbito penal militar, se establece la obediencia absoluta reflexiva, precisando lo que señalan los artículos 335 y 214 del Código de Justicia Militar. Agrega que el ordenamiento penal militar crea una obligación de cumplir, incluso aquellas ordenes encaminadas a la perpetración de un delito, por lo que la obediencia debida para un militar es absoluta, ya que la mera formalidad de la representación no es decisiva frente a la obligación de obediencia, ya que la sola insistencia, establece la obligatoriedad de su cumplimiento, no quedando ninguna otra alternativa al subalterno, aunque se sepa lo ilegal o delictual de la misma.

Luego, la defensa alega en subsidio de la causal de exculpación, una causal de justificación, "el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo." Agrega que la supuesta participación de su representado en estos lamentables sucesos, si así hubiere ocurrido sólo se habría efectuado, en el rol de soldado 2° y en cumplimiento de un deber como soldado, deber que emana de las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos. Argumenta la defensa que el cumplimiento del deber es una causal de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta, siendo evidente que la conducta realizada será en todo caso típica. Por lo anterior sí la causal del artículo 10 N° 10 del Código Penal debe tener una aplicación práctica es precisamente en situaciones en que la conducta desplegada reúne las condiciones para ser considerada una acción típica, por lo que no se trata de ver la necesidad de obedecer y atacar la orden.

Por otra parte, señala que, para determinar si efectivamente existe cumplimiento del deber basta con se cumpla (sic) dos requisitos elementales, si la orden fue expedida y recibida de un superior y si el subordinado debía cumplirla. Agrega que respecto al requisito "orden de un superior", este no cabe duda que se cumple, ya que éstas emanaban del Director de Inteligencia den la Fuerza Aérea, insertas en la "lucha contra el terrorismo". Respecto del segundo requisito "necesidad de cumplir", este se cumple ya que su representado como soldado 2° en su calidad de integrante de la Comunidad de Inteligencia y como miembro de la Fuerza Aérea de chile sujeto al régimen disciplinario y penal de las Fuerzas Armadas, le asistía la obligación legal de cumplir las órdenes emanadas o impartidas por sus superiores, en atención a lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 337 del Código de Fuero y las normas contempladas en los artículos N° 7 y 14 del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas.

Luego, la defensa de César Palma Ramírez alega en subsidio de todo lo anterior "circunstancias modificatorias de responsabilidad penal"

- 1.- Respecto de la atenuante contemplada en el inciso final del artículo 214 del Código de Justicia Militar. Reproduce para estos efectos los argumentos antes señalados.
- 2.- Enseguida alega la media prescripción o prescripción gradual o incompleta, señalando que el plazo de prescripción para este tipo de delitos es de 15 años, según lo dispuesto en el artículo 94 del Código Penal, argumenta que la prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es junio de 1976, por lo que ha trascurrido con creces más de la mitad del tiempo de prescripción.
- 3.- Continua alegando la irreprochable conducta anterior, argumenta al efecto que consta del extracto de filiación de su representado que no tiene condenas anteriores y su conducta por lo tanto ha sido ejemplar e intachable, por lo que debe aplicársele la atenuante del artículo  $11\ N^\circ$  6, del Código Penal.
- 4.-Luego alega como circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal, el cumplimiento de órdenes militares, señalando esta circunstancia se encuentra en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención que su actuar para proceder, proviene de una orden emanada del servicio y en este caso de los más altos mandos militares de la época. Lo anterior se encontraría demostrado con las declaraciones del General ® Ruiz Bunger, que reconoce la existencia de una orden permanente, a la cual no se podía negar soldado alguno, bajo riesgo de ser considerado un traidor.

Finalmente la defensa solicita, para el evento de dictarse condena contra de su representado, la acumulación de penas de acuerdo al artículo 509 del Código de Procedimiento Penal.

CUADRAGESIMO NOVENO: a fojas 4374 y 4429, la defensa del acusado Otto Silvio Trujillo Miranda, contesta la acusación de oficio y las adhesiones a estas, deducidas en contra de de su representado, solicitando: en primer lugar se le absuelva en definitiva de los cargos en su contra por no estar acreditada su participación en los hechos investigados en autos relacionados con los secuestros o detenciones ilegales de José del Carmen Sagrado (sic) Pacheco y Alfonso Ernesto Salinas Vásquez; en segundo lugar señala que lo anterior, sin perjuicio de que primeramente se analice y declare la prescripción de la acción penal y la correspondiente extinción de toda responsabilidad criminal de su representado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y demás pertinentes del Código Penal; luego solicita la defensa que por estar los hechos de autos bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Amnistía, D.L. N° 2191 de 1978, se aplique en el fallo definitivo las disposiciones contenidas en dicha Ley de la República y se absuelva a su representado, por estar extinguida su responsabilidad penal de conformidad al artículo 93 N° 3 del Código Penal; y, en subsidio de todo lo anterior, acoja la aminorante de haber transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción.

Señala en primer lugar que no existe pieza alguna en el expediente que incrimine directamente a su representado ya que en la época en que se habrían cometido los ilícitos, no se encontraba en el lugar donde éstos ocurrieron. Agrega que en la acusación fiscal no se individualiza qué agentes realizaron las detenciones; y no se sostiene en qué forma converge don Otto Trujillo Miranda en los hechos de autos, aunque haya integrado en Comando Conjunto. Precisa al efecto que su defendido durante el tiempo que perteneció a la Fuerza Aérea, fue encomendado el 20 de septiembre de 1975 para integrar en Comando Conjunto por orden del Coronel Linares Urzúa, quien a su vez dependía del General Enrique Ruiz Bunger, para trabajar junto con Guillermo Bratti y Carol Flores, con la misión de auxiliar tomando fotografías e

investigar a miembros del comité central de la Juventud Comunista o del Partido y en ocasiones participar en allanamientos y detenciones cuando así se lo ordenaba el Coronel Linares. Agrega que respecto de persona por cuyos secuestros se acusa (José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez) su defendido no supo de las detenciones de estas víctimas, sino, hasta cuando observó unas listas de nombres de personas donde figuraban como detenidos, estos es recién en 1989.

Luego señala que la asistencia que su representado prestó, con entregar fotografías y de información y con la colaboración en algunas detenciones y allanamientos, no lo incrimina de ninguna forma en los secuestros de autos, ya que no desempeño conducta alguna que se haya acreditado y que haya conllevado consecuencialmente un principio de acción penada como lo habría sido el detener y arrestar ilegalmente.

Continúa la defensa señalando que en la especie no se configura el delito de secuestro o detención ilegal, por no materializarse los elementos del tipo penal correspondientes, como sería el dolo, la culpa, la detención, el arresto, la ilegalidad de la detención o del arresto, o la falta de voluntad de la víctima, por el hecho que su representado haya visto un papel con el nombre de una de las víctimas en una fecha muy posterior a la ocurrencia de los hechos o porque haya colaborado entregando información a los oficiales del Comando Conjunto. Por lo que sostiene la atipicidad de los ilícitos del auto acusatorio y que por ende no pueden ser imputados como delitos a su representado, menos entender que habría participado en los mismos como autor o como cómplice. Por otra parte señala que al no conocer sobre las supuestas detenciones ilegales y arrestos de las víctimas sub-lite, su representado no tuvo voluntad ni conciencia de participar en los supuestos delitos que se le acusan, no hubo dolo penal en querer detener o arrestar, faltando de este modo los elementos subjetivos del tipo penal

Luego la defensa plantea que por haber sido víctima su representado del mismo sistema que habría secuestrado a las víctimas José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, los hechos que motivan esta acusación ocurrieron y terminaron para él entre los años 1975 y 1976, hace ya más de 34 años, por lo cual se encuentra prescrita la acción penal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Código Penal, por haber transcurrido mas de 10 o cinco años, según la calificación final que se haga del tipo penal. Agrega que así se hizo valer de conformidad al artículo 93 N° 6 del Código Penal y artículo 433 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, a fin de dar por extinta la eventual responsabilidad penal de Otto Trujillo en los hechos que se le acusan, por prescripción de la acción penal.

Continua la defensa señalando que sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los hechos de autos caen dentro del ámbito de la aplicación de la ley de amnistía, ya que ocurrieron entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, por lo que procede de pleno derecho la aplicación de dichas normas legales, lo que solicita en este caso y formalmente al Tribunal de SSI. que procedería declarar la absolución de su representado por encontrarse extinguida su eventual responsabilidad, por amnistía.

Luego solicita e subsidio de lo expuesto anteriormente, tener presente que ha transcurrido más de la mitad de la prescripción, por lo que, para el eventual caso de imponer una pena a su representado debe aplicarse el artículo 103 del Código Penal como aminorante de responsabilidad en su favor.

A continuación la defensa señala que en improbable evento que el Tribunal estimare no procedente absolver a su representado, solicita en subsidio de todo lo anterior recalificar el delito del que se le acusa en base a los argumentos que expone:

1.- tipo penal vigente a la fecha de los hechos que se le acusa a su representado. Señala que en la acusación y adhesión imputan a Trujillo Miranda dos delitos de secuestro, tipificado en el artículo 141 de Código Penal, no obstante la norma a aplicar sería la vigente a la fecha de la supuesta comisión del delito, por lo que, considerando el tipo penal, la calificación de su delito en la nomenclatura del auto acusatorio, sería la de secuestro simple en los términos del artículo 141 del Código Penal vigente a la fecha de ocurrencia los hechos que se le acusan, arriesgando una pena que sería de reclusión o presidio menores.

2.- tipo penal vigente en atención a la calidad de funcionario público de Otto Trujillo Miranda. Al respecto señala que no obstante lo dicho anteriormente, cabe alegar que en realidad tampoco correspondería juzgar por el tipo de secuestro, sea el tipificado en los año 1975 a 1976 o actualmente, esto porque el artículo 141 del CP. Se encuentra bajo el párrafo 3, del título II, Libro II, que dice "Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares", siendo uno de los requisitos del tipo penal que sea cometido por un particular o un funcionario público que realiza la detención y encierro injustificado no obrando en calidad de tal. Agrega que su representado era agente del Comando Conjunto, funcionario de la Fuerza Aérea, por lo que sería contrario al principio de legalidad, acudir al tipo penal del secuestro, pensado por el legislador para los particulares, cuando los presuntos hechos que se le acusan a su representado los habría realizado o conocido en calidad de miembro civil activo de la Fuerza Aérea de Chile, es decir, en calidad de funcionario público.

Continúa precisando que, a la luz de los hechos sabidos en el proceso, los artículos vigentes entonces son el 148 o el 158 N° 4° del Código Penal, Título III "de los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución. Señalando que la importancia de esta distinción radica en que los dos tipos penales recién señalados presentan penalidades menores a las que eventualmente podría acarrear el delito de secuestro y a mayor abundamiento señala que la propia parte querellante ha presentado demanda civil en contra del fisco, solicitando una indemnización por responsabilidad extracontractual del Estado, fundándose en los hechos del auto acusatorio y en la conexión directa que tendrían éstos hechos cometidos por agentes del Estado y la consecuente aflicción que ello habría causado a los parientes de las víctimas, por lo que no s explicaría que finalmente se conceda la demanda indemnizatoria en contra del fisco, por hechos realizados por funcionarios públicos, mientras se condene penalmente a los miembros de las FF.AA. o pertenecientes a otro organismo del Estado como partícipe de los supuestos delitos de secuestro de autos, cuando sólo podrían haber sido ejecutados por un particular atendida su ubicación y tipificación en el código del ramo. Por lo que solicita en virtud a lo expuesto y de los artículos 158 N° 4° o 148 del Código Penal, recalificar los hechos por los cuales se le acusa a su representado y en consecuencia que su sanción en abstracto a considerar en calidad de cómplice sea alguna de las de los artículos 148 o 158 N° 4° del Código Penal y las que dispone el artículo 141 del mismo Código.

Luego la defensa, en subsidio de lo anterior, solicita tener por interpuestas y considerar las siguientes eximentes de responsabilidad del artículo 10 N° 10 del Código Penal "el haber obrado en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad oficio o cargo"; y , en subsidio de la misma, la eximente comprendida en el numeral 9° del mismo cuerpo legal "haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable".

La defensa justifica su petición, respecto de la primera eximente de responsabilidad señalando que su representado como integrante del Comando Conjunto se dedicaba principalmente a recopilar información, por mandato de sus superiores jerárquicos, personas que

no solo controlaban la respectiva fuerza armada, sino que en tanto fuerza armada mantenían junto a las otras ramas los otros dos poderes del Estado. Por tanto su responsabilidad en los supuestos hechos que se le acusan, queda totalmente fuera de contexto y su participación del Comando Conjunto fue la lógica respuesta a una orden militar. Agrega que esta eximente de responsabilidad tiene relación con la atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, por lo que en subsidio de lo anterior, solicita tenerla como muy calificada en base a los mismos argumentos y en base a los artículos 3,5 y 7 del mismo código.

Respecto a la eximente de responsabilidad alega en subsidio de la anterior, que su representado como miembro de la FACH. tuvo acceso a lugares y a información que lo convirtieron en un eventual peligro o contrario a los fines de las FF.AA. en ese entonces, uno de los cuales era marginar el pensamiento marxista, por ello, el contexto situacional no era para nada normar y, por tanto, la exigibilidad del cumplimiento cabal de toda normativa podía a veces resultar difícil o complicada si algún superior ordenaba alguna labor tendiente a pesquisar personas de izquierda o quienes les colaboraran. Agrega que el cumplimiento de dichas labores eran encomendadas por el Coronel Linares Urzua, lo que ni siendo en sí constitutivas de los delitos que aquí se acusan, no cabe más que entender que el haberse negado luego de haber ingresado a esta institución podría francamente haberle significado la tortura o muerte de su representado por algún miembro de la FF.AA.

Luego la defensa solicita considerar las siguientes atenuantes a favor de su representado, en el evento que sea condenado en calidad de cómplice.

- 1.- El haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos (artículo  $11~{
  m N}^{\circ}$  9 del Código Penal)
- 2.- El haber obrado por celo de la justicia (artículo 11 N° 10 del Código Penal).

Finalmente la defensa de Otto Trujillo Miranda, solicita que, para el eventual caso que se considere responsable penalmente en calidad de cómplice a su representado, sea por los hechos que se le imputan en el auto acusatorio, sea por el que resulte de la recalificación solicitad, y luego e determinársele judicialmente su pena, ruego solicita concederle alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216.

# EN CUANTO A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS:

**QUINCUAGESIMO:** Que, para un adecuado orden y sistematización, este juzgador se referirá, en forma separada, sobre cada uno de los capítulos planteados en los libelos de contestación a la acusación;

QUINCUAGESIMO PRIMERO: Que, se debe rechazarse la petición de absolución solicitada por la defensa de los acusados Freddy Enrique Ruiz Bunger, Juan Francisco Saavedra Loyola, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán y Cesar Palma Ramírez, en lo que corresponda, en cuanto alegan que les favorece la eximente de responsabilidad del número 3 del artículo 93 del Código Penal, esto es la Amnistía, por los mismos razonamientos que este sentenciador ha esgrimido en fallos anteriores, y que en esta oportunidad, a continuación, nuevamente se reproducen:

1.- Que el Decreto Ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, favorece con la amnistía a las personas que en calidad de autores hayan incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°, entre los que se encuentra el secuestro, que se hayan cometido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.

- 2.- Que el delito de secuestro, tipificado en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus características, la doctrina lo ha calificado como "permanente", dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dure la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por su muerte, acontecimientos estos últimos, que corresponde establecer en el proceso para considerarlo consumado.
- **3.-** Que durante el curso del proceso, a pesar de todas las investigaciones que se han efectuado para determinar la fecha de consumación del delito de secuestro, esto es, la libertad o muerte de la víctima, no se ha podido establecer con precisión si ocurrieron tales hechos, por lo que no es posible, en esta instancia procesal, decidir que el secuestro calificado de Juan Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez hubiere concluido.

En consecuencia, desconociéndose en la actualidad el destino o paradero de la víctima, no procede favorecer a los acusados con la Amnistía contemplada en el Decreto Ley  $N^{\circ}$  2191 de 1978, teniendo en cuenta que su ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Que en relación a la prescripción de la acción penal solicitada por los apoderados de los encausados Freddy Ruiz, Juan Saavedra, Jorge Cobos, Manuel Muñoz, Daniel Guimpert y Cesar Palma, también debe desestimarse, como se ha sostenido en fallos anteriores, teniendo como fundamento que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el secuestro, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta, como lo ha señalado parte de la doctrina, desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad, o en otros términos, como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo, circunstancias que, en este caso, como ya se explicó, no se ha acreditado.

Siguiendo el mismo planteamiento, la jurisprudencia nacional, ha sostenido que en esta clase de delitos, su consumación sigue en curso mientras no se acredite que la víctima obtuvo su libertad o la persona murió, y no estableciéndose aquello, no es posible iniciar el cómputo de los plazos para los efectos de pronunciarse sobre la amnistía o prescripción (sentencia de casación pronunciada en causa rol 3215 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de 30 de mayo de 2006). Esta misma posición adoptó el Tribunal Superior, por sentencia de 17 de noviembre de 2004, en causa rol 517-2004, al señalar que "La prescripción en general, tanto relativa a la de la acción penal como de la pena, como ya se adelantó, es un instituto que opera, en el caso del delito en comento, una vez que éste ha terminado". Lo anterior también ha sido refrendado por la jurisprudencia en sentencia publicada en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LVII, año 1960, 2da parte, sección cuarta, Págs. 161 y siguientes, citado por la Excma. Corte Suprema en sentencia anteriormente referida en cuanto afirma "que la prescripción de la acción penal empieza a correr desde la cesación del estado delictuoso".

En consecuencia, no corresponde aplicar en estos casos, la prescripción de la acción penal, desde el momento que no aparece comprobado en autos que el injusto haya cesado de cometerse, sea por haberse dejado en libertad a las víctimas, o por existir señales positivas o ciertas del sitio donde se encuentran sus restos y de la data de su muerte, en caso de haber ocurrido ésta.

Tampoco corresponde favorecer a los acusados **Saavedra**, **Guimpert**, **Cobos**, **Muñoz**, **Guimpert** y **Palma**, con la media prescripción comprendida en el artículo 103 del Código Penal, como lo han pedido sus defensas, teniendo en consideración que siendo el secuestro un delito de

ejecución permanente, el comienzo del término ha de contarse desde el momento de la consumación del mismo, conforme lo dispone el artículo 95 del Código Penal, lo cual no se ha dado en el tiempo, al desconocerse hasta la fecha si ese estado ha cesado, sea, con la muerte o con la libertad de las víctimas. De modo que, el cómputo necesario para establecer la procedencia de la prescripción gradual, como circunstancia modificatoria de la pena, al igual que la prescripción de la acción penal, no puede realizarse en este caso, al no existir fecha cierta de su consumación.

QUINCUAGESIMO TERCERO: Que corresponde desestimar la petición formulada por la defensa de los acusados Saavedra Loyola, Cobos Manríquez, Muñoz Gamboa y Guimpert Corvalán, en orden a recalificar el hecho punible como constitutivo del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto que ese tipo penal lo cometen los funcionarios públicos, condición que se reconoce a los imputados, para que éste se configure se requiere que la acción en ella descrita – detención ilegal – haya sido efectuada dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurre a su respecto, teniendo en cuenta que se procedió a la detención de Juan Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, por agentes del Estado, sin estar facultado para ello ni contar con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como se exige en el artículo 13 de la Constitución Política de 1925, vigente a la época, y en los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal. A lo anterior se suma, que procedieron a mantenerlo privado de libertad en un establecimiento clandestino, infringiendo el artículo 14 de la misma Carta Fundamental y el artículo 290 del código referido.

QUINCUAGESIMO CUARTO: En lo que respecta a la petición de absolución formulada por la defensa de los acusados Juan Saavedra, Jorge Cobos, Daniel Guimpert y Manuel Muñoz, cimentadas en la inexistencia de delito por no cumplirse con las exigencias del tipo penal, este sentenciador estima del caso rechazarlas, por las mismas razones dadas en los motivos pretéritos de esta sentencia, los que se dan por íntegramente reproducidos, en los que se concluye, con los elementos de juicio ya descritos, que a la sazón se encuentra legalmente acreditado el delito de secuestro calificado de Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, sin perjuicio de dictarse sentencia absolutoria respecto de los acusados Cobos y Guimpert, por no estar acreditada su participación en los delitos de secuestro calificado en las persona de José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez, y de Muñoz por no estar demostrado su participación en el delito de secuestro calificado de Juan Gianelli Company.

Asimismo, será desestimada la petición absolución de los encausados **Juan Saavedra**, **Jorge Cobos, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz y Cesar Palma**, basada en la obediencia debida o cumplimiento de un deber, debe procederse a su rechazo, toda vez que de acuerdo a lo que se señala en el artículo 214 del Código de Justicia Militar en relación con los artículos 334 y 335 del mismo cuerpo legal, aplicables en este caso, para que concurra esa eximente de responsabilidad penal se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: a) que se trate de la orden de un superior, b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior, condiciones que no se cumplen íntegramente en la perpetración de los hechos que se le imputan a Juan Saavedra, Jorge Cobos, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz y Cesar Palma. En efecto, si bien los acusados formaban parte de la DIFA., organismo de carácter militar y jerarquizado, la orden de detener y trasladar a la víctima hasta un lugar secreto de detención

por tiempo indefinido, no puede aceptarse como una actividad propia del servicio, ya que tal organismo, en modo alguno, cualquiera que haya sido su actividad profesional, desconocida por la ciudadanía por tratarse de una ley reservada, podría haber estado facultado para obrar de la manera injusta que se ha referido.

Además tampoco cumplen con el requisito de la representación de la orden, propio de la "obediencia reflexiva", aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar al detenido al centro de detención clandestino y hacerlo desaparecer hayan procedido a representarla e insistida por su superior.

QUINCUAGESIMO SEXTO: En cuanto a la absolución solicitada por la defensa del acusado Freddy Ruiz, Juan Saavedra y Cesar Palma, basadas en que no existen pieza alguna en el expediente que los incrimine, ya que no tuvieron participación, este sentenciador estima procedente desestimarla, teniendo en cuenta que como se ha expresado anteriormente, con los elementos de juicio descritos en los motivos que preceden, se encuentra debidamente acreditada sus respectivas participaciones de autores en los delitos por los cuales se les acusó judicialmente.

En cuanto a la absolución solicitada por la defensa de **Jorge Cobos y Daniel Guimpert**, solamente debe aceptarse en lo que respecta a su participación en los delitos de secuestro calificado de José Sagredo y Alfredo Salinas, y con respecto del acusado **Muñoz**, en lo que dice relación con el delito de secuestro de Juan Gianelli, como se señaló en los motivos precedentes, y en cuanto a su petición de absolución por los delitos de secuestro en perjuicio de Juan Gianelli, los primeros y de José Sagredo y Alfredo Salinas respecto al acusado Muñoz, debe desestimarse, por encontrarse acreditado en el proceso su participación de autores en esto delitos.

#### CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Que concurre en favor de los acusados Freddy Enrique Ruiz Bunger, Juan Francisco Saavedra Loyola, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa y Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, puesto que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con sus extracto de filiación y antecedentes de fojas 4661, 4666, 4668,, 4670 y 4672, respectivamente.

QUINCUAGESIMO OCTAVO: Que con respecto al encausado Freddy Ruiz Bunger, debe considerarse la atenuante de conducta como muy calificada, toda vez que en su comportamiento pretérito se dan especiales connotaciones calificatorias, como aparece acreditado en su extracto de filiación donde se da cuenta de que no registra anotaciones penales anteriores a la fecha de los hechos que se investigan en esta causa, además, con lo antecedentes que da cuenta su informe presentencial de fojas 4624, donde se destaca que cumplió funciones en la Fuerza Aérea de Chile, desde el año 1945 a 1978, periodo durante el cual se desempeñó, entre otras, como piloto presidencial y de transporte en el territorio nacional; oficial graduado de la Academia de Guerra de Estado Mayor, Comandante en la ciudad de Punta Arenas; Agregado Militar en la ciudad de Washington, Estados Unidos; General del Aire e Intendente de la Décima Región, cargo que desempeñó hasta su retiro en el año 1978.

En cambio, no corresponde favorecer a los acusados **Cesar Palma Ramírez** con la atenuante de conducta del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, toda vez que el primero fue condenado por sentencia del Juzgado Naval de la Primera Zona Naval, dictada el 29 de diciembre de 1979, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de posesión o tenencia de armas, denunciado el 30 de julio de 1973, según consta de su extracto de filiación de fojas 4657 y certificado de fojas 2941.

QUINCUAGESIMO NOVENO: Que se favorece a los encausados Juan Francisco Saavedra Loyola, Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, Manuel Agustín Muñoz Gamboa, Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán y Cesar Palma Ramírez, con la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aplicable a los delitos militares y comunes, puesto que del mérito del proceso aparece de manifiesto que en la detención y privación de libertad de Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, en su caso, y en lo que corresponde a su participación, actuaron en cumplimiento de órdenes de un mando superior jerárquico, a saber, el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, ante el cual, como integrante de un comando conjunto por miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, instituciones militares y jerarquizadas, estaban obligados a obedecer.

En cuanto al acusado **Cesar Palma Ramírez**, en lo que se refiere a la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, y teniendo especial consideración, que a la fecha de la comisión del delito ostentaba el grado de soldado segundo en una organización absolutamente jerarquizada, donde las órdenes emanan de los superiores y se cumplen por los miembros de los grados inferiores, y sin que exista en su contra agravantes que lo perjudiquen, y siendo ésta la única atenuante que lo favorece, se le considerará esta minorante de responsabilidad como **muy calificada**, y en tal virtud se le impondrá la pena inferior en un grado al mínimo del señalado para el delito, esto es, presidio mayor en su grado mínimo.

**SEXAGESIMO**: Que, se desecha la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 n° 1 en relación con la eximente del artículo 10 n° 10 del Código Penal, solicitada por las defensas de **Juan Saavedra Loyola, Jorge Cobos Manríquez, Daniel Guimpert Corvalán y Manuel Muñoz Gamboa,** puesto que, para que exista una eximente incompleta, se requiere que concurran el mayor número de los requisitos formales que la constituyen, lo que no ocurre en la especie con respecto a la obediencia debida o cumplimiento de un deber, la que precisamente por su naturaleza no está constituida por varios elementos o factores, material o intelectualmente separables.

**SEXAGESIMO PRIMERO**: Que, no corresponde favorecer al encausado **Cesar Palma Ramírez** con la atenuante contemplada en el artículo 11 n° 9 del Código Penal, por cuanto del mérito del proceso no aparece demostrado que el encausado haya colaborado sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, lo que se evidencia en sus primeras declaraciones indagatorias donde niega toda participación en el delito de secuestro de Antonio Gianelli Company, José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.

**SEXAGESIMO SEGUNDO:** Que siendo responsables los encausados Freddy Ruiz Bunger, Francisco Saavedra Loyola, Cesar Palma Ramírez y Manuel Muñoz Gamboa, de una reiteración de crímenes de la misma especie, le es más favorable sancionarlos con pena única como lo señala el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, que en forma separada por cada uno de los delitos, como lo previene el artículo 74 del Código Penal. De modo que se le impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentadas en un grado, como lo faculta la norma precedentemente citada.

**SEXAGESIMO TERCERO:** Que existiendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal muy calificada que favorece a Freddy Ruiz Bunger y Cesar Palma Ramírez y ninguna agravante que le perjudique, se le aplicará la pena que le corresponde por los tres delitos de secuestro calificado, rebajada en un grado, correspondiéndole la presidio mayor en su grado mínimo.

**SEXAGÉSIMO CUARTO:** Que favoreciendo a los acusados Saavedra Loyola y Muñoz Gamboa dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal y ninguna agravante, se les impondrá disminuida en dos grados la pena única que les corresponde por los delitos de que se encuentran convictos, correspondiéndoles, en consecuencia, la de presidio menor en grado máximo, como lo permite el artículo 68 del Código Penal.

**SEXAGESIMO QUINTO:** Que concurriendo en favor de los encartados Cobos Manríquez y Guimpert Corvalán, dos circunstancias atenuante de responsabilidad penal y ninguna agravante que los perjudique, se les impondrá disminuida en dos grados la pena correspondiente al delito, resultando la de presidio menor en su grado medio.

### II.-EN CUANTO A LA ACCION CIVIL EN RELACIÓN A LAS TACHAS:

SEXAGESIMO SEXTO: Que el abogado Marcelo Eduardo Chandía Peña, en representación del Consejo de Defensa del Estado, en la audiencia de prueba de fojas 4520 y siguientes, deduce tachas en contra de la testigo María Macarena Cousiño Díaz, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, fundada en que la testigo ha declarado que es amiga de doña Milay desde octavo básico, amistad que se mantiene hasta la fecha, la que se expresa materialmente en contactos habituales en fechas importantes, lo que demuestra el grado de amistad entre la testigo y la demandante; también tacha a la testigo Fernanda Fawzia Cerda Sebeckis, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, basada en que de la expresión de la testigo se acredita la existencia de un vínculo de amistad con la parte que la presenta, al señalar expresamente que esa amistad íntima se mantiene desde el colegio hasta la actualidad y que se manifiesta en la reiteración de llamados telefónicos y las reuniones los fines de semanas con sus hijas; a la testigo Pamela Emilia Olivares Palomo, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, fundado en que la testigo declaró que mantiene una relación de pareja por más de tres años, de lo que se desprende que tiene interés en el resultado del juicio, dado que la pretensión deducida es de carácter indemnizatorio donde se demanda la suma de 300 millones de pesos. Respecto de la causal del N° 7, funda la tacha en que la relación de pareja de la testigo y el demandante, se puede enmarcar dentro de los que el legislador señala como "intima amistad", presumiéndose la falta de imparcialidad para declarar en el juicio; al testigo **Pablo López Rojas**, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, fundada en que de sus propias declaración señala ser amigo de Antón Gianelli, amistad que tiene la gravedad suficiente para estimar de acuerdo a la ley que el testigo carece de imparcialidad requerida para declarar en juicio; al testigo Camilo del Tránsito Corvalán Reyes, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, fundada en la existencia de un íntima amistad del testigo con la parte que lo presenta, lo que se evidencia en lo declarado por el testigo quien señala que conoce a demandante del año 1984, época en que se hacen amigos, amistad que se cultiva por ambos hasta la fecha a través de reuniones regulares; y al testigo Carlos Vega Pizarro, por afectarle la inhabilidad prevista en el artículo 358 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, fundada en la íntima amistad con la parte que lo presenta ya que el testigo ha expresado que mantener dicho vínculo con la demandante y con sus hijos y respecto de la primera ya desde los años 1968 hasta la fecha.

En cuanto a las tachas formuladas en contra de las testigos María Cousiño, Fernanda Cerda y Camilo Corvalán, por afectarle la causal del N° 7 del artículo 358, deben acogerse en razón que conforme a sus propios dichos aparece de manifiesto que entre éstas y la demandante

Mylai Gianelli Altamirano existe una relación de amistad permanente y por varios años, de estrechos vínculos, que le resta imparcialidad a sus testimonios.

Asimismo, se acoge la tacha planteada en contra de Pamela Olivares Palomo por afectarle la causal del N° 7 del artículo 358, esto es mantener íntima amistad con la persona que la presenta, que se traduce en su relación de pareja por el espacio de tres años, lo que le resta imparcialidad para declarar en juicio. En cambio se rechaza en lo que respecta de la causal N° 6 por no aparecer demostrado que tenga interés directo o indirecto en los resultados del pleito, siendo insuficiente a este respecto para dar por acreditada la causal, la relación de pareja que los une, al no existir antecedentes que mantengan una convivencia y que de esa relación el testigo persiga un beneficio económico del demandante.

En cambio, se rechaza la tacha formulada en contra de los testigos Pablo López y Carlos Vega, fundada en el N° 7 del Artículo 358, en atención a que de su propia declaración no aparece establecido que entre ésta y la demandante exista un grado de íntima amistad como lo exige la norma, que le haga perder su imparcialidad para declarar en el juicio.

**SEXAGESIMO SEPTIMO:** Que la parte querellante Albina Salinas Vargas, representada por Nelson Caucoto Pereira, en el primer otrosí del escrito presentado a fojas 3685, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representada legalmente por el abogado Sr. Carlos Mackenney Urzua, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) por concepto de daño moral, mas reajustes e intereses, mas las costas del juicio o la que el Tribunal determine.

Por su parte, la querellante Leocadia Griselda Sagredo Guerrero, representada por Nelson Caucoto Pereira, en el primer otrosí de la presentación de fojas 3715, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representada legalmente por el abogado Sr. Carlos Mackenney Urzua, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) por concepto de daño moral, mas reajustes e intereses, mas las costas del juicio o la que el Tribunal determine.

A su turno, la querellante Anita Altamirano Aravena, representada por Nelson Caucoto Pereira, en el primer otrosí de la presentación de fojas 3746, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representada legalmente por el abogado Sr. Carlos Mackenney Urzua, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos) por concepto de daño moral, mas reajustes e intereses, mas las costas del juicio o la que el Tribunal determine.

También la parte demandante, Anton Gianelli Altamirano y Mylia Gianelli Altamirano, representada por Nelson Caucoto Pereira, en el primer otrosí de la presentación de fojas 3715, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representada legalmente por el abogado Sr. Carlos Mackenney Urzua, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$600.000.000 (seiscientos millones de pesos), correspondientes a trescientos millones a cada demandante, por concepto de daño moral, mas reajustes e intereses, mas las costas del juicio o la que el Tribunal determine.

Las demandantes fundan su accionar indicando que existe responsabilidad extracontractual del Estado, reconocida en los artículos 1° inciso 4°, encabezado del artículo 19, 5° inciso 2°, 6°, 7° de la Constitución Política de la República y en el artículo 4° de la Ley General de Bases de la Administración, complementada por las normas del Derecho Internacional sobre Derechos Humanos, que por disposición expresa del artículo 5° de la Constitución Política, el Estado de Chile está obligado a reconocer, puesto que en la

desaparición de José Sagredo Pacheco, Alfredo Salinas Vásquez y Juan Gianelli Company, estaba involucrados agentes del Estado, que han sido procesados y acusados en autos.

**SEXAGESIMO OCTAVO :** Que, la Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa Del Estado, por el Fisco De Chile, en lo principal del escrito de fojas 3878, 3967, 4056 y 4145, **contesta las demandas civiles de indemnización** de perjuicios deducidos por don Nelson Caucoto Pereira, en representación de doña Albina Salinas Vargas, Leocadia Griselda Sagredo Guerrero, Anita Altamirano Aravena y Anton Gianelli Altamirano y Mylia Gianelli Altamirano en contra del Fisco de Chile, por medio de la cual pretende obtener un pago por las sumas que se indican en cada demanda, (600.000.000, 600.000.000, 300.000.000 y 600.000.000 respectivamente), más reajustes e intereses desde la fecha de ocurridos los hechos y costas, todo ello por concepto de indemnización de perjuicios, solicitando que dicha pretensión sea rechazada en todas sus partes con costas.

Opone en primer término la **excepción de incompetencia absoluta del Tribunal** para el conocimiento de la demanda civil de indemnización de perjuicios, toda vez que el Tribunal carece de competencia para conocer de la acción civil, la que corresponde, privativamente, a los Tribunales con Jurisdicción Civil.

Asimismo, la demandada opone la excepción de pago de la indemnización cobrada en autos, señalando al efecto, que el Estado ha desplegado un conjunto de acciones y medidas tendientes a reparar los daños –morales y materiales- causados por las graves violaciones a los derechos humanos acaecidos con posterioridad al golpe militar de 1973, señala de manera ilustrativa la ley N° 19.123 (Rettig), 19.992 (Valech) y 19.980 (bonos hijo pagado por única vez). Además plantea que en evento que el tribunal desestimara la anterior excepción, igualmente se debe rechazar la acción si los demandantes fueron favorecidos con los beneficios de la ley N° 19.123, modificada por la ley 19.980, que estableció a favor de personas familiares de víctimas violaciones a derechos humanos o de violencia política, una bonificación compensatoria y una pensión mensual de reparación, así como otros beneficios sociales que se otorgaron a los familiares más próximos de las víctimas, beneficios que ya han satisfecho las pretensiones o indemnizaciones del tipo que aquí se intentan, resultando improcedentes.

Además, la demandada alega la inexistencia del régimen de responsabilidad extracontractual objetiva del Estado, precisando que ninguna de las normas invocadas por las demandantes establece un régimen de esa naturaleza. Agrega que para que la responsabilidad extracontractual sea objetiva, esto es, que no requiera de la acreditación de la "culpa del servicio" en el derecho público de la culpa o dolo, en el ámbito civil, como factor de atribución de responsabilidad, se requiere de una norma legal expresa, lo que no acontece en este acto. Añade que la Ley de Bases Generales de la Administración de 1986, no es aplicable al caso, porque es posterior al acontecimiento de los hechos y por que el artículo 42, sobre falta de servicio, no se aplica a las Fuerzas Armadas.

En subsidio de lo anterior, **opone la excepción de prescripción** de la acción civil de indemnización de perjuicios, y solicita que por encontrarse prescrita se rechace la demanda de autos en todas sus partes. Señala que según se ha expuesto en la demanda, la detención y desaparecimiento de las víctimas se produjo el 3 de noviembre de 1975 y el 26 de julio de 1976 respectivamente, y que aún entendiendo que suspendida la prescripción durante el periodo de dictadura militar hasta la restauración de la democracia, la fecha de la notificación de la demanda, esto es, el 06 de enero de 2010, transcurrió en exceso el plazo de prescripción que establece el artículo 2332 del Código Civil. En subsidio para el evento que el tribunal estime que la norma anterior no es aplicable al caso opone la excepción de prescripción de cinco años

contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2515, en relación con el artículo 2514 del Código Civil, ya que entre la fecha que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de las acciones civiles que contesta, ha transcurrido el plazo que establece la norma del artículo 2515.

En subsidio de las alegaciones y excepciones precedentes, la Defensa Fiscal aduce alegaciones en cuanto al monto y naturaleza de las indemnizaciones, en primer término, se refiere a la fijación de la indemnización por daño moral, señala que hay que regular el monto de la indemnización, asumiendo la premisa indiscutida de que nunca puede ser una fuente de lucro o ganancia, sino que debe ser un procedimiento destinando a atenuar los efectos o rigor de la pérdida extramatrimonial sufrida. Además, no habiendo norma legal que establezca una excepción relativa a la capacidad económica del tercero civilmente responsable en un hecho delictual o cuasidelictual, habrá que estarse al principio general y básico de la cuantificación conforme a la extensión del daño, con prescindencia del patrimonio del obligado al pago. En tal sentido las cifras demandadas como compensación del daño moral, resultan excesivas, teniendo en consideración las acciones y medidas de reparación adoptadas por el Estado de Chile.

En segundo término, la demandada alega que el daño moral debe ser legalmente acreditado en el juicio con arreglo a la ley, por lo que su extensión y el monto de la indemnización pretendida deberán ser justificados íntegramente.

Finalmente, alega la improcedencia del pago de reajustes e intereses en la forma solicitada, esto es, desde la fecha de acaecimiento de los hechos, señala que a la fecha de notificación de la demanda de autos, y mientras no exista dicha sentencia, firme o ejecutoriada, ninguna obligación tiene su representada de indemnizar, por lo tanto no existe ninguna suma que deba reajustarse o pagarse con intereses.

SEXAGESIMO NOVENO: Que como se ha resuelto reiteradamente por este mismo Juez en sentencias anteriores, se procederá a desechar la excepción de incompetencia absoluta planteada por el Fisco de Chile, en atención a que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal faculta a las partes en el proceso penal, para deducir las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales, entre las que se encuentran la dirigida a obtener la indemnización de perjuicios ocasionado por las conductas de los procesados y en este caso, precisamente lo que se demanda es la indemnización por el daño moral sufrido a consecuencia del delito cometido por los agentes del Estado. De modo que, existiendo ese vínculo de causalidad entre el actuar de los acusados y el daño patrimonial causado, corresponde al Juez que conoce la causa criminal conocer de todas las acciones civiles que se deduzcan como consecuencia directa de la perpetración del ilícito investigado. También concurre a esta decisión la consideración de que nuestro Sistema Procesal Penal se inspira, entre otros, en el principio de economía procesal, el que sin duda, está presente en el criterio expuesto, por cuanto es de dicha esencia la facultad que le asigna el artículo citado al Juez de la causa de conocer en un mismo proceso, tanto las sanciones criminales como las civiles, que deriven directamente de aquellas.

**SEPTUAGESIMO:** Que con respecto a la excepción de prescripción planteada por el Fisco de Chile, corresponde tener en cuenta que la prescripción es una institución de orden público, destinada a dar certeza jurídica a los derechos, por lo que es aplicable en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, entre los que también se comprenden aquellas conductas que se someten al derecho público. Consecuencialmente, al no existir sobre esta materia una norma especial que establezca la imprescriptibilidad de la responsabilidad extra-contractual del Estado, corresponde dar aplicación a las reglas del derecho común, lo que nos remite a la norma del artículo 2332 del Código Civil, conforme a la cual la acción de perjuicios prescribe en cuatro

años "contados desde la perpetración del acto", prescripción que corre por igual, a favor y en contra de toda clase de personas, ya sea que se trate "del Estado, de las Iglesias, de las Municipalidades, de los Establecimientos y Corporaciones Nacionales y de los individuos particulares que tienen la libre administración de sus bienes", como lo manda el artículo 2497 del Código citado.

En este proceso se encuentra demostrado que la detención a la que siguió la posterior desaparición de Alfredo Salinas Vásquez, José Sagredo Pacheco y Juan Gianelli Company, ocurridos a partir del 03 noviembre de 1975, respecto de los dos primeros y el 26 de julio de 1976, respecto del tercero, y desde esas fechas hasta la notificación de las demandas civiles - 06 de enero de 2010- al Fisco de Chile, según consta de las actas de fojas 3813 vta., ha transcurrido con exceso el cómputo de cuatro años, por lo que la acción civil deducida en contra del Fisco de Chile, se encuentra extinguida por la prescripción del artículo 2332 del Código Civil.

**SEPTUAGESIMO PRIMERO:** Que habiéndose aceptado la excepción de prescripción de la acción civil alegada por el Fisco de Chile, resulta inoficioso pronunciarse sobre las demás alegaciones relacionadas con las acciones Y excepciones civiles formuladas en esta causa.

Con lo reflexionado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14, 15, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 50, 51, 68, 68 bis, 69, 93, 94, 95, 103, 141, 292 del Código Penal; 211 Código de Justicia Militar; 1, 10, 108, 109, 110, 111, 253, 290, 433, 434, 456 bis, 457, 459, 460 N° 2, 473, 474, 477, 478, 488, 488 bis, 493, 496, 497, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal; 358 N° 7, de Código de Procedimiento Civil; 2332, 2492, 2493 y 2497 del Código Civil y Ley 18.216, **se declara**:

## EN CUANTO A LA ACCION PENAL

## **RESPECTO A LAS TACHAS:**

- **I.-** Que se **desestiman** las tachas formuladas por la defensa de los encausados Eduardo Cartagena Maldonado, Freddy Ruiz Bunger, Fernando González Fernández, Viviana Ugarte Sandoval, Cesar Palma Ramírez y Otto Trujillo Miranda en contra de los testigos mencionados en los motivos primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente.
- **II.-** Que se acogen las tachas planteadas por el Programa y por la querellante en la audiencia de fojas 4504, en contra de los testigos Fernando Zúñiga Canales, Pedro Caamaño Medina y Pedro Zambrano Uribe, por la causal del N° 2 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, rechazándose las causales fundadas en los numerales 7 y 8 del artículo 460, deducidas contra de estos mismos. De igual modo se rechaza la tacha deducida en contra del testigo Alex Carrasco Olivo.

#### EN CUANTO AL FONDO:

III.- Que se CONDENA a FREDDY ENRIQUE RUIZ BUNGER y CESAR LUIS PALMA RAMIREZ, ya individualizados, a la pena única de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargo y oficio públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena y al pago proporcional de las costas, como coautores de los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de José del Carmen Sagredo Pacheco, Alfredo Ernesto Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company, perpetrados en Santiago, el 3 de noviembre de 1975 y el 26 de julio de 1976, respectivamente.

Atendido la extensión de la pena impuesta a los sentenciados Ruiz Bunger y Palma Ramírez, y teniendo en consideración que no se reúnen a su respecto los requisitos de los artículos 4°,, 8° y 15 de la Ley N° 18.216, no se le favorece con algunas de las medidas alternativas de cumplimiento de la pena establecida en esta ley, y deberán cumplirla privados de

libertad, la que se le empezará a contar desde la fecha que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el perido que estuvieron en prisión preventiva, a saber, respecto de Ruiz Bunger desde el 13 de enero al 28 de mayo de 2003, según consta a fojas 1845 y 2452, respectivamente, y respecto a Palma Ramírez, desde el 15 de enero al 23 de abril de 2003, según consta a fojas 1923 y 2399..

- IV.- Que se CONDENA a JUAN FRANCISCO SAAVEDRA LOYOLA, ya individualizado, a la pena única de CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante en tiempo de la condena y a pagar proporcionalmente las costas de la causa como autor de los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de José del Carmen Sagredo Pacheco, Alfredo Ernesto Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company, perpetrados en Santiago, el 3 de noviembre de 1975 y el 26 de julio de 1976, respectivamente.
- V.- Que se CONDENA a MANUEL AGUSTIN MUÑOZ GAMBOA, ya individualizado a la pena única de TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante en tiempo de la condena y a pagar proporcionalmente las costas de la causa como autor de los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez, perpetrados en Santiago, el 3 de noviembre de 1975.
- VI.- Que reuniéndose en la especie por parte de los sentenciados JUAN SAAVEDRA LOYOLA y MANUEL MUÑOZ GAMBOA con los requisitos del artículo 15 de la ley 18.216, se le concede el beneficio alternativo de cumplimiento de pena de LIBERTAD VIGILADA, debiendo quedar sujeto el primero a la observación del delegado de Gendarmería de Chile, por el término de cuatro años y Muñoz, por el plazo de tres años y un día, debiendo ambos además cumplir con las demás exigencias del artículo 17 de la citada ley.

Se concluye otorgar este beneficio, toda vez que del mérito del proceso consta que ambos sentenciados, con anterioridad a esta causa, no han sido condenados por crimen o simple delito, y que sus antecedentes personales permite deteminar que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario, para una efectiva readaptación y resocialización, discrepando, en este punto, de la conclusión de Gendarmería de Chile, que no lo recomienda para dicho beneficio.

VII.- Que se CONDENA A DANIEL LUIS ENRIQUE GUIMPERT CORVALAN y JORGE RODRIGO COBOS MANRIQUEZ, ya individualizados a la pena de TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, a las accesorias de suspensión de todo cargo y oficio público durante el tiempo de su condena y a pagar proporcionalmente las costas de la causa, como co-autores del delito de secuestro calificado cometido en la persona de Juan Antonio Gianelli Company, perpetrados en Santiago, el 26 de julio de 1976.

Reuniéndose en la especie por parte de los sentenciados **Daniel Luis Enrique Guimpert Corvalán y Jorge Rodrigo Cobos Manríquez** con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley 18.216, se les concede el beneficio alternativo de la **remisión condicional de la pena**, debiendo quedar sujetos a la medida de observación por parte de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile, por el término de tres años, y deberán cumplir con las demás exigencias del artículo 5 de la mencionada ley.

Si los sentenciados Guimpert y Cobos tuvieren que cumplir privados de libertad la pena corporal impuesta, ésta se le empezará a contar desde que se presenten o sean habidos, sirviéndole abono el periodo que permanecieron en prisión preventiva, a saber con respecto a

- Guimpert desde el 13 de enero al 02 de abril de 2003, según consta a fojas 1813 vuelta y 2168, y con respecto a Cobos desde el 29 de diciembre de 2003 al 28 de enero de 2004, según consta a fojas 2520 y 2621.
- VIII.- Que se **ABSUELVE A LA ACUSADA VIVIANA LUCINDA UGARTE SANDOVAL**, ya individualizada de la acusación de oficio y sus adhesiones que se le formulara, como encubridora del delito de **SECUESTRO CALIFICADO** en la persona de Juan Antonio Gianelli Company.
- IX.- Que se ABSUELVE A EDUARDO ENRIQUE CARTAGENA MALDONADO, ya individualizado, de la acusación de oficio y adhesiones, que se le formularon como autor de los delitos de ASOCIACIÓN ILICITA y SECUESTRO CALIFICADO de José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.
- X.- Que se **ABSUELVE A RAUL HORACIO GONZALEZ FERNANDEZ**, ya individualizado, de la acusación de oficio y adhesiones, que se le formularon como autor de los delitos de **ASOCIACIÓN ILICITA y SECUESTRO CALIFICADO** de José del Carmen Sagredo Pacheco, Alfredo Ernesto Salinas Vásquez y Juan Antonio Gianelli Company.
- XI.- Que se ABSUELVE A OTTO SILVIO TRUJILO MRANDA, ya individualizado, de la acusación de oficio y adhesiones, que se le formularon como cómplice de los delitos de SECUESTRO CALIFICADO de José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.
- XII.- Que se ABSUELVE A JORGE RODRIGO COBOS MANRIQUEZ Y A DANIEL LUIS ENRIQUE GUIMPERT CORVALAN, ya individualizados, de la acusación de oficio y adhesiones, que se le formularon como autores de los delitos de SECUESTRO CALIFICADO de José del Carmen Sagredo Pacheco y Alfredo Ernesto Salinas Vásquez.
- XIII.- Que se ABSUELVE A MANUEL AGUSTIN MUÑOZ GAMBOA, ya individualizado, de la acusación de oficio y adhesiones, que se le formularon como autor del delito de SECUESTRO CALIFICADO de Juan Antonio Gianelli Company.

## EN CUANTO A LA ACCION CIVIL

#### **RESPECTO A LAS TACHAS:**

- **XIV.-** Que se acogen las deducidas por el Consejo de Defensa del Estado, en contra de los testigos María Cousiño, Fernanda Cerda y Camilo Corvalán, por afectarle la causal del N° 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil. Del mismo modo se acoge la tacha formulada en contra de la testigo Pamela Olivares Palomo, fundada en igual causal.
- **XV.** Que se **rechazan** las tachas formuladas por el Consejo de Defensa del Estado en contra los testigos Pablo López y Carlos Vega, por la causal del N° 7 del artículo 358. Asimismo se rechaza la tacha formulada en contra de Pamela Olivares Palomo, fundada en la causal del N° 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil
- **XVI.** Que se **desestima la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal** planteada por el Fisco de Chile a fojas 3878, 3967, 4056 y 4145.
- **XVII.** Que se **acoge la excepción de prescripción de la acción civil,** opuesta subsidiariamente por el Fisco de Chile en su contestación de fojas 3878, 3967, 4056 y 4145, y consecuencialmente, **se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios**, deducidas en contra del Fisco de Chile, por el abogado Nelson Caucoto Pereira, en representación de las demandantes civiles, Leocadia Griselda Sagredo Guerrero, Anita Altamirano Aravena, Albina Salinas Vargas y Anton Simón Gianelli Altamirano y Mylai Gianelli Altamirano, de fojas 3685, 3715, 3746 y 3780, sin costas.

Notifíquese personalmente la presente sentencia a Ruiz Bunger, Saavedra Loyola, Cobos Manríquez, González Fernández, Cartagena Maldonado y Ugarte Sandoval, para ese efecto cíteseles a través del Jefe de la División de Recursos Humanos de la Fuerza Aérea de Chile, a Guimpert Corvalán, por intermedio del Comandante de la Guarnición Naval de Santiago y a Muñoz Gamboa por intermedio del Jefe del Departamento Jurídico de Carabineros de Chile.

Encontrándose privados de libertad los sentenciados Palma Ramírez y Trujillo Miranda, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario "Punta Peuco" de Gendarmería de Chile, pídaseles a fin de practicar la notificación personal de la presente sentencia, en secretaria de esta Corte de Apelaciones.

Notifíquese al abogado de la parte querellante, representada por Nelson Caucoto Pereira; a Catalina Lagos Tschorne en representación del Programa de Continuación de ley 19.123 del Ministerio del Interior; a los apoderados Carlos Portales Astorga, Jorge Balmaceda Morales, Claudia Escárate Miranda, Sergio Contreras Paredes y Mabel Dastre Abarca y al Fisco de Chile, representado por la Abogado Marcelo Eduardo Chandía Peña, por intermedio del receptor de turno del presente mes.

En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere, se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sea los proceso que actualmente seguidos en su contra, y para tal efecto, ofíciese en su oportunidad a los distintos tribunales, donde se tramitan causas en su contra, a fin de informarle sobre su situación procesal.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese si no se apelare.

Rol 120.133-L

DICTADO POR DON JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA Y AUTORIZADA POR DON CRHISTIAN WLADIMIR CID DIAZ, SECRETARIO SUBROGANTE DEL DÉCIMO CUARTO JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO, CONTINUADOR LEGAL DEL TERCER JUZGADO DEL CRIMEN DE SANTIAGO.